



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 9 de diciembre de 2020

Número 284

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Dirección Técnica:
Proyecto de agrupación de vertidos 3
- Comisaría de Aguas:
Expediente de modificación de características 3

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

- Convocatoria de ayudas (BDNS) 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 5: autos 227/18; número 6: autos 1205/19;
número 7: autos 86/18, 52/18, 906/20, 910/20, 1136/19, 31/18 y
677/20; número 7 (refuerzo): autos 1039/17..... 4
- Huelva.—Número 1: autos 570/19 11

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Estimación de recurso de reposición 11
- Cese de personal eventual 12
- Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Cambio de domicilio social de entidad urbanística colaboradora 12
- Aguadulce: Expediente de extinción de derechos funerarios ... 12
- Alcalá de Guadaíra: Convocatoria de ayudas como medida para paliar los efectos del COVID-19 13
- Reglamento regulador de los consejos sectoriales 20
- Brenes: Expediente de transferencia de créditos 25
- Expediente de prescripción de obligaciones de ejercicios cerrados 25
- Cantillana: Nombramiento de personal 25
- Carmona: Expedientes de modificación de créditos 26
- Expediente de cesión de parcela 27
- Carrión de los Céspedes: Convenio de cesión anticipada y monetización de la UE-1 27
- Los Corrales: Creación de una bolsa de trabajo de Cocinero ... 29
- El Cuervo de Sevilla: Modificación de reglamento 36
- Dos Hermanas: Expediente de modificación presupuestaria ... 38
- Guillena: Convocatoria de concurso (BDNS) 39

— Lora de Estepa: Creación de una bolsa de trabajo de Auxiliar de Guardería.	39
— Lora del Río: Ordenanza municipal	44
— La Luisiana: Convocatoria para la provisión de una plaza de Educador	44
— Osuna: Delegación de competencias.	47
— Pedrera: Nominaciones de vías.	48
— Pilas: Oferta de empleo público 2020.	48
— La Roda de Andalucía: Expedientes de expropiación forzosa . .	49
— Tomares: Expediente colectivo de baja de obligaciones reconocidas	49
— Umbrete: Plan parcial SR-14	52

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes «La Ermita»: Convocatoria de junta general ordinaria	64
— Comunidad de Regantes de la zona de Queipo de Llano: Convocatoria de junta general ordinaria.	65
— Comunidad de Regantes del «Canal de Isla Mínima»: Convocatoria de junta general ordinaria.	65
— Comunidad de Regantes del «Canal del Mármol»:	66

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Dirección Técnica

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre autorización de la incoación del expediente de información pública del proyecto de agrupación de vertidos, EDAR y emisario de Gerena (Sevilla). Saneamiento y depuración del entorno de Doñana. Clave: SE(DT)-6457.

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 5 de noviembre de 2020, se autoriza la incoación del expediente de información pública del proyecto de referencia.

El presente proyecto tiene por objeto depurar las aguas residuales generadas por su población actual (10.200 habitantes-equivalentes). La EDAR proyectada posee un potente sistema de depuración, denominado aireación prolongada, que, además de eliminar la materia orgánica y los sólidos en suspensión, reduce los nutrientes (compuestos de nitrógeno y fósforo). Estos nutrientes, si no se eliminaran, podrían provocar en los cauces receptores la denominada eutrofización o proliferación incontrolada de vegetación en el cauce, que podría ocasionar la degradación del ecosistema fluvial. En este tipo de tratamiento, el agua residual permanece en la depuradora aproximadamente 24 horas.

El agua tratada en la EDAR de Gerena (2.200 m³/día) se incorporará, con la calidad adecuada, al arroyo Garnacha y, a través del arroyo Los Molinos y del cauce del Rivera de Huelva, llegará hasta el río Guadalquivir (a la altura de Santiponce). El agua depurada favorecerá por tanto, a lo largo de los 22 km que separan el punto de vertido y el cauce del Guadalquivir, la regeneración de este ecosistema fluvial. El caudal máximo a tratar será el correspondiente a cinco veces el caudal medio de agua residual previsto para el año horizonte 2033, esto es, 2.182 m³/día, correspondientes a una población equivalente en dicho año horizonte de 12.369 habeq.

Los gastos derivados de las obras serán cofinanciados por:

- Fondos FEDER de la Unión Europea, 60% de la inversión.
- Fondos Propios de la CH Guadalquivir, 25%.
- Aljarafesa, 15%.

Se solicitarán las correspondientes autorizaciones a los Organismos y Entidades competentes de los servicios afectados durante la ejecución de las obras.

Con fecha 15 de octubre de 2018, la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental resuelve, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho alegados y como resultado de la evaluación de impacto ambiental practicada, que no es necesario el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria del proyecto. Dicha resolución quedó publicada en el «BOE» de 30 de octubre de 2018.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente a la última fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, los que se consideren perjudicados con este proyecto formulen por escrito sus alegaciones ante la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Plaza de España, Sector II, Sevilla) o bien a través de los medios permitidos por el artículo 16.4 de la expresada Ley. El proyecto estará expuesto durante el plazo señalado y en horas hábiles, a disposición de los que deseen examinarlo en:

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla. Gabinete Técnico. Plaza de España, Sector II. Previa cita al correo electrónico gabinete.tecnico@chguadalquivir.es.
- Ayuntamiento de Gerena.
- Página web: <https://www.chguadalquivir.es/informacion-publica#proyectos>.

Sevilla a 6 de noviembre de 2020.—La Directora Técnica, Nuria Jiménez Gutiérrez.

6W-7636

Comisaría de Aguas

Núm. expediente: M-6135/2018-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Ana del Carmen Ferrera Lozano - Juan Antonio Falcón Flores.

Uso: Riego (leñosos-cítricos-naranja) 2,154 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 5.396,00.

Caudal continuo (L/s): 0,54.

Captación:

<i>N.º de capt.</i>	<i>Cauce</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30</i>	<i>Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30</i>
0	Río Viar	Cantillana	Sevilla	249931	4169315

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en la segregación de la finca con nuevo punto de toma, así como la novación de la concesión.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 142, 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 5 de octubre de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirueja.

6W-6576-P

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA

Convocatoria Tic Cámaras anualidad 2020 Empresas La Puebla de Cazalla.

BDNS (Identif.): 537149.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/537149>).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/537149>.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla informa de la Convocatoria de Ayudas TICCámaras 2020 para la Transformación Digital de Pymes, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, como medida para hacer frente al impacto económico de la COVID-19.

Primero. *Beneficiarios.*

Pymes, micropymes y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Sevilla y el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. *Objeto.*

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas a las empresas de la demarcación cameral de la Cámara de Comercio de Sevilla y el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla en el Programa TICCámaras 2020, con el fin de impulsar la transformación digital de las pymes para hacer frente al impacto económico de la COVID-19, integrando herramientas competitivas digitales claves en su estrategia y maximizando las oportunidades que la digitalización ofrece a las pymes para reactivar su actividad, mejorando así su productividad y competitividad.

Tercero. *Convocatoria.*

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Sevilla. Además, puede consultarse a través de la web www.camaradesevilla.com.

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. *Cuantía.*

El presupuesto máximo de ejecución del Programa TICCámaras COVID-19 asociado a esta convocatoria es de 34.720 euros que se enmarcan en el «Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020».

La Fase I de Diagnóstico será cofinanciada por FEDER, la Cámara de Comercio de Sevilla y el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, por lo que este servicio será gratuito para las empresas participantes,

La Fase II de Ayudas tendrá un coste máximo elegible por empresa de 7.000 €, prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado al 70% por FEDER, siendo por tanto la cuantía máxima de ayuda por empresa de 4.900 euros.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 11.00 una vez transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de Sevilla y hasta las 14.00h del día 31 de enero de 2021, si bien el plazo podrá acortarse en caso de agotarse el presupuesto.

Sevilla a 2 de diciembre de 2020.— El Secretario General de la Cámara de Comercio de Sevilla, Pedro Delgado Moreno.

6W-8060

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 227/2018 Negociado: 11

N.I.G.: 4109144420180002465

De: D/D^a. MARIA CRISTINA CORTES POLO

Abogado: LUIS OCAÑA ESCOLAR

Contra: D/D^a. UNION ROMANÍ y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/D^a YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 227/2018 a instancia de la parte actora MARIA CRISTINA CORTES POLO contra UNION ROMANÍ y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 14/09/20 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por D/ÑA. MARIA CRISTINA CORTES POLO contra UNION ROMANÍ, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS BRUTOS (5.331,18 €), más el 10% de intereses de demora.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada y condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones, así como el depósito legal para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado UNION ROMANÍ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

8W-6595

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1205/2019 Negociado: M

N.I.G.: 4109144S20170009258

De: D/D^a. EVA MIRIAM MARTINEZ MARTINEZ y BLANCO Y NEGRO MARTINEZ SL

Contra: D/D^a. EVA MIRIAM MARTINEZ MARTINEZ, MARTINIANO MARTINEZ MARTINEZ, BLANCO Y NEGRO MARTINEZ SL, JHM MODA BXK SL, FOGASA y MINISTERIO FISCAL

EDICTO

D^a. DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1205/2019 se ha acordado citar a EVA MIRIAM MARTINEZ MARTINEZ en su propio nombre y como administradora única de la empresa BLANCO Y NEGRO MARTINEZ SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 DE ENERO DE 2021 A LAS 11.10 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de la Buhaira 26.

Edificio NOGA. Planta 5^a. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a EVA MIRIAM MARTINEZ MARTINEZ y BLANCO Y NEGRO MARTINEZ SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-7964

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 86/2018 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420180000933

De: D^a. ISABEL ESPINEL ESPEJO

Contra: I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, FOGASA y ERNST & YOUNG ABOGADOS SLP

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 86/2018 a instancia de la parte actora D^a. ISABEL ESPINEL ESPEJO contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, FOGASA y ERNST & YOUNG ABOGADOS SLP sobre Cantidad se ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Se ESTIMA la demanda interpuesta por Doña Isabel Espinel Espejo, con DNI 28475040M frente a la entidad “I Andalucía Dental Proyecto Odontológico S.L.U.”, con CIF B87251021, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena a “I Andalucía Dental Proyecto Odontológico S.L.U.” a abonar a Doña Isabel Espinel Espejo la cantidad de 1126,42 euros. Esta cantidad devengará el 10 % de interés de demora.

No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso (artículo 191.2.g) LRJS).

Así lo acuerda, manda y firma, Don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial de refuerzo en los Juzgados de lo Social de Sevilla.- Doy fe”

Y para que sirva de notificación al demandado I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro

4W-6033

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 52/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20160001329

De: D/Dª. JESUS DE NAZARET TORREJON BONILLA

Abogado: MANUEL JESUS ARENAS GARCIA

Contra: D/Dª. LUCIA FABIAN DIAZ

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 52/2018 a instancias de la parte actora D/Dª. JESUS DE NAZARET TORREJON BONILLA contra LUCIA FABIAN DIAZ, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 29/09/20 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Acuerdo:

Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancias de D. JESÚS DE NAZARET TORREJÓN BONILLA, frente a Dª. LUCÍA FABIAN DÍAZ.

En vista de lo anterior, se acuerda el levantamiento de los embargos decretados sobre los bienes de la ejecutada, librándose al efecto los oficios pertinentes. Respecto a los embargos telemáticos, su cancelación se efectuará de igual forma.

Igualmente, se acuerda la cancelación del embargo de la finca que luego se dirá, de propiedad de la ejecutada LUCÍA FABIAN DÍAZ; a cuyo efecto librense los despachos oportunos, en la forma y con los insertos necesarios, para que tenga lugar la cancelación de la anotación preventiva de dicho embargo en los correspondientes registros públicos, una vez que adquiera firmeza esta resolución.

FINCA/S CUYA CANCELACIÓN DE EMBARGO SE DECRETA

FINCA nº 58295, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 5 de Sevilla.

Archivar las presentes actuaciones entre las de su clase dejando nota bastante en los libros correspondientes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS.”

Y para que sirva de notificación al demandado LUCIA FABIAN DIAZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-6034

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 906/2020 Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144420180011568.

De: D/Dª. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN.

Abogado: JOSÉ LUIS LEÓN MARCOS.

Contra: D/Dª. DAGA 21 SL.

EDICTO

D/Dª ISABEL MARÍA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 906/2020, a instancia de la parte actora FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra DAGA 21 SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 28/09/2020, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra DAGA 21 SL, a instancias de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, por IMPORTE DE 485'93 € de principal, más otros 180 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. ALEJANDRO VEGA JIMÉNEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de propiedad de la ejecutada DAGA 21 SL, por la suma de 485'93 € en concepto de principal, más la de 180 € calculados provisionalmente para intereses y costas, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del IVA o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente a CONSTRUCCIONES MANUEL ZAMBRANO SA, UTE TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PUBLICAS SA Y CONSTRUCCIONES Y FERRALLAS LA RÁBIDA SL LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO, ESASUR ENERGÍA, EFICIENCIA E INSTALACIONES SL, DOSFUENTES SL, COSTA PESCA RICOMAR SL, MANTENIMIENTOS Y MONTAJES SOCIEDAD COOP. AND., 2007 ALTO LA ERA CONSTRUCCIONES SL, AGENCIA PUBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN , CARMOCON SA/CNTES MAYGAR SL PUERTO DE HUELVA UTE; y OYPA PROMOCIONES INMOBILIARIAS SL, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con n.º 4026-0000-64-0906-20 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0906-20”, salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15.ª de la LOPJ.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada DAGA 21 SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

2W-6076

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 910/2020 Negociado: 6
N.I.G.: 4109144S20170003834
De: D/Dª. ANTONIO GUARDIOLA REINA
Abogado: FEDERICO ALONSO MARTÍNEZ-JAMES GARCÍA
Contra: D/Dª. HORNO REAL SA

EDICTO

D/Dª ISABEL MARÍA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 910/2020, a instancia de la parte actora D. ANTONIO GUARDIOLA REINA, contra HORNO REAL SA, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 29/09/2020, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra HORNO REAL SA, a instancias de D. ANTONIO GUARDIOLA REINA, por IMPORTE de 5.224'78 € de principal, más otros 1.000 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. ALEJANDRO VEGA JIMÉNEZ, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de propiedad de la ejecutada HORNO REAL SA, por la suma de 5.224'78 € en concepto de principal, más la de 1.000 € calculados provisionalmente para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse la misma en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dicha ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del IVA o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/h personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-0910-20 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0910-20”, salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15.ª de la LOPI.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada HORNO REAL, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 6 de octubre del 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

2W-6243

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1136/2019 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420190012303

De: D/Dª. JUAN ANTONIO ESPINOSA PIZARRO

Abogado: JOSE LUIS TORRES BENITEZ

Contra: D/Dª. FONDO DE GARANTIA SALARIAL y SIBRA LOGISTICS S.L.U

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1136/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN ANTONIO ESPINOSA PIZARRO contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y SIBRA LOGISTICS S.L.U sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Se ESTIMA la demanda interpuesta por Don Juan Antonio Espinosa Pizarro, con DNI 28881865Y frente a la entidad “Sibra Logistics S.L.U.”, con CIF B90165317, con los siguientes pronunciamientos:

Se declara improcedente el despido de Don Juan Antonio Espinosa Pizarro acordado por la entidad “Sibra Logistics S.L.U.”, con efectos de 11 de septiembre de 2019

Se condena a “Sibra Logistics S.L.U.” a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia, opte entre la readmisión inmediata del trabajador en el puesto de trabajo que desarrollaba, y en las mismas condiciones que regían con anterioridad a producirse la referida extinción, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de 11 de septiembre de 2019, y hasta la fecha de la readmisión a razón de 33,34 euros/día; o a abonar al referido trabajador una indemnización de 4675,94 euros.

Se condena a “Sibra Logistics S.L.U.” a abonar a Don Juan Antonio Espinosa Pizarro la cantidad de 5186,56 euros. Esta cantidad devengará el 10 % de interés de demora.

No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Igualmente, se advierte a las partes que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, habrá de consignar como depósito para recurrir la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria de este Juzgado correspondiente al presente expediente.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta de este juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así lo acuerda, manda y firma, Don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial en funciones de sustitución en el Juzgado de lo Social n.º 7 de Sevilla.- Doy fe

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia el mismo día de su fecha, en audiencia pública por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

Y para que sirva de notificación al demandado SIBRA LOGISTICS S.L.U actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-6291

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 31/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20170005509

De: D/Dª. DESIREE FARIÑAS MARÍN

Gdo. Social: D. RAÚL AMIÁN CORDERO

Contra: D/Dª. THE MAHAL 2016 S.L, RABBI 2015 S.L.U y ESPAK 2018, S.L.U.

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 31/2018 a instancias de la parte actora D/Dª. DESIREE FARIÑAS MARÍN contra THE MAHAL 2016 S.L, RABBI 2015 S.L.U y ESPAK 2018, S.L.U. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 30/09/20 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: ESTIMAR la pretensión de ampliación de la ejecución despachada frente a ESPAK 2018 S.L.

Notifíquese ésta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en tres días.

Así lo acuerda, manda y firma don Francisco Rojas Rosado, Juez sustituto del Juzgado de lo Social nº 7 de Sevilla.”

Y para que sirva de notificación al demandado THE MAHAL 2016 S.L y RABBI 2015 S.L.U actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-6290

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 677/2020 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20170008930

De: D/Dª. NILSA MAIZ GONZALEZ

Abogado: ANDRES RICARDO GUIMOYE MELLADO

Contra: D/Dª. MARIA ANGUSTIAS LAO LUQUE

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 677/2020 a instancias de la parte actora D/Dª. NILSA MAIZ GONZALEZ contra MARIA ANGUSTIAS LAO LUQUE sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 1/09/20 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra MARÍA ANGUSTIAS LUQUE DE LA Ó a instancias de Dª. NILSA MAIZ GONZÁLEZ, por IMPORTE DE 14.314,75 euros de principal (correspondiendo 2.466,75 euros a la indemnización; 10.948 euros a los salarios de tramitación; y 900 euros a la liquidación de cantidades pendientes); más otros 3.000 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la/as ejecutada/as sobre los que trabar embargo o localización de la/as misma/as.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. ALEJANDRO VEGA JIMÉNEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con fecha 28/09/20, se ha dictado AUTO con la siguiente Parte Dispositiva:

SE SUBSANA el error cometido en la Parte Dispositiva del Auto de 1/09/2020 en el sentido de que donde dice “DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra MARÍA ANGUSTIAS LUQUE DE LA Ó...” debe decir “DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra MARÍA ANGUSTIAS LAO LUQUE...” manteniéndose los demás pronunciamientos contenidos en dicha resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, dando traslado a la parte demandada del escrito presentado por la parte actora, advirtiéndole a las mismas que contra la misma puede interponer recurso de reposición en el plazo de TRES días hábiles desde su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. ALEJANDRO VEGA JIMENEZ, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.

Por último, con fecha 5/10/20, se ha dictado DECRETO cuya Parte Dispositiva es del siguiente tenor literal:

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada MARÍA ANGUSTIAS LAO LUQUE por la suma de 14.314,75 euros en concepto de principal, más la de 3.000 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse lamismaen paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda el embargo de las prestaciones/sueldos que pueda percibir la ejecutada por parte de INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las presentes actuaciones. Para la efectividad del embargo acordado, oficiase a los referidos organismos interesándoles que informen sobre si dicha demandada percibe alguna prestación y su cuantía, y en caso positivo proceda a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones, mensualmente, de la parte proporcional que legalmente corresponda según lo establecido en el art. 607 de la L.E.C. de dicha prestación hasta cubrir el aludido importe.

Por último, se acuerda el embargo del sueldo que percibe lademandadade la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA para las que presta sus servicios, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las presentes actuaciones.

Para la efectividad del embargo acordado, oficiase al referido Organismointeresando que proceda a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones, mensualmente, de la parte proporcional que legalmente corresponda de dicho sueldo hasta cubrir el aludido importe.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.”

Y para que sirva de notificación al demandado MARIA ANGUSTIAS LAO LUQUE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 1039/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144420170011273

De: D/D^a. LORENA ROMERO PEREZ

Abogado: ALBERTO DE LOS SANTOS DIAZ MATADOR

Contra: D/D^a. IFACTORY SEVILLA LAB SL, FOGASA, MINISTERIO FISCAL y DAVID NAVARRO RIVERA

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO REFUERZO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1039/2017, sobre Despidos / ceses en general, a instancia de LORENA ROMERO PEREZ contra IFACTORY SEVILLA LAB SL, FOGASA, MINISTERIO FISCAL y DAVID NAVARRO RIVERA, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Se pone en conocimiento de IFACTORY SEVILLA LAB S.L Y DAVID NAVARRO RIVERA que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación en forma a IFACTORY SEVILLA LAB SL y DAVID NAVARRO RIVERA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-6013

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 570/2019. Negociado: 2R.

N.I.G.: 2104144420190002271.

De: D/D^a. RAMÓN JARILLO DELGADO.

Abogado: MARCOS CARRERO VIZCAÍNO.

Contra: D/D^a. SERVICIO DE JARDINERÍA Y TOPOGRAFÍA JARALMA, S.L., SANYRES SUR, S.L., CAHUSE OBRAS Y SERVICIOS, S.L. y ORPEA IBÉRICA, S.A.

Abogado: MARTA PRIETO CASUSO, ANTONIO RAMÍREZ ANAYA.

EDICTO

D/D^a. MANUELA MONTEMAYOR GARRIDO SANTOS, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 570/2019 se ha acordado citar a SERVICIO DE JARDINERÍA Y TOPOGRAFÍA JARALMA, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIEZ DE DICIEMBRE-2020 a las DIEZ y VEINTICINCO horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ VÁZQUEZ LÓPEZ, 19, 1ª PLANTA. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SERVICIO DE JARDINERÍA Y TOPOGRAFÍA JARALMA, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Huelva a 20 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Montemayor Garrido Santos.

4W-7994

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el recurso de reposición interpuesto por la Sección Sindical UGT contra las Bases Generales y Anexos que han de regir la convocatoria de Auxiliar Administrativo, aprobadas por Resolución de la Teniente Alcalde Delegada de Recursos Humanos y

Modernización Digital de 23 de agosto de 2019, de cuyo contenido tomó conocimiento la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2019, por el que solicita se proceda a la modificación de la redacción de los epígrafes de los Temas 14 y 15 de las materias comunes del Anexo relativo a las plazas de Auxiliar Administrativo.

Visto Informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 4 de noviembre de 2020, la Teniente Alcalde Delegada de Recursos Humanos y Modernización Digital, propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.— Estimar el recurso de reposición interpuesto por la Sección Sindical UGT contra las Bases Generales y Anexos que rigen el procedimiento de selección para la provisión de determinadas categorías, entre ellas, la de auxiliar administrativo, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de la provincia de Sevilla n.º 198 de 27 de agosto de 2019, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 4 de noviembre de 2020.

Segundo.— Modificar la redacción de los temas 14 y 15 incluidos en el Grupo I Parte General del Anexo IV (Auxiliar Administrativo) de las citadas Bases Generales, conforme al siguiente tenor literal:

«Tema 14: Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía: La obligación administrativa de empleo de un lenguaje inclusivo. Definición de acoso sexual y acoso por razón de sexo. Presupuestos con enfoque de género.

Tema 15: Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de promoción y protección integral contra la violencia de género: La ampliación del concepto de víctima en la normativa andaluza y derechos de las víctimas de violencia de género».

Tercero.— Modificar la redacción del tema 9 incluido en el Grupo I de las Materias Comunes del Anexo III (Delineante) de las citadas Bases Generales, cuyo contenido será del siguiente tenor literal:

«Tema 9: Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía: La obligación administrativa de empleo de un lenguaje inclusivo. Definición de acoso sexual y acoso por razón de sexo. Presupuestos con enfoque de género. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de promoción y protección integral contra la violencia de género: La ampliación del concepto de víctima en la normativa andaluza y derechos de las víctimas de violencia de género».

Cuarto.— Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como un extracto del mismo en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Quinto.— Notificar el presente acuerdo a la Sección Sindical UGT del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 19 de noviembre de 2020.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

6W-7574

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de esta ciudad, con fecha 27 de octubre de 2020, se ha servido decretar lo que sigue: «En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 176.1, 2 y 4 del RD 781/1986, de 18 de abril, resuelvo:

Primero.—Disponer el cese de don Javier García Bort como personal eventual, en el puesto COD: PEVENT57 – Grupo Adelante Sevilla – Director Institucional, con efectividad a la finalización de la jornada laboral correspondiente al día 26 de octubre de 2020.

Segundo.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sevilla a 20 de noviembre de 2020.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

34W-7704

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2020, tomó conocimiento del cambio de domicilio social de la Entidad Urbanística Colaboradora, Junta de Compensación API-DBP-04 (antigua SUP-GU-2 «Guadaíra Sur») aprobado en asamblea general el 28 de mayo de 2020, que pasa a fijarse en carretera de la Esclusa n.º 11, edificio Galia Puerto, 1.ª planta, módulo 18, 41011 (Sevilla).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 2, apartado 2.º de los Estatutos que rigen el funcionamiento de esta Junta de Compensación.

Sevilla a 20 de noviembre de 2020.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio, Andrés Salazar Leo.

34W-7703

AGUADULCE

Resolución de Alcaldía n.º 391/2020, de 20 de noviembre, del Ayuntamiento de esta villa por la que se aprueba inicialmente expediente de extinción de los derechos funerarios.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de extinción de los siguientes derechos funerarios:

Cuadrante: 5

Ubicación: Sepulturas en tierra núms. 12, 58 y 59.

Se convoca, por plazo de veinte días, trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://aguadulce.sedelectronica.es/>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

N.º 12 Dolores Cañas Plasencia.
N.º 58 Francisca Sánchez Muñoz.
N.º 59 Manuel Martos Montero.

Aguadulce a 20 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa, Estrella Montaña García.

34W-7708

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de noviembre de 2020, acordó aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a trabajadores autónomos del municipio de los sectores del comercio ambulante y taxi dirigidas a paliar los efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del COVID-19, conforme al texto que consta en el citado expediente 17131/2020, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) ACGTFPWPY476HTQANDJL6HPQ5 validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, y que a continuación se publica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el citado acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente de dicha jurisdicción con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del día siguiente al que se produzca esta publicación.

Alcalá de Guadaíra a 1 de diciembre de 2020.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DE LOS SECTORES DEL COMERCIO AMBULANTE Y TAXI DIRIGIDAS A PALIAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS PRODUCIDOS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19

La gravedad de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19 llevó al gobierno de la nación a declarar el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prolongándose su duración hasta el 21 de junio. Tras el transcurso de varios meses de la denominada «nueva normalidad» y como consecuencia de nuevos rebrotes del virus en toda España, se ha dictado en Andalucía el Decreto del Presidente 9/2020, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

Para hacer frente al grave impacto económico provocado por el estado de alarma, las distintas administraciones, en el ámbito de sus competencias, han venido aprobando sucesivas medidas económicas encaminadas a mantener las rentas de las familias y trabajadores, tanto por cuenta ajena como autónomos, garantizar la liquidez de las empresas y apoyar el mantenimiento del tejido productivo. Todo ello para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebrote en la actividad.

De igual manera, desde esta Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante decreto de la Alcaldía se han adoptado una serie de medidas extraordinarias en el ámbito de aplicación de los tributos y otros ingresos de derecho público que persigue, junto con las adoptadas por el Estado, atenuar los efectos económicos que están sufriendo los ciudadanos y los diferentes sectores empresariales. Estas medidas se dirigen, fundamentalmente, a la ampliación de los plazos de pago de las tasas periódicas y de las cuotas de fraccionamientos de deudas tributarias.

En este contexto, es indudable que uno de los sectores económicos más afectados lo constituyen los trabajadores por cuenta propia o autónomos de sectores especialmente castigados por la pandemia, que se han visto obligados al cierre de sus establecimientos, o a suspender total o parcialmente sus actividades.

La declaración del estado de alarma ha provocado que las micro empresas constituidas por autónomos están sufriendo importantes tensiones de liquidez derivadas del cese absoluto de sus actividades, teniendo que hacer frente a gastos estructurales sin obtener ingresos.

Para paliar esta situación, se han convocado desde el Ayuntamiento dos líneas de ayudas dirigidas a mitigar las graves consecuencias económicas que están sufriendo las microempresas de trabajadores autónomos y a micro empresas con forma jurídica societaria de carácter mercantil, emplazadas en el municipio y cuyos establecimientos se han visto especialmente afectados por la suspensión de actividades tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma y Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Estas ayudas económicas, constituyen una medida de apoyo a estos sectores para afrontar dichos gastos, con el objetivo último de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, de forma que, una vez finalizado el estado de alarma, pudieran reanudar sus actividades.

No obstante, hay otras micro empresas constituidas por autónomos que se han quedado fuera de estas ayudas al desarrollarse su actividad económica fuera de establecimiento y que han sido igualmente castigados por la crisis económica en la que nos encontramos inmersos como consecuencia de la pandemia.

Por ello, esta corporación municipal pone en marcha una tercera líneas de ayudas que van dirigidas a autónomos que desarrollan su actividad en nuestra localidad de sectores específicos que no se han podido beneficiarse de las dos primeras líneas de subvenciones, pero que su actividad económica ha quedado suspendida o seriamente afectada con motivo de la pandemia global del COVID-19. Estas ayudas se dividen en 2 líneas de subvención: comercio ambulante y taxistas.

En cuanto a la competencia municipal para la concesión de este tipo de subvenciones, esta actividad de fomento no constituye el ejercicio de competencias propias ni atribuidas por delegación, tal y como las define el artículo 7.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. En este sentido, para dotar de cobertura legal -en cuanto a la competencia- al objeto de esta convocatoria de subvenciones, conforme al artículo 2.2 del Real Decreto-Ley 7//2014, de 20 de mayo, por el que se establecen por la Junta de Andalucía medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, se ha incorporado al expediente informe del Servicio de Desarrollo Económico municipal acreditativo de que se trata de una competencia que se viene ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y además, de que no se incurre en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público, contando con la financiación suficiente.

Artículo 1. *Objeto.*

1. Las presentes bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra destinadas a mitigar las graves consecuencias económicas provocadas por el COVID-19 a las microempresas de trabajadores autónomos que desarrollan su actividad en el municipio y que pertenecen a los sectores económicos del comercio ambulante y taxi.

2. Esta medida pretende el mantenimiento de la actividad económica, facilitando su continuidad tras el levantamiento de las restricciones motivadas por las declaraciones del estado de alarma, aprobadas por Reales Decretos 463/2020 y 926/2020.

Artículo 2. *Régimen jurídico y bases reguladoras de la convocatoria.*

1. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, el texto refundido de la vigente ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y, supletoriamente, por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3. *Actividades económicas subvencionables.*

1. Podrán solicitar las ayudas las personas físicas trabajadoras autónomas que ejerzan actividad en los sectores del comercio ambulante y taxi que cumplan los requisitos exigidos en las presentes bases.

2. En caso de empresarios autónomos que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables.

3. Esta línea de subvención se considera como una medida extraordinaria y complementaria compatible con cualquier otra ayuda o subvención recibida por el beneficiario.

Artículo 4. *Personas beneficiarias.*

1. Los empresarios trabajadores individuales autónomos que cumplan los siguientes requisitos según la línea de subvención a la que opten:

Línea 1. Que hayan ejercido la venta ambulante en el municipio de Alcalá de Guadaíra durante al menos los dos últimos años anteriores a la entrada en vigor del estado de alarma, en la forma y condiciones establecidas en la ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Alcalá de Guadaíra («Boletín Oficial» de la provincia N.º 170 de 25 de julio de 2017).

Línea 2. Que hayan ejercido la actividad de autotaxis en el municipio de Alcalá de Guadaíra durante al menos los dos últimos años anteriores a la entrada en vigor del estado de alarma, siendo titulares de las correspondientes licencias no suspendidas según se recoge en la ordenanza municipal reguladora del servicio de taxis de Alcalá de Guadaíra («Boletín Oficial» de la provincia n.º 99 de 2 de mayo de 2013).

Requisitos de obligado cumplimiento en cada una de líneas anteriores:

2. Que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

3. Que su actividad empresarial se encuadre dentro de algunos los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas recogidos en el Anexo II de estas bases.

4. Sólo se podrá solicitar una línea de ayuda aunque el epígrafe de la actividad subvencionable permita optar a más de una línea de ayudas.

5. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas los autónomos societarios, en cualquiera de sus formas, de asociaciones, de comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, de las congregaciones e instituciones religiosas, así como de las comunidades de bienes, herencias yacentes y entidades carentes de personalidad jurídica.

6. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas personas que tengan obligaciones económicas pendientes con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, ni los que se encuentren incurso en alguna de las causas generales de prohibición de la condición de beneficiarios previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. *Concepto subvencionable y destino de las ayudas.*

La subvención tiene como objeto ayudar al mantenimiento de la actividad empresarial de la persona beneficiaria como trabajadora autónoma, de forma que pueda afrontar los gastos estructurales y del negocio ocasionados durante el cierre o suspensión de su actividad para, una vez finalizado las el periodo de alarma o las restricciones que dictan las normativas estatales y/o autonómicas, reanudar la actividad.

El destino de las ayudas a los gastos corrientes y estructurales del negocio, se entenderá justificada con la acreditación por el beneficiario, una vez finalizado el periodo de alarma, levantada la suspensión y restricciones al ejercicio de la actividad, con la reanudación de la propia actividad en los plazos establecidos en las bases dado que le que el ejercicio de su actividad no se ejerce en un local o establecimiento.

Artículo 6. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento será el de concurrencia competitiva. Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 7. *Compatibilidad de las subvenciones.*

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 8. *Financiación.*

La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio en el que se realice la convocatoria.

Artículo 9. *Cuantía.*

El importe o cuantía de la subvención a conceder se establece en una cantidad fija máxima de 1.000 euros para cada una de las solicitudes aprobadas. No obstante, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se reserva el derecho a repartir equitativamente el presupuesto disponible para cada una de las líneas de estas bases y en función del número de solicitudes presentadas, con el fin de atender el mayor número de solicitudes.

Artículo 10. *Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

1. La admisión a trámite de una solicitud no genera compromiso alguno para su concesión.

2. Los solicitantes sólo podrán ser beneficiarios de una única ayuda que dependerá de la línea solicitada, no pudiendo solicitar más de una línea, aunque sean titulares de varias actividades económicas recogidas en el artículo 3 de las presentes bases.

3. El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida será de 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia («Boletín Oficial» de la provincia) de Sevilla.

La convocatoria será publicada igualmente a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

4. La solicitud deberá formalizarse utilizando obligatoriamente el modelo de solicitud establecido en estas bases, en el anexo I, que estará disponible en la web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en <https://www.alcaladeguadaira.es>.

5. Las solicitudes se podrán presentar:

a. En el Registro General del Ayuntamiento (plaza del Duque n.º 1) o en cualquiera de las oficinas de registro del Ayuntamiento habilitadas al efecto, si durante el plazo de presentación de las solicitudes estuviesen las citadas dependencias abiertas al público.

b. En la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

c. Igualmente podrán presentarse solicitudes por cualquiera de las modalidades previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases y convocatoria que regulan estas ayudas y deberá ir firmada por el solicitante y la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios.

7. La presentación de la solicitud conlleva la autorización de las personas solicitantes para que los datos personales contenidos en ella pueda ser tratados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Esta recogida está legitimada y tiene por finalidad la gestión de la solicitud de subvención, conforme a las obligaciones legales para este tipo de procedimiento, en el ejercicio de una función pública. Los datos serán tratados por las unidades y servicios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra., no cediéndose a terceros, salvo prescripción legal o judicial. Los solicitantes y los titulares de los datos que se van a facilitar tienen, entre otros, derecho a acceder, rectificar y suprimirlos con las limitaciones que la Ley establece.

Artículo 11. *Documentación a presentar.*

La solicitud deberá acompañarse de la de la siguiente documentación independientemente de la línea de ayudas solicitada:

- Copia del DNI/NIE/NIF de solicitante de la subvención en caso de no presentarse por la sede electrónica.
- Informe de vida laboral y bases de cotización actualizado.
- Con independencia de la documentación exigida, la Delegación Municipal de Desarrollo Económico se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

Según la línea por la que opte el solicitante deberá aportar, en su caso:

Línea 1:

- Documentación acreditativa de ser titular de la licencia o autorización municipal para el comercio ambulante.
- Acreditación del abono de las tasas de ocupación del dominio público en el mercadillo de Alcalá de Guadaíra durante al menos los dos últimos años anteriores a la entrada en vigor del estado de alarma, en la forma y condiciones establecidas en la ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Alcalá de Guadaíra.

Línea 2:

- Documentación acreditativa que justifique que en los dos últimos años anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la licencia de autotaxi no se ha visto suspendida de manera ininterrumpida.

Artículo 12. *Instrucción del procedimiento de concesión.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a la Delegación de Desarrollo Económico, quien realizará una evaluación previa mediante una comisión de valoración, compuesta al menos por:

- Presidencia: La Concejala- Delegada de Desarrollo Económico.
- Secretaría: El Secretario General de la Corporación municipal o empleado/a público en quien delegue.
- Vocalías: Dos o más vocales nombrados por la concejala-delegada de Desarrollo Económico entre los empleados/as de la citada Delegación o cualquier otra delegación.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el listado de solicitudes presentadas. En este mismo acto se requerirá de forma conjunta a las personas solicitantes la documentación que deba ser subsanada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de esta publicación, con la indicación de que si así no se hiciera se tendrá automáticamente por desistida la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Podrán solicitarse a otros servicios municipales y a entidades y organismos públicos los informes que se estimen necesarios para la comprobación de los extremos expresados por los solicitantes.

4. Tras la evaluación el órgano instructor, se emitirá un informe y formulará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá expresar:

1. Relación de interesados que cumplen los requisitos exigidos y se consideran beneficiarios provisionales.
2. Relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos, así como las causas del incumplimiento.

Conforme al artículo 9 de estas bases, si del total de las solicitudes válidas y una vez propuestos los beneficiarios provisionales, el importe total de estas ayudas supera el presupuesto disponible, la comisión de valoración podrá proponer una propuesta de resolución que incluya un prorrateo proporcional entre todas ellas, en la consideración de que la cuantía resultante pueda cubrir las expectativas del objeto de la subvención.

5. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados a través del tablón de edictos. Se concederá a los interesados un plazo de alegaciones previo a la propuesta definitiva de resolución de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la resolución provisional, en el que podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. En todo caso, en el indicado plazo los beneficiarios provisionales deberán comunicar su aceptación o renuncia a la subvención propuesta.

6. Examinadas y resueltas las alegaciones presentadas por los interesados, y tras haber recibido la aceptación o renuncia de los beneficiarios provisionales a la subvención propuesta, se formulará por el instructor la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 13. *Resolución.*

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento. El acuerdo deberá contener:

- Los solicitantes que han resultado beneficiarios.
- La cuantía de la subvención.
- La exclusión de solicitudes por no reunir los requisitos de la convocatoria.

2. La resolución será notificada a los interesados conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las notificaciones se realizarán a través del tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

3. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad en este ámbito, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Artículo 14. *Otorgamiento de la subvención.*

El órgano competente para otorgar las subvenciones es la Junta de Gobierno Local. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, período que se computará a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 15. *Forma de pago.*

El abono de la ayuda concedida, una vez aprobada, se realizará en un solo pago en el plazo de quince días desde su concesión como pago previo anterior a la justificación, mediante transferencia bancaria y por el importe íntegro de su cuantía.

Artículo 16. *Plazo para la reanudación de la actividad.*

Línea 1:

1. Una vez autorizado en el municipio de Alcalá de Guadaíra la celebración del Mercadillo Ambulante tras la finalización del periodo de alarma y levantada la suspensión, el beneficiario deberá reanudar su actividad en el plazo de un mes y presentar una declaración responsable sobre el compromiso de permanencia en el mercadillo de Alcalá de Guadaíra en el plazo de un año desde el levantamiento del estado alarma, siempre que se cumpla el ejercicio de la actividad según se recoge en ordenanza reguladora vigente del comercio ambulante en el término municipal de Alcalá de Guadaíra.

2. Si por causas debidamente justificadas el beneficiario no pudiera cumplir con el plazo anteriormente establecido para el ejercicio de la venta ambulante, podrá solicitar una prórroga de tres meses. La solicitud de prórroga junto con la documentación justificativa será informada favorable o desfavorablemente por la comisión de evaluación y propuesta para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

Línea 2:

1. El beneficiario deberá presentar una declaración responsable sobre el compromiso de permanencia durante un año desde el levantamiento del estado alarma, sin que pueda suspenderse la licencia durante dicho plazo.

2. Si por causas debidamente justificadas el beneficiario no pudiera cumplir con el plazo anteriormente establecido para el ejercicio de su actividad de autotaxis, podrá solicitar una prórroga de tres meses. La solicitud de prórroga junto con la documentación justificativa será informada favorable o desfavorablemente por la comisión de evaluación y propuesta para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

Los plazos establecidos en el presente artículo estarán sujetos a la autorización del ejercicio de la actividad que vendrán determinados por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2 y por la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria

y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19 o por cualquier normativa que pueda afectar a estas bases. En caso de que algunas de las actividades subvencionables queden suspendidas por alguna normativa autonómica o estatal se prorrogarán los plazos establecidos en las presentes bases.

Artículo 17. Justificación de la subvención concedida.

1. El plazo de presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, será de un mes desde la reanudación de la actividad respectiva según plazos establecidos o desde el cumplimiento de la obligación de los plazos establecidos para el ejercicio de la actividad según se recoge el artículo 16 de las presentes bases.

2. Para la justificación de la subvención concedida, el beneficiario deberá presentar en el plazo indicado la siguiente documentación:

- Líneas 1: Declaración responsable de reanudación de la actividad y compromiso de permanencia en el ejercicio de la actividad según se recoge en el artículo 16 de las presentes bases, conforme al modelo del anexo III.
- Línea 2: Compromiso de permanencia en el ejercicio de la actividad según se recoge en el artículo 16 de las presentes bases, conforme al modelo del anexo IV.
- Informe de vida laboral y bases de cotización actualizado a la fecha de justificación que acredite que reanuda su actividad inicial.
- Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de encontrarse de alta en el mismo epígrafe del Impuesto de Actividades económicas que se indicó en el momento de la solicitud.

3. En caso de que la documentación presentada para la justificación se considere incorrecta, incompleta o se podrá requerir al beneficiario la subsanación de dicha documentación, en el plazo de 10 días desde la fecha de recepción de la notificación.

Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 14 Ley General de Subvenciones. Además, asumirán las siguientes obligaciones:

1. Reiniciar la actividad suspendida en el plazo máximo establecido en las bases.
2. Responder ante la Delegación Municipal de Desarrollo Económico de la veracidad de los datos señalados en la solicitud y en la documentación que acompañe.
3. En todo caso, las personas beneficiarias de la subvención quedan comprometidos a facilitar cuantos datos y documentación relacionada con la subvención concedida le solicite la Delegación Municipal de Desarrollo Económico.
4. Permitir el libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en el que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
5. Prestar declaración acerca de las subvenciones recibidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas y Privadas.
6. No tener deudas pendientes con la Administración Tributaria ni con la Hacienda Municipal, ni con la Seguridad Social.
7. Comunicar toda alteración sobrevenida que suponga una modificación en las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
8. Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y de la Intervención General del Estado así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y de más documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables sean exigidos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
10. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere los apartados anteriores o en cualquiera de los artículos de estas Bases o la correspondiente convocatoria será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

Artículo 19. Reintegro.

Se procederá al reintegro total de la cantidad percibida y a la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
2. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello por causas imputables a las personas beneficiarias.
3. Incumplimiento de la obligación de justificar.
4. Concurrencia de subvenciones, salvo compatibilidad de las mismas.
5. Modificación o incumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.
6. Obstrucción o negativa en la obligación de sometimiento a las actuaciones de comprobación citadas en las presentes bases.

Artículo 20. Anexos.

Estas bases constan de los siguientes anexos y modelos que quedan incorporados como parte de la misma:

- Anexo I: Modelo de solicitud.
- Anexo II: Listado de epígrafes del Impuestos de Actividades Económicas considerados admitidos para la obtención de la subvención.
- Anexo III: Declaración responsable de reanudación de la actividad y compromiso de permanencia del ejercicio de la actividad. Línea 1.
- Anexo IV: Compromiso de permanencia del ejercicio de la actividad Línea 2.

Declaración de cumplimiento de requisitos y obligaciones para ser beneficiario

El solicitante declara bajo su responsabilidad.

1. Que ha desarrollado y/o desarrolla la actividad objeto de esta subvención en Alcalá de Guadaíra
2. Que esté dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
3. Que la actividad empresarial que desarrolla se encuadra en algunos los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas recogidos en el Anexo II según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tantas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas («Boletín Oficial del Estado» 234 de 29 de septiembre de 1990).
4. Que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria, de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. No se encuentra incurso/a en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario para la convocatoria, y específicamente en ninguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha Ley, en la forma prevista en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley.
6. Cumple las obligaciones que para los beneficiarios establece el artículo 14 de la misma Ley.

En ... a ... de 2020

Firmado: ...

Anexo II*Listado de epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas considerados admitidos para la obtención de la ayuda*

(Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre publicado en el «Boletín Oficial del Estado» 234 de 29 de septiembre de 1990)

Sección 1: *Epígrafes IAE para actividades empresariales.*

6. *Comercio, restaurantes y hospedaje, reparaciones.*

Agrupación 66. Comercio integrado.

Grupo 663 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).

663,1 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.

663,2 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.

663,3 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.

663,4 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.

663,9 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías N.C.O.P.

7 *Transporte y comunicaciones.*

Agrupación 72. Otros Transportes Terrestres.

Grupo 721 Transporte de viajeros.

721,2 Transporte por autotaxis.

Anexo III*Declaración responsable de reanudación de la actividad y compromiso de permanencia del ejercicio de la actividad*

Línea 1. Trabajadores autónomos que hayan ejercido la venta ambulante en el municipio de Alcalá de Guadaíra durante al menos los dos últimos años anteriores a la entrada en vigor del estado de alarma, en la forma y condiciones establecidas en la ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Alcalá de Guadaíra. («Boletín Oficial del Estado» n.º 170 de 25 de julio de 2017).

Tras la suspensión de la actividad por imperativo de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y siendo beneficiario de las ayudas económicas a trabajadores autónomos de los sectores del comercio ambulante y taxi dirigidas a paliar los efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del COVID-19.

D/Dña ..., con DNI

Declara:

Que ha reanudado su actividad económica, con el epígrafe del IAE ... correspondiente a la subvención para tal fin, el día ... de ... de ..., y se compromete a permanecer en el mercadillo de Alcalá de Guadaíra en el plazo de un año desde el levantamiento del estado de alarma, siempre que se cumpla el ejercicio de la actividad según se recoge en ordenanza reguladora vigente del comercio ambulante en el término municipal de Alcalá de Guadaíra.

En ..., a ... de ... de 2020

Firmado:

Anexo IV*Compromiso de permanencia del ejercicio de la actividad.*

Línea 2. Trabajadores autónomos que hayan ejercido la actividad de autotaxis en el municipio de Alcalá de Guadaíra durante al menos los dos últimos años anteriores a la entrada en vigor del estado de alarma, siendo titulares de las correspondientes licencias

no suspendidas según se recoge en la ordenanza municipal reguladora del servicio de taxis de Alcalá de Guadaíra («Boletín Oficial» de la provincia n.º 99 de 2 de mayo de 2013)

D/Dña ..., con DNI ...

Beneficiario de las ayudas económicas a trabajadores autónomos de los sectores del comercio ambulante, taxi y ferias dirigidas a paliar los efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del COVID-19, se compromete a permanecer en el ejercicio de la actividad de autotaxis subvencionada durante un año desde el levantamiento del estado alarma, sin que pueda suspenderse la licencia durante dicho plazo.

En ..., a ... de ... de 2020.

Firmado:

4W-7933

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de abril de 2019, aprobó inicialmente el Reglamento Regulador de los Consejos Sectoriales.

Dicha aprobación fue sometida a información pública mediante anuncio publicado en el portal de transparencia, en el tablón de anuncios municipales y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 213, de 12 de septiembre de 2020, por plazo de treinta días hábiles para presentación de las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, sin haberse recibido ninguna alegación, entendiéndose definitivamente aprobada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro del reglamento regulador de los Consejos Sectoriales, cuyo texto literal es el siguiente:

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Exposición de motivos

La presente norma pretende establecer un marco normativo específico para la constitución y funcionamiento de los Consejos Sectoriales de Alcalá de Guadaíra.

Los Consejos Sectoriales, órganos complementarios de la Administración Municipal, tienen como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y de las asociaciones en los asuntos municipales en un determinado sector de actividad.

El Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 18 de mayo de 2000, (publicado en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 149, de 29 de junio 2000), contempla en sus artículos 16 a 18 los Consejos Sectoriales entre los órganos complementarios de este Ayuntamiento, aunque no su regulación.

El artículo 9.2 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos «facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social», y de igual modo el artículo 23.1 de nuestra Carta Magna, señala que «los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes», todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 del mismo marco legal, que dispone que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía), prevé en su artículo 10.3, como objetivo básico de la Comunidad Autónoma: «19.º La participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa.»

Así mismo, en su artículo 84 dispone «2. La Comunidad Autónoma de Andalucía ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en las materias expresadas en el apartado anterior a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca».

El artículo 18.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé como derechos del vecino: b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.»

Para la correcta articulación de todas las previsiones sobre la participación ciudadana en la vida pública local, el precepto fundamental es el previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone:

- «1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.
2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley».

En cumplimiento de tales funciones, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, se dota del presente Reglamento, en el que se regulan –sin dejar de enmarcarse en la normativa sectorial aplicable, autonómica y estatal– las formas y mecanismos de participación de la ciudadanía en la vida municipal, inspiradas siempre en el deseo de permitir la máxima fluidez en sus relaciones con esta administración local.

En este sentido, el derecho fundamental de asociación, reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española, constituye un fenómeno sociológico y político innato de las personas y como instrumento de participación, respecto al cual los poderes públicos y, por lo tanto, este Ayuntamiento, no pueden permanecer ajeno al mismo.

En último lugar, se regulan en el presente Reglamento los órganos municipales de participación sectoriales y territoriales, a través de los cuales se pretende garantizar la existencia de un adecuado canal de información que permita a quien en cada momento ostente las responsabilidades de gobierno conocer el estado de opinión de la ciudadanía y de las organizaciones y entidades en las que ésta se integra.

Capítulo I. Objeto, naturaleza y funciones

Artículo 1. *Constitución.*

De conformidad con lo previsto en el Título IV del Reglamento de Participación Ciudadana, de 18 de mayo de 2000, el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra constituye los Consejos Sectoriales, como órgano consultivo y de participación ciudadana en los asuntos municipales, configurándose los mismos como órganos de participación, siéndolo también de información y propuesta de Gestión Municipal, referidos en cualquier caso a los diversos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia, señalando que para cada uno de los sectores o Áreas de Actividad Municipal, se podrán constituir Consejos Sectoriales.

El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación ciudadana y de sus asociaciones en los asuntos municipales, favoreciendo una mayor corresponsabilidad en los asuntos públicos.

Se entiende como necesario la creación de los siguientes Consejos Sectoriales:

- Deportes.
- Servicios Sociales.
- Accesibilidad.
- Igualdad y violencia de género.
- Transición ecológica y cambio climático.
- Patrimonio histórico.
- Infancia.
- Juventud.
- Cualquier otro que se considere necesario.

Artículo 2. *Funciones.*

Son funciones de los Consejos Sectoriales, a título enunciativo, las siguientes:

- a) Encauzar y fomentar la participación ciudadana en los asuntos municipales, a través de la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del ámbito implicado.
- b) Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias y quejas relativas a su ámbito de actuación para su estudio y deliberación en las Comisiones Informativas Municipales correspondientes.
- c) Conocer, discutir, hacer el seguimiento y asesorar la elaboración del Programa Anual de Actuaciones y del Presupuesto del Departamento correspondiente.
- d) Tener acceso a las actas de las sesiones de las Comisiones Informativas, Junta de Gobierno Local y Pleno del Ayuntamiento en aquellos asuntos de interés de los mismos.
- e) Informar sobre consultas que les planteen los órganos corporativos.
- f) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
- g) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.
- h) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- i) Cualesquiera otras de las previstas en el Reglamento de Participación Ciudadana.

Las referidas funciones se referirán, en todo caso, a las específicas materias atribuidas a cada Consejo Sectorial.

Las funciones atribuidas al Consejo Sectorial son exclusivamente consultivas y de dictamen y deliberación de asuntos de interés general.

Sus dictámenes y conclusiones, que en ningún caso tendrán carácter vinculante, no podrán menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley, y podrán ser considerados en los informes que se evacuen, sin que formen parte necesariamente de los expedientes administrativos.

En cualquier caso, dichos documentos sólo podrán alcanzar la consideración de opiniones ciudadanas, y en su caso servir de base para la mejora de los servicios y prestaciones públicas, sin que puedan utilizarse para desvirtuar los derechos ó intereses legítimos reconocidos legalmente a los interesados en los expedientes, ni constituirse en obstáculo para el ejercicio de potestades administrativas regladas.

Artículo 3. *Régimen.*

Los Consejos Sectoriales se regirán por lo dispuesto en este Reglamento y por las normas de organización y funcionamiento que en lo sucesivo pudiera establecer la Corporación. Supletoriamente se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana y en la normativa propia de Régimen Local y en la Reguladora de Asociaciones.

Artículo 4. *Organización y ámbito de actuación.*

Los Consejos Sectoriales se organizarán de acuerdo con los sectores o áreas de actividad en que se distribuyan las competencias municipales. A la constitución de la Corporación, el Pleno aprobará la relación de los Consejos Sectoriales para el mandato respectivo.

También se podrán constituir Consejos Sectoriales coincidentes con el ámbito de actuación territorial en que se organice la actividad corporativa.

En el Pleno organizativo de la Corporación se adoptará el oportuno acuerdo sobre la organización de los Consejos Sectoriales, a tenor de lo previsto en los párrafos antecedentes.

En el supuesto de que no adoptara resolución expresa al respecto, se entenderán que no se altera la organización precedente.

Una vez definidos por el Pleno los Consejos Sectoriales que se constituirán en cada mandato, se procederá a la constitución formal de cada uno de ellos, en la forma siguiente:

1. Requerimiento por parte del Concejal-Delegado titular de cada Delegación para que se designe representante de las entidades inscritas en el Registro de Asociaciones y de los diversos sectores representativos de las actividades propias de la competencia del correspondiente Consejo Sectorial
2. Acuerdo plenario de nombramiento de miembros del Consejo.

3. Convocatoria por el Concejales-Delegado titular de cada Delegación de la sesión constitutiva del Consejo Sectorial, a la que se citará a los representantes propuestos. La referida convocatoria se notificará con una antelación mínima de dos días hábiles, indicándose la fecha, hora y lugar de su celebración.
4. Celebración de la sesión constitutiva del Consejo Sectorial, en la que se producirá la toma de posesión de los Consejeros, y fijación del régimen de sesiones del Consejo, entendiéndose que si no se acuerda tal cosa, que las reuniones del Consejo se celebrarán con la periodicidad que establece el art. 16 de este Reglamento.

Artículo 5. Duración.

Los Consejos Sectoriales tendrán idéntica duración que los órganos corporativos, de tal manera que cuando se produzca la renovación de la Corporación, deberán renovarse también los Consejos Sectoriales.

El procedimiento de renovación de los Consejos será idéntico al de su constitución, y quedará abierto en el momento en que se renueve la Corporación Municipal. En tanto la renovación no se produzca, seguirán funcionando los Consejos en régimen de interinidad.

Capítulo II: Órganos de los consejos sectoriales

Artículo 6. Órganos.

El Consejo Sectorial tendrá la siguiente organización:

- Presidente/a.
- Vicepresidente/a.
- Consejeros/as.
- Secretario/a.
- Pleno.

El Pleno Municipal aprobará el nombramiento de todos los miembros del citado Consejo. Excluyendo al Secretario, e incluyendo al Presidente, su número será impar.

Artículo 7. Presidente/a.

La presidencia del Consejo Sectorial corresponderá a la persona titular de la Alcaldía, como Presidente/a nato de todos los órganos corporativos, y sin perjuicio de su delegación en cualquier otro miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por la Alcaldía, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.

Son funciones del Presidente/a las siguientes:

Representar al Consejo.

1. Acordar la convocatoria, presidir y moderar las sesiones del Consejo, dirimiendo con su voto los empates a efecto de adoptar acuerdos.
2. Establecer el orden del día de las sesiones del Consejo, debiendo incluir en él los asuntos que soliciten los miembros del mismo, tramitados de conformidad con las normas de funcionamiento interno del Consejo, así como convocar y moderar las reuniones del Pleno, así como de la Comisión permanente del mismo.
3. Someter propuestas a las consideraciones del Consejo.
4. Visar las actas del Consejo.
5. Nombrar asesores para que temporalmente asistan al Consejo, aunque no representen a Entidad registrada, siempre en base a su experiencia profesional, capacidad demostrada en su ámbito de actuación y que contribuyan con sus aportaciones a enriquecer el sector.
6. Proponer la constitución de las Comisiones de estudio que considere necesarias.
7. Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo o le confiera éste.

Artículo 8. Vicepresidente/a.

Podrá recaer en cualquier miembro del Consejo por designación mayoritaria de éste.

- a) Asistir al Presidente/a en las sesiones de los órganos del Consejo Sectorial.
- b) Sustituir al Presidente/a en caso de vacante, enfermedad o ausencia, asumiendo el ejercicio de sus funciones por delegación.

Artículo 9. Consejeros/as

Los Consejeros/as serán designados de entre los miembros de los siguientes órganos y entidades:

- a) Presidencia: Cada Consejo estará presidido por la Alcaldía o un miembro de la Corporación en quien delegue, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.
- b) Vicepresidencia: Podrá recaer en cualquier miembro del Consejo (por designación mayoritaria de éste).
- c) Los representantes de las entidades inscritas en el Registro municipal de asociaciones y que tengan su actividad principal en ese sector. Con un número mínimo de tres consejeros. Se elegirán entre las más representativas según el número de socios y su antigüedad.
- d) Personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por la Alcaldía al Pleno del Ayuntamiento. Cada grupo político con representación municipal podrá proponer a una persona que no sea cargo electo ni personal eventual de esta corporación. Las personas seleccionadas deberán acreditar documentalmente su experiencia, formación y cualificación profesional en el ámbito de actuación del Consejo Sectorial, con un número mínimo de tres consejeros.
- e) Hasta 2 personas escogidas aleatoriamente de un listado de ciudadanos relacionados con el servicio (usuarios, empresas, colaboradores, ...). Previa información y periodo voluntario de inscripción.

Además, sin la consideración de Consejero/a, para dar soporte técnico, los Consejos podrán disponer de una Secretaría técnica que será asumida por algún empleado público del Ayuntamiento, designado por la Presidencia del Consejo. Podrán participar en las sesiones con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo no tendrán suplentes.

La duración del cargo de Consejero será, como máximo, la de la Corporación correspondiente, sin perjuicio de que puedan ser removidos por el órgano que los designó. Igualmente podrán ser reelegidos sin limitación alguna.

Artículo 10. *Secretario/a.*

Para dar soporte administrativo, el Consejo dispondrá de una Secretaría, que será asumida por algún empleado público del Ayuntamiento, preferentemente funcionario, designado por la Presidencia de aquél. Los miembros de la Secretaría participan con voz pero sin voto.

Artículo 11.

En cada Consejo Sectorial se podrán establecer los siguientes órganos complementarios:

1. Comisión Permanente
2. Comisiones de Estudio.

Artículo 12. *El Pleno.*

Son funciones del Pleno:

- a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas.
- b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de actividad a que se refiera el correspondiente Consejo Sectorial.
- c) Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones del sector.
- d) Asesorar la elaboración del programa de actuación y presupuesto del sector o área correspondiente.
- e) Informar al Ayuntamiento a requerimiento de este.
- f) Aprobar los informes realizados por la comisión permanente o comisiones de estudio y trabajo que pudieran establecerse.
- g) Aprobar la memoria anual de las actividades realizadas por los órganos del Consejo Sectorial.
- h) Creación de la Comisión permanente del Consejo si fuera necesario.
- i) Aprobar la constitución de las comisiones de estudio que fueran necesarias, a propuesta de la presidencia.

Artículo 13. *De la Comisión Permanente.*

El Presidente/a del consejo Sectorial, o el Vicepresidente/a en quién hubiera delegado esta función, lo será también de su Comisión permanente. Los criterios de composición y funcionamiento de la Comisión permanente serán establecidos por acuerdo del Pleno del Consejo a propuesta del Presidente/a, debiendo, en todo caso, incorporar un representante de cada uno de los colectivos que componen el consejo. Los vocales que formen parte de la Comisión Permanente serán designados por el Presidente/a del Consejo de entre los miembros del mismo.

Todos los miembros de la Comisión Permanente tendrán voz y voto, excepto el Secretario/a y los miembros de la Secretaría técnica, que tendrán solamente voz.

La comisión Permanente dispondrá de la misma Secretaría técnica que el Pleno del Consejo, con las funciones propias de un órgano de soporte técnico administrativo.

Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo Sectorial.
- b) Presentar y promover iniciativas de actuación al Pleno del Consejo Sectorial.
- c) Elaborar informes sobre la gestión y seguimiento de los planes y programas que se estén ejecutando.
- d) Coordinar los trabajos de las Comisiones de estudio que se creen.
- e) Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos del Consejo.

Artículo 14. *De las Comisiones de Estudio.*

Los Consejos Sectoriales podrán constituir, con carácter temporal, Comisiones de Estudio o grupos de trabajo para el análisis y la investigación de los problemas del sector, a propuesta de la presidencia, o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros.

El número y la composición de las comisiones de estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo Sectorial.

Las Comisiones de estudio estarán integradas por miembros del Consejo y personas propuestas en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

Capítulo III. Funcionamiento del Pleno del Consejo

Artículo 15. *Vigencia.*

El Consejo deberá ser renovado cada dos años en cuanto a los ciudadanos/as elegidos relacionados con el servicio y cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo, en cuanto a la representación de las entidades y del Ayuntamiento. Cada entidad es libre para revocar en cualquier momento la designación de su representante. No obstante, la designación ha de hacerse con vocación de estabilidad.

Artículo 16. *Sesiones.*

Los Consejos Sectoriales se reunirán al menos una vez cada tres meses y tantas veces como sean convocados por la Presidencia o por 1/4 de sus miembros.

Las sesiones del Consejo pueden ser de dos tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
 1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida cada seis meses.
 2. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el presidente con tal carácter, por iniciativa propia o solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Consejo. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los Consejeros que la suscriben. La relación de los asuntos incluida en el escrito no enerva la facultad del Presidente para determinar los puntos del orden del día, si bien la exclusión en éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

La celebración de la sesión extraordinaria, a instancias de Consejeros, no podrá demorarse por más de treinta días desde que el escrito fuera entregado al Presidente/a.

El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordado mediante normas de régimen interior elaboradas por el propio Consejo.

Artículo 17. *Convocatorias.*

Corresponde a la Presidencia convocar todas las sesiones del Consejo.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión ordinaria, no podrán transcurrir menos de cinco días hábiles. Este plazo se computa a partir de la comunicación del Orden del día. Se utilizarán medios electrónicos para las comunicaciones.

Las convocatorias extraordinarias se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación.

Artículo 18. *Continuidad de las sesiones.*

Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto, y se procurará que termine el mismo día de su comienzo. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente/a podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente criterio, para permitir las deliberaciones por separado, sobre la cuestión debatida, o para descanso de los debates.

Artículo 19. *Deber de asistencia.*

Todos los miembros tienen el deber de asistir a las sesiones del Consejo. La inasistencia reiterada que no sea debidamente justificada podrá dar lugar a revocar su nombramiento por parte del Consejo, a propuesta de la Presidencia al faltar al menos dos veces consecutivas o cuatro alternas.

Artículo 20. *Orden del día.*

El orden del día de las sesiones será fijado por el Presidente/a, teniendo en cuenta las propuestas de los Consejeros/as.

En el orden del día se incluirán los asuntos que se consideren convenientes debatir en razón de las competencias del Consejo.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá también un punto de asuntos de urgencia, si bien en estos casos no podrá adoptarse acuerdo alguno sin que el Consejo, por mayoría simple, se pronuncie sobre la estimación de la urgencia, y también ruegos y preguntas. Estas habrán de formularse por escrito y serán contestadas en la propia sesión o, en la siguiente si fuera necesario recabar información para ello.

Artículo 21. *Orden de la sesión.*

Las sesiones ordinarias comenzarán con la aprobación del acta de la sesión anterior. Si hubiera observaciones, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

A continuación se acordará lo que proceda sobre la inclusión en el orden del día de algún asunto de urgencia.

En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente recogidos en el orden del día.

Artículo 22. *Documentación de asuntos.*

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros desde el mismo día de la convocatoria. Esta puesta a disposición se hará mediante medios electrónicos pero se tendrán en consideración las dificultades que puedan concurrir en algunos miembros en cuanto al uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Se podrán establecer otros canales de participación para que la ciudadanía pueda realizar aportaciones que puedan enriquecer la calidad de las propuestas e informes del Consejo.

Artículo 23. *Quórum de constitución y celebración.*

Para la válida constitución de la sesión del Consejo se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de la Presidencia, la Secretaría y más de la mitad de su número de miembros, incluida la Presidencia, y excluida la Secretaría.

La segunda convocatoria, de ser necesaria, será a la hora siguiente de la primera, y será válida con la presencia de un tercio de sus miembros, computados del mismo modo antes señalado.

Artículo 24. *Adopción de acuerdos.*

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la exposición del mismo y sus antecedentes. Tras ello se someterá a deliberación y votación el acuerdo a adoptar.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, la Presidencia dirimirá con su voto de calidad.

La votación podrá ser secreta si lo solicita cualquier miembro y así se aprueba por la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo, computados según lo previsto en el artículo 23.

Artículo 25. *Actas de las sesiones.*

Podrán grabarse, previo consentimiento de todos los miembros del Consejo, las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

No obstante, deberá figurar en la web municipal una relación de las convocatorias con el orden del día, asistentes y acuerdos adoptados en cada sesión, pero no la grabación de las sesiones. Las actas que se transcriban, se publicarán en un plazo no superior a cinco días de su aprobación, visadas por la Presidencia.

El Consejo facilitará la información pertinente para la elaboración de una memoria bienal de los asuntos de mayor relevancia abordados por los distintos Consejos Sectoriales, en la que se establecerá una valoración de los trabajos realizados y propuestas de mejora para el fomento de la participación ciudadana.

Artículo 26. Compromiso ético.

Los integrantes del Consejo, al aceptar su nombramiento, firmarán un compromiso ético de carácter personal, en virtud del cual asumen que no instrumentalizarán al Consejo para fines personales ni de carácter partidista; facilitarán la participación ciudadana y el consenso en la toma de decisiones; participarán en las deliberaciones con la debida diligencia y buena fe y guardarán sigilo respecto de aquella información no pública a la que pudieran acceder en función de su pertenencia al Consejo.

Disposición final.

Este Reglamento, con carácter orgánico según lo previsto en el artículo 70.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día doce de septiembre de dos mil veinte entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados expresamente todos los Estatutos anteriormente aprobados, y disposiciones reglamentarias que se opongan a lo previsto en este Reglamento.

En Alcalá de Guadaíra a 20 de noviembre de 2020.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

36W-7617

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, aprobó inicialmente el expediente 8/20 de transferencia de créditos, por importe de cincuenta y ocho mil doscientos veinticinco euros (58.225 €).

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 169, por remisión del punto 2 del artículo 177 ambos del Texto Refundido 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se somete el expediente a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por un periodo de quince días (15) hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Intervención Municipal y en el Portal de transparencia del Ayuntamiento de Brenes (brenes.sedelectronica.es), en su caso, presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose elevada a definitiva la aprobación si durante el periodo de información pública no se formulase reclamación alguna.

En Brenes a 1 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Jorge Barrera García.

36W-7981

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, aprobó inicialmente el expediente de prescripción de obligaciones de ejercicios cerrados 1992-2015.

Lo que se hace público a efectos de otorgar trámite de audiencia a los interesados por un plazo de quince días hábiles durante los cuales podrán examinar el expediente en la Intervención Municipal y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Brenes (brenes.sedelectronica.es) y, en su caso, presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose elevada a definitiva la aprobación si durante el periodo de información pública no se formulase reclamación alguna.

En Brenes a 1 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Jorge Barrera García.

36W-7980

CANTILLANA

Se hace pública para general conocimiento la Resolución de Alcaldía n.º 899/2020, de 19 de noviembre de 2020, que literalmente dice así:

«Asunto: Nombramiento del funcionario propuesto por la Comisión de Selección para la provisión del puesto de trabajo de Conserje del Colegio Público Ntra. Sra. de la Soledad al servicio del Ayuntamiento de Cantillana.

Expte. 2019/TAB_01/001114.

Visto el concurso de méritos convocado para la provisión del puesto de trabajo de Conserje del Colegio Público Ntra. Sra. de la Soledad, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 78, de 03/04/2020.

Visto el expediente administrativo en el cual se constata el seguimiento de todos los trámites previstos en las bases de la convocatoria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección, según acta del día 2 de octubre de 2020, en la cual se constata que el aspirante seleccionado, es don Emilio Morón Dorado, DNI n.º 77.536.177-A, quien ha obtenido la puntuación más elevada y, por tanto, figura en el primer lugar del orden de prelación de conformidad con los principios de mérito y capacidad.

Vistos los documentos existentes en el expediente personal del aspirante seleccionado que acreditan el cumplimiento de todos los requisitos subjetivos previstos en las bases de la convocatoria.

Considerando lo dispuesto en el art. 78 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, interpretado en relación con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Acceso y Provisión de Puestos de Trabajo en la Administración del Estado.

Considerando lo dispuesto en el art. 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atendidas las atribuciones que me confiere la legislación vigente, resuelvo:

Primero.- Aceptar la propuesta de la Comisión Valoradora y, en consecuencia, nombrar, con efectos del día de la fecha de esta Resolución, al funcionario don Emilio Morón Dorado, DNI n.º 77.536.177-A, titular del puesto de trabajo de Conserje del Colegio Público Ntra. Sra. de la Soledad, en régimen funcional, al servicio del Ayuntamiento de Cantillana, por mor del concurso de méritos convocado para la provisión del mismo.

Segundo.- Remitir el anuncio correspondiente al «Boletín Oficial» de la provincia, así como una notificación singular a cada uno de los aspirantes que ha participado en el concurso de provisión, significando los recursos que proceden contra la presente resolución.»

En Cantillana a 20 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

6W-7634

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: La Corporación Municipal en Pleno, en sesión en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito número 48/20 dentro del presupuesto del ejercicio 2020 bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiada con bajas en aplicaciones de gastos por un importe 9.600,00 euros, en base al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación	Concepto	Aplicación	Importe
132006250002	Seguridad y orden público	Suministro de armero	3.000,00
231107893101	Administración general de Servicios Sociales	Asociación Nuevo Día	5.000,00
330004810011	Administración general de Cultura	Premios de Relatos y Poesía Isabel Ovín	1.600,00
			9.600,00

Financiación:

Aplicación	Concepto	Aplicación	Importe
231104893101	Administración general de Servicios Sociales	Asociación Nuevo Día	5.000,00
334004890050	Promoción cultural	Asociación Isabel Ovín	1.600,00
929005000000	Imprevistos y funciones no clasificadas	Fondo de contingencias	3.000,00
			9.600,00

Sometido a información pública por plazo de quince días hábiles, no se han presentado reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 1 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

36W-7956

CARMONA

Don Juan M. Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: La Corporación Municipal en Pleno en sesión en sesión ordinaria, de fecha 28 de octubre de 2020 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito número 49/20 dentro del presupuesto del ejercicio 2020 bajo la modalidad de suplemento de crédito, financiada con bajas en aplicaciones de gastos por un importe 253.900,00 euros, en base al siguiente detalle:

Aplicación	Concepto Aplicación		Importe
<i>Altas en aplicaciones de gastos</i>			
162104490001	Recogida, eliminación y tratamiento de residuos	Aportación a Limancar, S.L.	122.109,00
330002279900	Administración general de cultura	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	1.900,00
342004720001	Instalaciones deportivas	Subvención a la explotación concesión Complejo Deportivo Municipal de Carmona	129.891,00
			253.900,00
<i>Financiación</i>			
334004890050	Promoción cultural	Asociación Isabel Ovín	1.900,00
929005000000	Imprevistos y funciones no clasificadas	Fondo de contingencias	252.000,00
			253.900,00

Sometido a información pública por plazo de quince días hábiles, no se han presentado reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que se hace público para general conocimiento.

Carmona a 1 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan M. Ávila Gutiérrez.

4W-7965

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2020, en el punto 6.º del orden del día, se adoptó el acuerdo de aprobar la cesión del solar «El Cerrillo», finca registral 12587, a Sodecar S.A. para la promoción de 30 viviendas en régimen especial de alquiler.

En atención a lo preceptuado en el apartado 4.º del citado acuerdo, se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos de este Excmo. Ayuntamiento a los efectos de información pública por espacio de veinte días, entendiéndose definitivamente aprobado aquél, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, si en el periodo de información pública no se presentaren alegaciones algunas contra el mismo.

En Carmona a 1 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

36W-7976

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don José Francisco Coronado Monge, Alcalde del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que habiéndose aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 23 de noviembre de 2020 el texto definitivo del Convenio urbanístico suscrito con SAREB para la cesión de la finca 2660 para su destino a sistema general de equipamiento deportivo.

Que habiéndose depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se publica el mismo para su general conocimiento de conformidad con el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

«CONVENIO DE CESIÓN ANTICIPADA Y MONETIZACIÓN DEL 10% DEL APROVECHAMIENTO MEDIO DE LA UE-1 DEL SECTOR «RESIDENCIAL NORTE» DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES (SEVILLA)

En Carrión de los Céspedes a 2 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, don José Francisco Coronado Monge, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, asistido por doña Matilde Rivera Daza, como Secretaria-Interventora accidental de dicho Ayuntamiento, y con domicilio, a efectos de notificaciones, en Plaza de la Constitución, 4 - 41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla).

Y de otra, doña Julia Alba Alarcó, mayor de edad, con D.N.I. 28600598-Y y don Jorge Calle Tesoro, mayor de edad, con D.N.I. 51421375-E ambos con domicilio a estos efectos en avenida de la Buhaira, 28; Edificio Buhaira-Viapol, 1.ª planta, Mód. 1. 6-7 - 41018 Sevilla.

INTERVIENEN

Don José Francisco Coronado Monge, en nombre y representación del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, en virtud de lo previsto en el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por la Secretaria-Interventora accidental, según más arriba se indica.

Doña Julia Alba Alarcó, y don Jorge Calle Tesoro en nombre y representación de la «Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.» (en adelante, indistintamente, «SAREB»), de nacionalidad española, con N.I.F. A-86602158 y con domicilio social en Paseo de la Castellana 89, 28046 Madrid, interviniendo como apoderados solidarios, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Boadilla del Monte (Madrid) don Gonzalo Sauca Polanco el 11 de septiembre de 2018, bajo el número 5760 de su protocolo.

En adelante, cada una de las comparecientes será referida indistintamente como «Parte», y conjuntamente como las «Partes».

Las Partes, reconociéndose plena capacidad jurídica para obrar y para suscribir el presente Convenio Urbanístico en función de la representación que ostentan,

EXPONEN

I.—SAREB es titular del pleno dominio de la siguiente finca, sita en el municipio de Carrión de los Céspedes (en adelante, la «Finca»):

Descripción.—Urbana, antes suerte de tierra calma, en término municipal de Carrión de los Céspedes, llamada Juan Pérez, de la superficie después de la segregación practicada de quince mil quinientos veintiséis metros, cuarenta y nueve decímetros cuadrados: que linda: al norte, con don Juan Rivera Moreno, hoy don Juan Antonio Rivera de Paz; sur, con el camino de Manzanilla, parcelas que se segregaron y vendieron a don Juan María Sánchez Blázquez, don Eugenio Romero Vera y don Modesto Curiel Lara, y más, en parte de don Diego Sánchez y otros vecinos, actualmente con corrales de las viviendas con fachada a la Avenida Reyes de España y con la propia avenida, hoy con la finca segregada; este, tierras de don Manuel Benítez Ortiz, y con corrales traseros de viviendas con fachada a avenida Reyes de España; y oeste, finca de don Severo Rivero Ortiz, hoy Polideportivo Municipal y viviendas promovidas por la Junta de Andalucía.

Inscripción.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor número 1, al tomo 2761, libro 96, folio 90, inscripción 7.ª, finca número 2.660.

Referencia catastral.—6397029QB3369N0001FZ.

II.—La Finca referenciada en el expositivo I, en su totalidad, se corresponde con parte de los terrenos clasificados por las vigentes Normas Subsidiarias de Carrión de los Céspedes, adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, «LOUA»), como sistema general de equipamiento público de uso deportivo (campo de fútbol), no vinculado ni adscrito a ningún sector de suelo en el planeamiento municipal, que linda al sur con canal de riego de la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir.

III.—El Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, estando interesado en la adquisición de la Finca para su destino a equipamiento deportivo, tal y como se prevé en las Normas Subsidiarias, está dispuesto a ceder a SAREB, como contraprestación, el aprovechamiento municipal (10% del aprovechamiento medio) de la UE-1 del sector «Residencial Norte» del que SAREB es propietario único.

IV.—El estado de ejecución del planeamiento en la referida UE-1 del sector «Residencial Norte» en la actualidad es el siguiente:

Edificabilidad	27.480,25 m ² t
Aprovechamiento	27.480,25 m ² t
Aprovechamiento municipal	2.708,93 m ² t

Situación urbanística: Plan parcial aprobado definitivamente el 28 de junio de 2006 («Boletín Oficial» de la provincia de 13 de julio de 2006). Proyecto de reparcelación aprobado definitivamente el 5 de febrero de 2010 (no publicado ni inscrito en el Registro de la Propiedad). Incorporó una serie de compromisos y obligaciones asumidos por los anteriores propietarios de la Finca para la cesión al municipio del sistema general de equipamiento deportivo.

V.—Conforme a lo dispuesto en los artículos 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, las administraciones públicas pueden celebrar con otras personas de Derecho público y privado cuantos acuerdos, pactos y convenios estimen convenientes para la consecución de los intereses generales que tienen encomendadas, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

En el ámbito del urbanismo, la figura del convenio urbanístico permite a la administración actuante concertar su actividad con los administrados. En este sentido, la LOUA contempla como uno de sus objetivos la simplificación y agilización de los procesos de planificación y gestión urbanísticas (Exposición de Motivos II. 7 y 8), introduciendo, a tal fin, en su artículo 138, el convenio urbanístico de gestión para la ordenación del sistema de compensación. Los convenios no podrán en ningún caso condicionar la función pública de la actividad urbanística, debiendo quedar salvaguardada la integridad de la potestad de planeamiento y quedando sujetos a los principios de transparencia y publicidad.

Y en consideración a todo lo expuesto, el Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes y SAREB, tras el oportuno proceso de diálogo y negociación, entendiéndose que sus intereses y objetivos son perfectamente compatibles entre sí, y que de su acuerdo resultarán beneficiados tanto el interés público, como los legítimos intereses privados, estiman conveniente afianzar la necesaria cooperación entre ellas estableciendo un marco cierto y estable de relaciones de cooperación que faciliten la adecuada ejecución de los terrenos afectados, a cuyo efecto las partes libre y voluntariamente formalizan el presente convenio de cesión anticipada y monetización del 10% del aprovechamiento medio de la UE-1 del Sector «Residencial Norte» de las Normas Subsidiarias de Carrión de los Céspedes (en adelante, el «Convenio»), que se regirá de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. *Objetivo y finalidad del convenio.*

En virtud del presente Convenio, SAREB cederá al Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes el pleno dominio de la Finca descrita en el expositivo I, para su destino como sistema general de equipamiento deportivo de conformidad con lo previsto en las Normas Subsidiarias.

Como contraprestación, el Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes cederá a SAREB el aprovechamiento municipal (10% del aprovechamiento medio) de la UE-1 del sector «Residencial Norte», que asciende a 2.708,93 m²t.

Conforme a las reglas de valoración establecidas en el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, se consigna como valor de la Finca y del aprovechamiento municipal las siguientes cantidades:

Sistema general	233.514,73 €
Aprovechamiento municipal	229.347,60 €

Siendo que las parcelas objeto del convenio no son de valor equivalente, por la diferencia de valor de 4.167,13 € se abonará la diferencia a SAREB en especie con los importes abonados por el Ayuntamiento de Carrión durante los últimos ejercicios en concepto de gastos de conservación de las parcelas titularidad de SAREB integradas en la UE-1.

A tal fin, las Partes se comprometen, previos los trámites administrativos y demás actuaciones que procedan conforme a las disposiciones legales vigentes, a llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento íntegro de los compromisos establecidos en el presente Convenio.

Los aprovechamientos que se ceden a SAREB serán materializados en la modificación del proyecto de reparcelación de la UE-1 del sector «Residencial Norte» que en su momento se redacte.

SAREB, por su parte, entrega la posesión de la Finca al Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes. Tras la firma del presente Convenio, la finca 2660 con referencia catastral 6397029QB3369N0001FZ podrá ser inscrita por el Ayuntamiento en el correspondiente Registro de la Propiedad, incluyéndose en la inscripción lo recogido en la Estipulación Quinta, párrafo 3, del presente Convenio.

Segunda. *Acuerdo completo.*

Las Partes acuerdan que lo dispuesto en el presente Convenio constituye el único marco obligacional vigente entre las Partes, con la salvedad de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales aplicables.

En este sentido, las Partes acuerdan expresamente dejar sin efecto el Acta de compromiso para el desarrollo de la urbanización del sector Residencial Norte en Carrión de los Céspedes, de 3 de mayo de 2005, así como el Acta de compromiso para la obtención de Campo de Fútbol y desarrollo de la Unidad de Ejecución número 2 de las Normas Subsidiarias en Carrión de los Céspedes, de 14 de julio de 2005.

Tercera. *Interpretación.*

Lo no recogido en el presente Convenio se interpretará de acuerdo con lo previsto expresamente en la LOUA y demás normativa urbanística de aplicación, y las incidencias que pudieran surgir con motivo de su cumplimiento o sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo entre las partes, con plena sumisión a normativa aplicable.

Cuarta. Plazo de vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años prorrogables por acuerdo de ambas partes por plazos de un año hasta un máximo de cuatro años adicionales en base al art. 49. h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Condición resolutoria.

El Convenio está sujeto a condición resolutoria para el caso que SAREB no llegara a materializar en el ámbito ese 10% por cualquier causa, en el plazo máximo de 8 años, salvo las imputables a SAREB.

Que con arreglo a la estipulación previa se establece una condición resolutoria expresa que podrá funcionar de forma automática sin necesidad de previo requerimiento entre ambas partes para el supuesto en que llegada la finalización del término de vigencia del mismo (ya sea la inicial o la correspondiente a una eventual prórroga acordada) no se hubiera procedido por parte del Ayuntamiento a la aprobación definitiva del proyecto de parcelación de la UE-1 por causas imputables a Sareb.

Esta cláusula será inscrita por el Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad con arreglo al art. 9 del Decreto de 8 de febrero de 1946, por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria y con el art. 51.6 del Decreto de 14 de febrero de 1947, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario.

Sexta. Aprobación.

El presente Convenio, deberá ser ratificado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes para su plena vigencia y efectividad y, deberá someterse a información pública por plazo de 20 días mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (artículo 95.2.2.^a y 3.^a de la LOUA), con expresión de haberse procedido a su depósito e inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y Convenios Urbanísticos (artículo 41.3 de la LOUA).

Séptima. Domicilio para notificaciones.

Las Partes fijan como domicilio para la práctica de toda clase de notificaciones y requerimientos en relación con la ejecución del presente Convenio los que figuran en el encabezamiento del mismo.

Octava. Carácter jurídico-administrativo de las cuestiones que se susciten con ocasión o como consecuencia del cumplimiento del presente convenio.

Conforme a lo previsto en el artículo 95.2 de la LOUA, tendrán carácter jurídico-administrativo todas las cuestiones de orden urbanístico que se suscitaren con ocasión o como consecuencia del cumplimiento del presente Convenio.

Y para ser cumplido de buena fe, las Partes, en prueba de conformidad, y en la representación que ostentan, ratifican y firman el presente documento, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.

Fdo. José Francisco Coronado Monge
Alcalde-Presidente

Fdo. Matilde Rivera Daza
Secretaria-Interventora accidental

Por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.

Fdo. Julia Alba Alarcón
Apoderada.»

Jorge Calle Tesoro

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Carrión de los Céspedes a 24 de noviembre de 2020.—El Alcalde, José Francisco Coronado Monge.

34W-7737

LOS CORRALES

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por Resolución de Alcaldía número 564/2020, de fecha 20 de noviembre, se aprobó la Convocatoria para la Constitución de bolsa de trabajo y Provisión por el Sistema de Concurso de Méritos de un/a Cocinero/a para la Escuela Infantil «Arco Iris», mediante Contratación como Personal Laboral de duración Determinada y las correspondientes Bases. Asimismo, se acordó la publicación íntegra de sus Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento.

El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria y las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento en la dirección <http://www.loscorrales.es>.

«BASES DE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO Y PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS DE UN/A COCINERO/A PARA LA ESCUELA INFANTIL «ARCO IRIS», MEDIANTE CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA.

Primera.— Objeto de la convocatoria y modalidad del contrato.

Es objeto de la presente Convocatoria la constitución de bolsa de trabajo e inmediata selección, por el Procedimiento de Concurso de Méritos de acceso libre, de un/a Cocinero/a para el Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo (0-3 años) del Ayuntamiento de Los Corrales, a través de contratación como Personal Laboral Temporal de duración determinada, por necesidades de Servicio de la Escuela Infantil Municipal, de acuerdo con el Convenio de colaboración que regula el Servicio, suscrito entre la Consejería de Educa-

ción de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Los Corrales en materia de educación infantil de primer ciclo, y sin perjuicio de su cobertura de forma definitiva a la mayor brevedad.

Considerando que la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 señala en el apartado 2 del artículo 19 que no se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, precepto que tiene carácter básico tal como indica el apartado 7 del mismo artículo, queda constatada la necesidad de cubrir temporalmente el puesto de Cocinero/a de la Escuela Infantil «Arco Iris» de forma urgente y extraordinaria, evitando la paralización de este Servicio.

Constatada la procedencia y oportunidad de utilizar el sistema de Concurso de Méritos para la selección del referido personal, dada la urgente necesidad concurrente y la procedencia de evitar la concurrencia de aspirantes propia del procedimiento de oposición libre, debido a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

El Proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, mérito, capacidad y transparencia, todo ello con la publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios físico y electrónico del Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia y en la página web. www.loscorrales.es. En consecuencia, las presentes bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, y lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente Texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, trabajador, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Igualmente, se conformará una Bolsa de Cocinero/a de la Guardería Infantil Municipal de Los Corrales, que podrá ser utilizada por esta Administración, si así se acordara expresamente por los Órganos Municipales competentes, para atender futuros llamamientos para ocupar el puesto, con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o Normativa de aplicación.

Segunda.— *Régimen de contratación, jornada de trabajo y funciones a desempeñar.*

2.1. Régimen de contratación: Laboral temporal, duración determinada (máximo 6 meses), de Obra o Servicio, hasta la cobertura de la Plaza de forma definitiva; en todo caso la contratación queda vinculada al Convenio suscrito con la Junta de Andalucía para el mantenimiento del Servicio.

2.2. Modalidad del Contrato, jornada: La modalidad del contrato es la de personal laboral por obra o servicio determinado, regulada en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en atención a su objeto, y a la singularidad de las funciones propias del puesto de trabajo, que no limitándose a las propias de cocinero/a, tienen el añadido de aquellas naturalmente derivadas de la implantación, organización y puesta en marcha de un Servicio Municipal con autonomía y sustantividad propias.

La jornada de trabajo será a tiempo completo y el horario se establecerá y distribuirá en función de las necesidades de funcionamiento del Centro que se considere oportuno satisfacer.

La retribución mensual será la consignada en el Presupuesto Municipal para la plaza objeto de Convocatoria.

2.3 Funciones y tareas a desempeñar. Las funciones que tiene encomendadas serán las propias del Nivel y Categoría exigidos en la presente Convocatoria y según la Titulación exigida, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, las que se señalan a continuación:

- Atención de la Cocina de la Escuela Infantil bajo la Dirección de sus Superiores Jerárquicos, en concreto, los/as Educadores/as y el/la Directora/a de la Escuela Infantil.
- Elaboración de las comidas y menús.
- Compra de materias primas a proveedores.
- Limpieza de la cocina, utensilios y maquinaria empleada en la cocina.
- Colaborar con el resto del Personal de la Escuela Infantil en situaciones de acumulación de tareas, ausencia o enfermedad.
- Realizar, además de las descritas, cualesquiera tareas que, en coherencia con las capacidades y aptitudes profesionales que el puesto exige, le sean encomendadas por la Dirección del Centro y/o por el Ayuntamiento de Los Corrales.

Tercera.— *Normativa aplicable.*

El Proceso Selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguiente Normativa:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.
- El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta.— *Sistema de selección y bolsa de trabajo.*

La Selección se realizará por el Sistema de Concurso de Méritos, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local. Todo ello, para cubrir las eventuales necesidades de contratación por parte del Ayuntamiento de Los Corrales que no puedan ser atendidas por el personal al

servicio de esta Administración, con objeto de no perturbar el buen funcionamiento de los Servicios Municipales y poder realizar las competencias que la Ley otorga como Básicas. En este sentido, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y, vista la nueva redacción dada por la misma al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las materias reguladas en la citada disposición.

La bolsa de trabajo se constituirá con vigencia indefinida. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía podrá resolverse la apertura de la Bolsa para la incorporación de nuevos candidatos, así como para que aquellos aspirantes que ya figuren en la bolsa de trabajo aporten documentación que acrediten nuevos méritos. La pertenencia a esta Bolsa no implicará derecho alguno a obtener Contrato Laboral.

Las personas que pasen a constituir esta Bolsa podrán ser contratadas por riguroso orden de puntuación, mediante las distintas modalidades de Contratación Laboral Temporal previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como Cocinero/a, según necesidades de la Corporación Local, que será determinado por la Sra. Alcaldesa, en su condición de Jefa de Personal. Y el horario de trabajo se fijará de forma flexible, dependiendo de las circunstancias concurrentes.

Quinta.— Requisitos de admisión.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Las personas con diversidad funcional (con alguna discapacidad reconocida), habrán de acreditarla discapacidad y la capacidad para desempeñar las tareas o funciones de los puestos o plazas a que aspiran, mediante la oportuna Certificación del Órgano correspondiente.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del Título Oficial de Técnico de formación profesional en cocina o equivalente (incluyendo el Certificado de Profesionalidad expedido por el Servicio Público Estatal de Empleo y los Órganos Competentes de las Comunidades Autónomas, según el catálogo nacional de cualificaciones profesionales -HOT093_2 - Cocina -Nivel 2), o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el supuesto de que se aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar Certificación del Órgano Competente.

e) Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.

f) Acreditar experiencia previa de al menos 6 meses como Cocinero/a, en el ámbito público o privado, acreditándolo mediante Certificación expedida por el organismo público o empresa privada para los que se haya prestado servicios. En el caso de trabajadores autónomos, deberá aportar documentación fehaciente del alta como trabajador autónomo de Cocinero/a. En todos los casos, deberá acompañarse igualmente, de informe de vida laboral.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

h) Presentar DNI/NIE, Solicitud de Participación y Currículum, acompañado de los documentos que acrediten las circunstancias del mismo.

i) Será requisito para el acceso y ejercicio a las Profesiones, Oficios y Actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Por ello, se deberá aportar Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual o autorización expresa al Ayuntamiento de Los Corrales para recabar el mencionado Certificado.

Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de Solicitudes y mantenerse durante toda la Contratación.

Sexta.— Instancia, plazo y documentación a presentar.

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo habrán de hacerlo consta en impreso normalizado proporcionado por el Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales. Los aspirantes a esta Contratación Temporal deberán hacer constar en la Solicitud lo siguiente:

a) Los requisitos generales de toda solicitud: nombre y apellidos, domicilio, D.N.I., teléfono de contacto y se realizará exclusivamente en el modelo establecido al efecto, disponible en las Oficinas Municipales y Página Web del Ayuntamiento de Los Corrales.

b) Manifiestar que reúne todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria y deberán acompañar a la instancia la siguiente documentación, fotocopia compulsada o con su original para su cotejo:

— D.N.I. o documento identificativo similar.

— Título exigido en la Convocatoria.

— Currículo.

— Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales o autorización expresa al Ayuntamiento de Los Corrales para recabar el mencionado Certificado.

Las Instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria, debidamente cumplimentadas y firmadas por los interesados que reúnan los requisitos señalados en la presentes Bases, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Los Corrales, y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, en su Sede Electrónica (dirección <https://sede.loscorrales.es>) o bien en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando las solicitudes se envíen por cualquiera de las formas que no sea el Registro del Ayuntamiento de Los Corrales; el/la solicitante deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Ayuntamiento la remi-

sión de la solicitud mediante correo electrónico enviado a la dirección fcloscorrales@dipusevilla.es antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado será causa de exclusión del Proceso Selectivo.

El plazo de presentación de instancias será de cinco días hábiles a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo, las Bases de la Convocatoria se publicarán también en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales (<https://sede.loscorrales.es/openems/openems/sede>).

Si concurriesen aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33% deberán indicarlo en la solicitud, acompañando Certificación o información adicional expedida por la Administración Pública competente a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad.

Los requisitos, así como los méritos invocados, deberán reunirse en la fecha en la que termine el plazo de presentación de Solicitudes. La presentación del Modelo de Instancia para su participación en las Pruebas Selectivas supone la Declaración de que son ciertos los datos consignados en la misma, de que se reúnen las condiciones exigidas para la referida contratación y de que se reúnen, asimismo, las condiciones específicamente señaladas en la Convocatoria, comprometiéndose los interesados a probar documentalmente, una vez superado el Proceso Selectivo, todos los datos que figuren en la Solicitud.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la Solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la Resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la Lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución que eleve a definitiva la Lista de personas admitidas y excluidas pondrá fin a la Vía Administrativa y contra la misma se podrá interponer Recurso de Reposición o Recurso Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptima.— *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de Solicitudes de participación, la Alcaldesa dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Dicha resolución se hará pública en la sede electrónica y tablón de edictos del Ayuntamiento de Los Corrales, otorgando un plazo de tres días naturales para la presentación de alegaciones y/o subsanación de documentos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para su participar en el Procedimiento Selectivo convocado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, la Sra. Alcaldesa dictará resolución declarando aprobadas la Lista Definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y, en su caso, resolviendo las alegaciones presentadas. En dicha Resolución se señalará la composición definitiva del Tribunal. Tal Resolución se publicará en la Sede Electrónica y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Los Corrales.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o subsanaciones, la Lista Provisional será elevada automáticamente a Definitiva.

Los sucesivos anuncios relacionados con la presente Convocatoria se llevarán a cabo a través de su publicación en la Sede Electrónica y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Los Corrales.

Octava.— *Órgano de selección.*

La composición del Tribunal de Selección se ajusta a lo preceptuado en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo apartado 1º establece al efecto que «Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre».

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie (artículo 60.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

El Tribunal calificador estará constituido por Funcionarios de Carrera de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta que eventualmente, para conformar los miembros titulares y suplentes del referido Tribunal se podrá solicitar asistencia a la Excmo. Diputación de Sevilla, a la Subdelegación del Gobierno, a la Junta de Andalucía y a otros Ayuntamientos.

La composición del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. Su designación se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El Órgano de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, 3 de sus miembros titulares o suplentes entre los que deben figurar, en todo caso, el Presidente y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar el baremo correspondiente establecido por dicho órgano colegiado previo al inicio de las mismas, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las Bases.

El Secretario del Tribunal Calificador actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto en que el Tribunal, por ausencia de alguno de sus miembros titulares y suplentes, esté compuesto por número par.

Si constituido el Tribunal e iniciada la Sesión se ausenta el Presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia. De cada Sesión el Secretario extenderá un Acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios y también las incidencias y las votaciones que se produzcan. Las Actas numeradas y rubricadas junto con los exámenes realizados constituirán el expediente que reflejará el Proceso Selectivo llevado a cabo. Si por cualquier causa algún miembro del Tribunal no pudiera continuar ejerciendo sus funciones, de modo que impidiese la continuación del Procedimiento Selectivo por falta de titulares o suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado y posteriormente se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del Proceso Selectivo.

El Órgano de Selección queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las presentes Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas y velar por su exacto cumplimiento. Sus miembros no percibirán indemnizaciones.

Este Órgano podrá requerir de los aspirantes, en cualquier momento del Proceso Selectivo, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la Convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Órgano de Selección, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del mismo del Proceso Selectivo, dirigida al Órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su Solicitud de Participación a los efectos pertinentes. Contra el acuerdo de dicho Órgano podrán interponerse los Recursos Administrativos que procedan en Derecho.

Los miembros del Órgano de Selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo por escrito. Asimismo los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas anteriormente, en los términos establecidos en la referida Ley (artículo 24).

El Tribunal de Selección podrá disponer la incorporación de asesores especialistas. Dichos asesores/as colaborarán con el Tribunal de Selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, teniendo voz pero no voto.

Los miembros del Tribunal observarán la Confidencialidad y el Sigilo Profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al Proceso Selectivo para el que han sido nombrados.

El Órgano de Selección queda facultado para resolver todas las dudas que se presenten y adoptarlos acuerdos necesarios para el buen orden del Proceso Selectivo, aplicando en todo caso la Normativa de General aplicación en la materia.

Las Resoluciones de los Tribunales de selección vinculan al Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Novena.— *Sistema de selección y desarrollo de los procesos.*

Formación (máximo 3 puntos).

Se tendrán en consideración los relacionados con la plaza a cubrir según valoración del Tribunal. Tendrán la consideración de Formación Oficial los organizados y/o financiados por Instituciones Públicas, Universidad u otras Entidades o Centros Docentes Públicos o Privados Homologados. La relación directa de la Formación al puesto solicitada es apreciada por el Tribunal de selección, pudiendo solicitar la documentación y asesoramiento que precise. Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates, seminarios u otras análogas, no podrán ser objeto de valoración.

<i>Duración</i>	<i>Oficial</i>	<i>No oficial</i>
Hasta 20 horas	0,10 puntos	0,05 puntos
De 21 a 40 horas	0,25 puntos	0,125 puntos
De 41 a 100 horas	0,50 puntos	0,25 puntos
De más de 100 horas	0,75 puntos	0,375 puntos

Las fotocopias que se aporten irán firmadas y llevarán en ellas la leyenda «Es copia fiel del original», en el anverso y reverso de la copia, con lo que el personal participante se responsabiliza expresamente de la veracidad de la documentación presentada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar. La documentación ha de ser legible, descartándose aquella de la que no pueda desprenderse la información que se pretende documentar. La falta de leyenda y/o firma tanto anverso como reverso en el documento será motivo de no consideración por parte del Tribunal.

No será necesario compulsar la documentación presentada, salvo quien resulte propuesto para su contratación, que lo hará con carácter previo al Nombramiento, en Fase de Acreditación de Requisitos.

Experiencia profesional (máximo 3 puntos).

- Por cada día de trabajo a Jornada Completa contratado como Cocinero/a, tanto en Empresa Privada como Pública (en cualquier Administración), se obtendrá 0,006 puntos.
- Por cada día de trabajo a Jornada Parcial contratado como Cocinero/a, tanto en Empresa Privada como Pública (en cualquier Administración), se obtendrá 0,003 puntos.

Se acreditará mediante Certificado de Empresa/s y/o Contratos de Trabajos de los que se deduzcan el principio y fin de la Relación Laboral y que el trabajo desempeñado ha sido de Cocinero/a.

Décima.— *Calificación.*

La calificación final será la suma de puntos de la Formación y de la Experiencia Profesional. En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

1. A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado de Experiencia Profesional.
2. A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado de Formación.

Si persiste el empate, la prelación se resolverá a favor del candidato de mayor edad.

Undécima.— *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.*

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Esta lista se considerará automáticamente elevada a definitiva si no se presentan reclamaciones en el plazo de dos días. Posteriormente, la relación se elevará a la Alcaldía de la Corporación Local para que proceda a la formalización de la Lista integrante de la Bolsa y formalice el contrato correspondiente.

Décimo segunda.— *Constitución y funcionamiento de la bolsa de trabajo.*

Del resultado arrojado con los candidatos que superen el Proceso de Selección, se formalizará una bolsa de trabajo por orden de puntuación para las contrataciones que resulten necesarias, o futuras Contrataciones a fin de contratar temporalmente a Personal Laboral en función de las necesidades de este Ayuntamiento.

El integrante de la Bolsa que obtenga un Contrato de Trabajo al margen de la presente Bolsa, causará baja en la Bolsa, y una vez que finalice su Contrato de Trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la Bolsa de Empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

El llamamiento se realizará siguiendo el orden de puntuación obtenida por los aspirantes. Notificado el mismo, en caso de renuncia, se procederá a un nuevo llamamiento siguiendo el orden de aprobados.

Para las sucesivas Contrataciones se contactará telefónicamente, tanto por voz como por envío de un SMS, y finalmente, en su caso, por medio del correo electrónico del aspirante integrante de la bolsa de trabajo, dejando el empleado público diligencia de constancia de lo actuado. En caso de no ponerse en contacto con el Ayuntamiento en 24 horas se considerará que renuncia a la Contratación. Para la correcta localización de los candidatos, los integrantes de la Bolsa, están obligados a comunicar por escrito cualquier variación del número de teléfono señalado, de lo contrario quedarán ilocalizados y, por tanto, excluidos.

Los aspirantes a contratar de la bolsa deberán presentar en el Ayuntamiento de Los Corrales los documentos que le sean exigidos en orden a la contratación por la alcaldía.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Estar trabajando en el momento de ser llamado por este Ayuntamiento.
- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Ejercicio de Cargo Público Representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Estar realizando cursos homologados en Administraciones Públicas y otros Organismos Públicos o Privados, con Certificado Oficial.

Caso de que el Certificado de Delitos de Naturales Sexual fuese positivo, es decir, que cuente con delitos de naturales sexual, quedará excluido de la Selección y no se le podrá realizar Contratación, que se formalizará con el siguiente de la Lista ordenada de aspirantes.

En estos casos, el candidato pasará a encontrarse en situación de no disponible, manteniendo su posición en la bolsa durante el tiempo que permanezca en esta situación. Finalizada la causa que dio lugar a algunas de las circunstancias anteriores, el candidato deberá comunicarlo al Departamento de personal de este Ayuntamiento en el plazo de cinco días hábiles. Si no se realizase esta comunicación, el candidato pasará automáticamente al último lugar de la lista.

Esta Bolsa de Empleo tendrá vigencia en tanto no sea sustituida por otra posterior aprobada conforme a los procedimientos que establece la normativa reguladora o bien porque la misma resulte agotada. En caso de aprobación de una Bolsa posterior con el mismo objeto conforme al Procedimiento Legal vigente, extingue cualquier derecho existente de los candidatos incluidos en la misma.

Cuando una persona se le comunique la Oferta de Trabajo y rechace injustificadamente el nombramiento o Contrato, pasará, la primera vez, al último lugar en la bolsa de trabajo, quedando en la situación de «suspensión de llamamiento». La segunda vez que renuncie injustificadamente será excluida de la bolsa de trabajo.

Cuando una persona se encuentre en situación de «suspensión de llamamiento» estará, por tanto, inactiva en la Bolsa respectiva, debiendo comunicar la activación necesariamente, en el momento en que finalice la causa alegada o desaparezcan las razones que motivaron dicha situación, siempre por escrito, dado que la omisión de esta comunicación producirá que el aspirante se mantenga, permanente, en «suspensión de llamamiento».

La contratación que derivará de las presentes Bases será de carácter Laboral Temporal, mediante Contrato de duración determinada, conforme a lo prevenido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, siendo de jornada completa según necesidades del Servicio que determine la Sra. Alcaldesa, en calidad de Jefa de Personal. En consecuencia, el tipo de Contrato se determinará en cada momento por la Alcaldesa según aconsejen las necesidades.

Décimo tercera.— *Protección de datos de carácter personal y recursos.*

La información contenida en las Solicitudes presentadas y recabadas al amparo de la Convocatoria correspondiente, quedará sometida a la Normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los Datos Personales que las personas interesadas cumplimenten al solicitar su inclusión en el Proceso Selectivo correspondiente, se integrarán en los Ficheros de Datos creados al efecto, con la finalidad de gestionar su solicitud y de contacto, de conformidad con la presente Convocatoria; pudiendo las personas interesadas ejercer los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al Tratamiento de sus Datos Personales, dirigiéndose para ello a este Ayuntamiento, según establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás Normativa de desarrollo.

La participación en el presente Proceso supone la aceptación y consentimiento a la citada publicación. Los datos facilitados por las personas candidatas facultan al Ayuntamiento de Los Corrales a utilizar los mismos para los fines propios del Proceso de Selección, entre los que se encuentra la realización de llamadas telefónicas y mensajes a los correos electrónicos aportados.

Recursos: Contra las presentes Bases podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa). En el caso de interposición de Recurso de Reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva

y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro Recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En Los Corrales a 20 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO Y PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS DE UN/A COCINERO/A PARA LA ESCUELA INFANTIL «ARCO IRIS», MEDIANTE CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA.

Datos del solicitante

Nombre y apellidos _____
 DNI _____
 Dirección... _____
 Código postal _____ Municipio _____ Provincia _____
 Teléfono _____ Móvil _____ FAX _____
 Correo electrónico _____
 Denominación al puesto al que aspira _____

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad, conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Objeto de la solicitud

1. Que vista la Convocatoria en relación con la selección y bolsa de contratación laboral temporal de Cocinero/a de la Escuela Infantil, a tiempo completo con una duración de seis meses, mediante el sistema de concurso de méritos del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales.

2. Que reúno todos y cada uno de las condiciones y requisitos exigidos en las Bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de Solicitudes.

3. Que declaro conocer y aceptar las bases generales de la Convocatoria, poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas.

Asimismo, no me encuentro incurso/a en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas en las disposiciones vigentes y no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Y por todo lo cual solicita:

Que mi solicitud sea admitida y declara ser ciertos, bajo responsabilidad, los datos que se consignan.

Fecha y firma _____

Documentación

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración exigidos en la presente Convocatoria.

Por la presente, el interesado autoriza expresamente al Ayuntamiento a recabar tales datos, indicando a continuación el nombre del documento aportado a la Administración y, en su caso, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.

1 _____
 2 _____
 3 _____
 4 _____
 5 _____
 6 _____
 7 _____
 8 _____

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al Tratamiento de Datos Personales y a la Libre Circulación de estos Datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

He sido informado de que el Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de Expedientes Administrativos.

Responsable: Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales.

Finalidad principal: Tramitación, gestión de Expedientes Administrativos y actuaciones derivadas de estos.

Legitimación: Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Destinatarios: Los datos se cederán a otras Administraciones Públicas, en los casos legalmente previstos. No hay previsión de transferencias a terceros países.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan.

Fecha y firma _____

Ilma. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales».

Contra las presentes Bases podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro Recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En Los Corrales a 20 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

6W-7668

EL CUERVO DE SEVILLA

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la Modificación del Reglamento Orgánico Municipal.

Se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 229, de 1 de octubre de 2020, y en el tablón de anuncios de la corporación, no habiéndose presentado ninguna alegación ni sugerencia contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público.

El acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto modificado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

En El Cuervo de Sevilla a 1 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Francisco José Martínez Alba.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Exposición de motivos

Los Municipios constituyen el nivel básico de nuestro sistema democrático, al ser los Concejales y Regidores Locales los políticos que tienen un contacto más directo con la ciudadanía. De ahí que la propia Ley de Bases de Régimen Local considere en su artículo 1 a estos Entes como «cauces inmediatos de participación ciudadana».

Una participación que no se limita únicamente a la elección cada cuatro años de sus representantes políticos, sino que se articula a través de modos muy diversos. Esto tiene su reflejo más adelante en la propia Ley de Bases, que dedica un capítulo entero a la información y participación ciudadanas.

Uno de los procedimientos previstos en la legislación vigente es la creación de órganos específicos que canalicen la participación ciudadana. Concretamente los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, prevén la posibilidad de que el Pleno apruebe el establecimiento de Consejos Escolares, como órganos de participación de los ciudadanos y de las asociaciones en que éstos se integran en los asuntos municipales.

Esta posibilidad no aparece recogida en el Reglamento Orgánico Municipal, por lo que resulta necesaria su regulación, máxime en un momento como en el que nos encontramos de crisis sanitaria y económica en el que resulta fundamental contar con la participación de todos los vecinos y ciudadanos en la elaboración de políticas municipales capaces de dar respuesta, en el ámbito de nuestras competencias, a esta situación. Sin perjuicio de que en su día se elabore y apruebe un Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana en el que se incorporaría la regulación de los Consejos, dejando sin efecto las normas relativas a este órgano, cuya aprobación en este momento se propone.

La regulación que se propone trata de dar respuesta a esta necesidad, tratando de establecer normas sencillas que faciliten la pronta puesta en marcha de este tipo de órganos.

Asimismo, se aprovecha para incluir dos modificaciones en la regulación de otros órganos municipales, con el fin de adaptarla a la realidad y doctrina jurisprudencial actuales. Ambas vienen, de paso, a corregir un error consistente en la falta de numeración de dos preceptos.

La primera de ellas se refiere a la regulación de la Junta de Gobierno Local, contenida en el apartado B) del Capítulo II del Título II, relativa a los órganos colegiados, estableciendo su numeración, y añadiendo la aclaración de que sí serán públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local en la parte que traten de asuntos delegados por el Pleno, atendiendo así a la interpretación de este precepto dada por la STC 161/2013, de 26 de septiembre.

La segunda afecta a la regulación de las Comisiones Informativas, contenida en el apartado C) del Capítulo II del Título II. Se corrige la falta de artículo de sus dos primeros párrafos, y en el segundo se añade como función de estos órganos, en consonancia con la vigente redacción del artículo 20.1.c) de la Ley de Bases de Régimen Local, el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales delegados.

La propuesta se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se cumplen los de necesidad y eficacia, por cuanto existe una obligación legal de establecer órganos específicos de participación ciudadana, y de adaptar el Reglamento a los cambios normativos y doctrinales que se van produciendo. Se cumple el de proporcionalidad, puesto que se incluye la regulación mínima y a la vez necesaria para lograr los objetivos que se pretenden. Se cumple el de seguridad jurídica, dada la finalidad de la modificación de regular el funcionamiento de los Consejos, y trasladar al Reglamento los referidos cambios normativos y doctrinales. Se cumplirá el de transparencia con la publicación del texto de la ordenanza en la forma legalmente prevista, y el acceso a los documentos que le sirven de fundamento. Se cumple el principio de eficiencia por cuanto la norma a aprobar pretende mejorar el funcionamiento de la Administración municipal con la incorporación a la acción de gobierno municipal de aquellas propuestas informadas por los Consejos que contribuyan a hacer mejor la vida en El Cuervo.

Es por ello que se propone la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla en los siguientes términos:

Uno. Modificar el artículo 4 del ROM, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 4.

1. El Gobierno y la Administración Municipal corresponde al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales, elegidos conforme a la legislación electoral.

2. Son órganos necesarios de la organización municipal:

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) El Pleno.
- d) La Junta de Gobierno Local.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.
- f) Las Comisiones Informativas

3. Son órganos complementarios de los anteriores:

- Los Concejales Delegados.
- Junta de Portavoces.
- Las Comisiones Especiales y cualesquiera otras que con fines específicos se constituyan.
- Los Consejos Sectoriales, y cualesquiera otros órganos de participación ciudadana que puedan crearse.
- Los órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de los servicios que pudieran crearse.

Dos. Corregir el error detectado en la regulación de la Junta de Gobierno Local, contenida en el apartado B) del Capítulo II del Título II, consistente en la falta de artículo, y modificar su redacción, quedando como sigue:

B) Junta de Gobierno Local.

Artículo 91 bis.

La Junta de Gobierno Local, es el órgano que bajo la presidencia del Alcalde colabora con él en la función de dirección política y ejerce funciones ejecutivas y administrativas, está integrada por el Alcalde, que la preside, y Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma, y cuyo número será de 4 Concejales. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, salvo aquella parte en que se tomen decisiones relativas a las atribuciones delegadas por el Pleno.

Se regirá por lo establecido en la normativa básica del régimen local.

Tres. Corregir el error detectado en el inicio de la regulación de las Comisiones Informativas, contenida en el apartado C) del Capítulo II del Título II, consistente en la falta de artículo, y modificar su redacción, quedando como sigue:

C) Comisiones informativas.

Artículo 91 ter

Las Comisiones Informativas son órganos de carácter complementario del Ayuntamiento, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación.

Las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

Cuatro. Añadir un apartado F) al Capítulo III del Título II, del siguiente tenor literal:

F) Consejos Sectoriales.

Artículo 106 bis. *Naturaleza.*

Los Consejos Sectoriales son órganos colegiados de carácter consultivo y asesoramiento, destinados a la comunicación, el debate y contraste de propuestas concretas de interés municipal, a través de los cuales se hace efectiva la participación ciudadana, sin perjuicio de otros cauces previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 106 ter. *Relación de Consejos Sectoriales.*

En el ámbito de este Ayuntamiento, se crean los siguientes Consejos Sectoriales:

- Desarrollo económico y social
- Urbanismo, vivienda y accesibilidad, y medio ambiente
- Servicios públicos, que incluye entre otros: cultura y patrimonio, educación y salud
- Igualdad y bienestar social

Por acuerdo plenario podrán crearse otros Consejos Sectoriales cuando la realidad del movimiento asociativo o la mejor participación en la gestión municipal lo aconsejen

Artículo 106 quater. *Composición.*

Los Consejos Sectoriales estarán formados por, al menos, los siguientes miembros:

- Presidente: EL Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue.
- Vicepresidenta: El Concejales de Participación Ciudadana o Concejales en quien delegue.
- Secretaria: Una funcionaria de la Corporación designado por la Alcaldía-Presidentencia.
- La Concejales-Delegada del Área correspondiente o Concejales en quien delegue.
- Una representante por cada uno de los Grupos Políticos de la Corporación Municipal.
- Un representante por cada una de las Asociaciones inscritas en el Registro de esta índole, relacionados con la materia, y de las Entidades de.
- Podrá participar asimismo un representante de las Asociaciones o Entidades vecinales o de otro tipo representativas de intereses generales municipales
- Un representante de aquellas Entidades existentes en el municipio representativas de intereses sectoriales relacionados con el ámbito de actuación del Consejo Sectorial, y de Entidades de utilidad pública municipal.
- Podrá asimismo formar parte del Consejo cualquier ciudadana que por sus conocimientos, o su trayectoria personal o profesional pueda aportar en las materias a tratar.

Por Decreto de Alcaldía se establecerá la composición concreta de cada Consejo, de lo que se dará cuenta al Pleno.

Artículo 106 quince. *Normas de funcionamiento.*

1. La primera sesión de cada Consejo Sectorial será de carácter constitutivo. En dicha sesión se establecerá la periodicidad de las sesiones ordinarias, con un mínimo de una al año.

2. Cuando los asuntos a tratar así lo requieran, los Consejos podrán reunirse en sesión extraordinaria a instancia de la Presidenta, del Concejal-Delegado del área o de una cuarta parte del total de sus miembros.

3. La convocatoria de las reuniones contendrá el orden del día y se remitirá por medios telemáticos a quienes integren el Consejo con un mínimo de cinco días de antelación cuando se trate de sesiones ordinarias y de tres días en las extraordinarias.

4. Se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria, media hora después de la primera, con los asistentes presentes que representen al menos un tercio de sus miembros. En cualquier caso, para que sea válida la reunión será necesaria la presencia del Presidente y de la Secretaria.

5. Los acuerdos se adoptarán por consenso y, si ello no fuera posible, por votación. En caso de empate, éste se dirimirá con el voto de calidad del Presidente.

6. De cada una de las sesiones levantará acta el Secretario del Consejo, en la que incluirá los acuerdos adoptados y un resumen sucinto de las opiniones emitidas.

Artículo 106 sexsies. *Funciones.*

Son funciones de los Consejos Sectoriales.

- Emitir informe o dictamen sobre aquellos asuntos que le sean sometidos a consulta.
- Formular propuestas a los órganos de gobierno sobre materias de la competencia del Consejo.
- Fomentar la participación directa de las personas y entidades asociativas de las que formen parte, así como la colaboración entre éstas.

36W-7950

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 30 de octubre de 2020, sobre expediente 15/2020 de modificaciones presupuestarias mediante concesión de crédito extraordinario y suplemento de créditos del Presupuesto de 2020, que se hace público conforme al siguiente detalle:

Créditos extraordinarios:

1. Operaciones no financieras (A+B)	560.354,59 €
A) Operaciones corrientes	0,00 €
B) Operaciones de capital	560.354,59 €
Capítulo VI. Inversiones reales	560.354,59 €
2. Operaciones financieras	0,00 €
Total créditos extraordinarios (1 + 2)	560.354,59 €

Suplementos de créditos:

1. Operaciones no financieras (A+B)	1.590.407,56 €
A) Operaciones corrientes	0,00 €
B) Operaciones de capital	1.590.407,56 €
Capítulo VI. Inversiones reales	1.590.407,56 €
2. Operaciones financieras	0,00 €
Total suplementos de créditos (1 + 2)	1.590.407,56 €
Total expediente	2.150.762,15 €

Financiación:

Remanente de Tesorería para gastos generales (8700000)	2.150.762,15 €
* Capítulo VIII. Activos financieros	2.150.762,15 €
Total financiación	2.150.762,15 €

El expediente número 15/2020 de modificaciones presupuestarias mediante concesión de crédito extraordinario y de suplemento de créditos para el ejercicio 2020, se encuentra expuesto al público en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento de Dos Hermanas (www.doshermanas.es), indicador «C- Transparencia Económico Financiera/Información Contable y Presupuestaria/Indicador 38».

Contra la aprobación definitiva del expediente 15/2020 de modificaciones presupuestarias podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación según los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Dos Hermanas a 1 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

36W-7955

GUILLENA

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2020, por el que se aprueban las bases del I Concurso de Decoración de Fachadas «Guillena en Navidad»

BDNS (Identif.): 537309.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/537309>)

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán participar los habitantes de Guillena, Torre de la Reina y Las Pajanosas que quieran participar adornando y decorando las fachadas de sus casas con temática navideña.

Segundo. *Objeto.*

Este concurso tiene como objetivo fomentar la participación en actividades culturales y familiares en el marco de las fiestas navideñas, para los habitantes de Guillena, Torre de la Reina y Las Pajanosas.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Tiene carácter de bases reguladoras la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Guillena. Las bases específicas de la convocatoria del Concurso de Decoración de Fachadas «Guillena en Navidad», se encuentran aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2020.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía máxima disponible para la concesión de los premios en este concurso es de 400,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 334.481.10 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

Se establecen 3 premios, valorados en:

1º premio: 250,00 €.

2º premio: 100,00 €.

3º premio: 50,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las inscripciones se realizará hasta el 15 de diciembre de 2020, en la que constará nombre y DNI del participante, dirección de la casa con la que participará en el concurso y teléfono de contacto.

Sexto. *Condiciones de participación.*

La fachada exterior de la vivienda tendrá que ser decorada con materiales y formas alegóricas al ambiente propio de las Fiestas Navideñas, quedando excluido el empleo de fuego (antorchas, velas, etc) o cualquier otro elemento de pirotecnia (petardos, bengalas, etc). El montaje y desmontaje de los elementos decorativos será realizado por cada participante

La decoración de las fachadas deberá estar preparada el viernes 18 de diciembre. En caso de que se produjera algún tipo de desperfecto del material empleado durante este periodo de exposición, éste será responsabilidad del particular que ha montado la decoración no del organizador de este concurso.

Séptimo. *Elección del ganador.*

El jurado, formado por las trabajadoras municipales Natividad Fernández Vivas y María José Romero Jiménez, visitará cada una de las casas que soliciten participar en el concurso y elegirán a las tres ganadoras.

El Jurado se reserva la facultad de interpretar las presentes bases o resolver cualquier imprevisto. El fallo del jurado es inapelable, las deliberaciones serán secretas y se levantará acta de la reunión.

El resultado del Concurso se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, antes del 22 de diciembre de 2020. El Área de Cultura comunicará a los premiados el fallo del jurado; éstos tendrán hasta el 24 de diciembre de 2020 como plazo máximo para reclamar los premios a través de la Sede Electrónica o entregando la documentación requerida para el pago de los premios en el Área de Cultura.

La puntuación dependerá de los siguientes aspectos:

- Diseño y originalidad.
- Iluminación.
- Técnicas y contenido didáctico.
- Empleo de materiales reciclados.
- Tradición popular.

Octavo. *Justificación.*

La justificación del premio se efectuará mediante el pago de los mismos a los ganadores por parte del Área de Tesorería. Dicha justificación deberá realizarse por parte del área antes del 28 de diciembre de 2020.

En Guillena a 3 de diciembre de 2020.— La Concejala Delegada del Área de Cultura y Fiestas Mayores, Ana Isabel Montero Rodríguez.

6W-8059

LORA DE ESTEPA

Doña María Asunción Olmedo Reina, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa,.

Hace saber:

Primero. Que por la resolución de Alcaldía núm. 304/2020 de fecha 20 de noviembre se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

Asunto: Aprobación de las bases de la convocatoria para la Constitución de una bolsa de trabajo de Auxiliares de Guardería para la Escuela Infantil «Ntra. Sra. del Rosario» como personal laboral temporal del Ayuntamiento de Lora de Estepa (Sevilla).

Visto que, es necesario constituir una bolsa de empleo para cubrir los puestos de Auxiliares de Guardería de la Escuela Infantil de Lora de Estepa (Sevilla), por diferentes causas: Cubrirlos para el desarrollo del curso escolar, cubrir bajas por enfermedad, por maternidad...

Visto que, según lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; dictada con el objetivo de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos entre otras la competencia de «Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil», no obstante, para ello se tendrá que formalizar la delegación mediante convenios, acuerdos o instrumentos de cooperación a 31 de diciembre de 2014; transcurrido este plazo sin haberse adaptado quedarán sin efecto.

Visto que existe un Convenio de Colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación y la entidad colaboradora E.I. «Ntra. Sra. del Rosario» para el Programa de Ayuda a las familias para el fomento de la Escolarización en el Primer Ciclo de la Educación Infantil en Andalucía, habiéndose firmado el último, el día 26 de abril de 2017 y con una duración de cuatro años.

Visto que, la atención a la infancia constituye uno de los pilares básicos de las sociedades modernas, en cuya responsabilidad están implicados todos los agentes sociales, principalmente la familia con el apoyo de la Administración Pública.

Visto que, por el Parlamento de Andalucía se aprueba la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que en su artículo 3.3, apartado b), establece que el Sistema Educativo de Andalucía está compuesto por «Los centros docentes públicos de titularidad de las Corporaciones locales y de otras administraciones públicas creados mediante convenios de cooperación». Los centros infantiles municipales son centros de atención a la primera infancia cuya acción responde a dos necesidades: Por un lado la del sistema educativo, en el que tales centros trabajan con un proyecto educativo, adaptable a las normas y objetivos que en cada momento determinen las Leyes y disposiciones reguladoras de la Educación; y por otro lado, la necesidad de la conciliación de la vida familiar y laboral, en el que dichos centros se configuran como un recurso municipal de apoyo a la familia en el desempeño de sus funciones de socialización y atención a la infancia.

Considerando lo expuesto, y entendiendo la prestación del Servicio de Escuela Infantil como una necesidad urgente e inaplazable lo que hace necesario la contratación del personal adecuado y en virtud de las atribuciones legalmente conferidas, resuelvo:

Primero: Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de selección de personas para la constitución de una bolsa de empleo para Auxiliares de Guardería de la Escuela Infantil de Lora de Estepa en los términos citados en la fundamentación de esta resolución.

Segundo: Significar que, en ningún caso la mera pertenencia a la bolsa implicará derecho alguno a obtener nombramiento o contrato de trabajo, garantizándose únicamente que, cuando el Ayuntamiento considere conveniente su utilización, por los motivos que fueren, se respetará el procedimiento de llamamiento regulado en la misma.

Tercero: La presente Bolsa entrará en funcionamiento una vez perfeccionada y aprobada y quedará extinguida una vez se renueve o sustituya, teniendo una duración máxima de tres años sin que se renueve o sustituya la misma. Asimismo, entrada en vigor la misma dejará sin efecto las constituidas anteriormente.

Cuarto: Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de la prueba selectiva en el «Boletín Oficial» de la provincia siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de solicitudes.

Quinto: Asimismo el texto íntegro de las bases reguladoras de la prueba selectiva también se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web del mismo (www.loradeestepa.es).

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CONFECCIONAR UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CUBRIR DE FORMA TEMPORAL VACANTES DE AUXILIAR DE GUARDERÍA PARA LA ESCUELA INFANTIL « NTRA. SRA. DEL ROSARIO» DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORA DE ESTEPA (SEVILLA)

Primera. *Objeto.*

El objeto de la presente convocatoria es regular las directrices que regirán la selección de personal, mediante oposición, que se incluirá en la bolsa de trabajo para su contratación temporal como Auxiliares de Guardería de la Escuela Infantil «Ntra. Sra. del Rosario» para cubrir necesidades urgentes e inaplazables para el adecuado funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal de Primer Ciclo de Lora de Estepa que requieran la provisión no permanente; por periodos inferiores al año, así como otros puestos de carácter temporal que demandare el Ayuntamiento de Lora de Estepa y que requieran su provisión mediante un Auxiliar de Guardería.

Se denomina bolsa de trabajo a la relación ordenada de personas que hayan solicitado voluntariamente su inclusión en la misma, siempre que cumplan los requisitos de admisión.

La inclusión en la bolsa de trabajo no configura derecho a la realización de nombramiento o contratación alguna por parte del Ayuntamiento, siendo exclusivamente su función la de servir de relación ordenada, según orden decreciente de puntuación, de las personas que pueden ser llamadas para cubrir las necesidades temporales en los servicios municipales de la Escuela Infantil Municipal, en orden a asegurar la eficacia administrativa en la gestión, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución y atender al cumplimiento de los principios rectores de acceso al empleo público de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La presente bolsa entrará en funcionamiento una vez perfeccionada y aprobada, tras su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y quedará extinguida una vez se renueve o sustituya, teniendo una duración máxima de tres años para el caso de que no se haya llevado a cabo su renovación o sustitución.

La entrada en vigor de dicha bolsa deja sin efecto las constituidas con anterioridad, si las hubiere.

Segunda. *Condiciones de las contrataciones y funciones del puesto de trabajo.*

Los puestos de trabajo que se cubran mediante esta bolsa, estarán sometidos al régimen laboral, en cualquiera de las modalidades de contratos de duración determinada previstos en la misma, cuya cobertura sea necesaria, disponiendo que en tanto se mantengan las restricciones en la normativa básica estatal en la materia, no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

La duración de la contratación será como máximo de once meses, coincidiendo con el curso escolar: Comenzando el inicio del contrato el primer día hábil del mes de septiembre y finalizando el día 31 de julio del siguiente año.

El horario de trabajo se fija atendiendo a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

En base al mismo la jornada de trabajo se establecerá en la siguiente forma:

- De lunes a viernes en horario de 7.30 a 15.30 h, salvo que por razones del servicio hubiese que modificarse.
- Viendo lo establecido en el art. 4. del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un periodo de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos. Teniendo en cuenta que la prestación del servicio del que se trata es de forma ininterrumpida, dicho descanso podrá suplirse con un reducción de la jornada; siempre y cuando la entidad lo considere conveniente y no aminore los servicios prestados, en ningún caso, ese permiso podrá ser solicitado como compensación de horas.

Se fija una retribución bruta de 1.108,33 euros brutos/mes (incluye el prorrateo de las pagas extraordinarias).

Las funciones que tienen encomendadas son las siguientes:

- Cuidar y educar a los pequeños.
- Vigilar y atender de las necesidades de los niños y niñas.
- Fomentar el desarrollo de la autonomía en un periodo tan importante como la infancia.
- Facilitar y fomentar el desarrollo de hábitos de alimentación e higiene saludables.
- Facilitar y apoyar el trabajo de los educadores.

Las contrataciones para otros puestos de carácter temporal que demandare el Ayuntamiento de Lora de Estepa y que requieran su provisión mediante un auxiliar de guardería, tendrán las funciones, jornada y retribuciones propias del puesto.

Tercera. Requisitos de los/las participantes.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán cumplir y declarar en su solicitud que reúnen todos los requisitos establecidos en el art. 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según se relaciona en esta Base.

Dichos requisitos deben cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma.

Requisitos:

- a) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española, o cumplir lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el acceso de nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
Personas con discapacidad. De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, los/las aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos/as en igualdad de condiciones que los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado/a para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- e) Titulación exigida: Título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales (art. 16.1 Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil). En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la documentación que acredite su homologación.
- f) Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.

Cuarta. Forma y plazo de presentación de solicitudes de participación.

Las instancias solicitando formar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Lora de Estepa, presentándose en su Registro, en el modelo de solicitud oficial (Anexo I), en las que los/las aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases. Como consecuencia de la alerta sanitaria generada por el covid-19, se habilita el siguiente correo electrónico: registroaytolora@gmail.com; para cualquier consulta relativa al Registro del Ayuntamiento de Lora de Estepa. También podrán enviarse por correo ordinario y demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo el/la solicitante justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos o demás formas de presentación y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la solicitud mediante fax o telegrama antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes. (Fax 955-82 9011) o al correo electrónico indicado en el párrafo anterior.

El plazo durante el cual podrán presentarse las solicitudes será de diez naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El resto de publicaciones objeto de la convocatoria se realizará de la siguiente forma: en el tablón de edictos municipal, y en la página web del Ayuntamiento (www.loradeestepa.es).

Las personas participantes quedarán vinculadas por los datos expresados en la solicitud, sin que puedan efectuar modificación alguna en la misma una vez finalizado el plazo de presentación.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Fotocopia del carné de manipulador/a de alimentos.

La presentación de las solicitudes se podrá realizar de la siguiente forma:

- Presentación telemática en el Registro del Ayuntamiento de Lora de Estepa: La presentación electrónica se realizará ante el registro Telemático del Ayuntamiento de Lora de Estepa, al que se accederá desde la página «web <https://sede.loradeestepa.es>». La solicitud presentada ante el Registro Telemático del Ayuntamiento de Lora de Estepa no podrá ser modificada en ningún caso, generándose automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados por las personas solicitantes, en el que se dejará constancia del asiento de entrada que se asigna al documento, así como la fecha y hora que acredite el momento exacto de la presentación y el no rechazo de la misma.
- Presentación por medios no electrónicos, correo ordinario y demás formas de presentación del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial publicado como Anexo I de la presente Resolución, el cual podrá ser fotocopiado por las personas aspirantes.

Quinta *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia aprobará la lista provisional de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en un plazo máximo de diez días hábiles, especificando respecto de estos/as últimos/as, la causa de exclusión, a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello o, en su caso, presentar reclamación, en el plazo de 3 días hábiles.

Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, el Alcalde Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el ejercicio de la fase de oposición y se hará constar la designación del tribunal.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas sobre la exclusión u omisión en las listas provisionales y su publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones.

La resolución por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Lora de Estepa (Sevilla), en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación, o de interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Las publicaciones se realizarán de conformidad con lo indicado en la base cuarta de la convocatoria.

Sexta *Tribunal calificador.*

1. Se constituirá un Tribunal Calificador compuesto de cinco miembros, con sus correspondientes suplentes, todos ellos con titulación igual o superior a la exigida para participar en este procedimiento selectivo, y respetando lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Estará constituido de la siguiente forma: Un/a Presidente/a y tres vocales y un Secretario/a.

2. La designación de los miembros del Tribunal Calificador y sus suplentes se hará por Decreto de la Alcaldía Presidencia, publicándose según lo indicado en la base cuarta.

3. El Tribunal Calificador podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia de quien ostente la Presidencia y la Secretaría o sus sustitutos. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

4. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo notificar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias a la Alcaldía Presidencia. Los/las aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurren en los mismos las circunstancias previstas en el artículo 24 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. El Tribunal está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas.

Séptima *Sistemas de selección.*

El procedimiento de selección de los aspirantes se hará por oposición: Consistirá en la realización de un ejercicio tipo test.

Los/las aspirantes serán convocados/as en llamamiento único, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal, siguiendo el orden de actuación previsto por la resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado («Boletín Oficial del Estado» núm. 66 de 18 de marzo de 2019), siendo excluidos/as de la oposición quienes no comparezcan en el lugar y horas indicados, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. Según el resultado de dicho sorteo, el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas en la Administración General del Estado que se convoquen desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, hasta la publicación del resultado del sorteo correspondiente al año 2019, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «Q», atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Q», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «R», y así sucesivamente. Atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. Los/las candidatos/as deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. La prueba consistirá en la realización de un ejercicio tipo test y será el Tribunal quién determine la duración, valoración y número de preguntas del mismo. En función de lo anterior, antes del comienzo del ejercicio, el Tribunal comunicará los criterios de desempate para los supuestos de idéntica puntuación.

Los temas que se tendrán en cuenta para la elaboración del tipo test versarán sobre el contenido de las funciones y tareas atribuidas legalmente al puesto a que se refiere la prueba y en concreto conforme al siguiente temario:

Tema 1: Las principales corrientes pedagógicas y psicológicas en la educación infantil.

Tema 2: Evolución de la expresión plástica en los niños y niñas de la educación infantil. Elementos básicos del lenguaje plástico. Objetivos, contenidos, materiales, estrategias metodológicas y de evaluación de la expresión plástica. Modelos y estereotipos.

Tema 3: La programación en la escuela infantil. Objetivos, contenidos y propuestas metodológicas más adecuadas a este nivel. Las distintas unidades de programación.

Tema 4: Desarrollo cognitivo de 0 a 2 años. Desarrollo sensorial, desarrollo del motor, estimulación motora.

Tema 5: La higiene; La higiene en el centro educativo. Prevención de accidentes. Enfermedades infantiles. Protocolos de actuación.

Tema 6: La alimentación, nutrición y dietética infantil. Alimentación equilibrada y planificación de menús. Alteraciones del desarrollo y del comportamiento alimentario. Trastornos infantiles relacionados con la alimentación.

Tema 7: El juego. El juego como proceso de desarrollo. Estadio evolutivo y tipos de juegos.

Tema 8: Los juguetes. Organización y selección de materiales lúdicos. Calidad y seguridad en los juguetes.

Tema 9: Necesidades básicas. Actividad y descanso. Planificación del sueño. Valoración de la adopción del hábito. El sueño en la infancia.

Octava. *Listado de orden de prelación de la bolsa de trabajo.*

Terminada la calificación, el Tribunal hará pública en la forma establecida en la base cuarta de la convocatoria, la relación de aspirantes, por orden decreciente de puntuación alcanzado. El Tribunal elevará al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lora de Estepa, para su aprobación y publicación, la propuesta de la lista de aspirantes que forman parte de la bolsa de Auxiliar de Guardería para la Escuela Infantil, publicándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento (www.loradeestepa.es).

Novena. *Funcionamiento y gestión de la bolsa de trabajo.*

- a) La bolsa se constituirá atendiendo al orden de puntuación obtenida en la selección por cada uno y cada una de las aspirantes.
- b) Producida la necesidad de contratar a personal laboral temporal de la categoría laboral a que se refiere la presente selección, se procederá a llamar al/la primer/a clasificado/a, mediante cualquier medio, llamada telefónica (al núm. de teléfono indicado en su solicitud), correo electrónico o comunicación por escrito, y si dicha persona estuviese trabajando, en situación de incapacidad temporal, o no deseara contratar con el Ayuntamiento, se procederá a llamar al/la segundo/a clasificado/a, y así sucesivamente. En caso de que los seleccionados para componer la Bolsa de trabajo cambien de número del teléfono móvil designado a efectos de notificaciones deberán comunicar por escrito dicha circunstancia al Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento, siendo de su responsabilidad los efectos negativos que del incumplimiento de dicha obligación pudieran derivarse.
- c) El/la candidato/a llamado a cubrir el puesto de trabajo deberá presentar en el plazo máximo de dos días naturales, con los documentos necesarios para proceder a su contratación o nombramiento, o en su caso, los documentos que justifiquen las circunstancias que imposibiliten la contratación o su renuncia a ser contratados.
- d) En caso de que la persona a la que corresponda ser contratada justifique, en el plazo anteriormente establecido, su situación de incapacidad temporal o su relación laboral en otro centro de trabajo, no perderá su puesto en la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al/la siguiente clasificado.
- e) El/la candidato al/la que corresponda cubrir el puesto y concurren las circunstancias establecidas a continuación perderá su derecho a ser contratado y pasará a ocupar al último lugar en la bolsa de trabajo durante el curso escolar para el que se haya requerido su contratación.
Lo expuesto en el apartado anterior será de aplicación en los siguientes casos:
 - e.1) En caso de que el/la candidato/a no desee ser contratado.
 - e.2) En caso de que el/la candidato/a propuesto para ser contratado, no presentara en el plazo establecido en el apartado c) de esta base, los documentos requeridos para la contratación.
 - e.3) Cuando el/la trabajador/a dimita de su puesto de trabajo.
 - e.4) En caso de que no presente el parte de incapacidad temporal, si alega encontrarse en dicha situación no presente fotocopia del contrato de trabajo en el caso de hallarse trabajando en otro centro de trabajo.

Décimo. *Presentación de documentos.*

La documentación que deberá presentar el/la candidato/a propuesto en el Registro General de documentos, en el plazo establecido en la base anterior será la siguiente:

- a) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en las disposiciones vigentes.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- e) Fotocopia del impreso de afiliación a la Seguridad Social o número de la Seguridad Social (NUSS), en su caso.
- f) Fotocopia de la libreta del banco o certificado bancario donde la persona a contratar figura como titular de la cuenta.

Undécima. *Protección de datos personales.*

Los datos de carácter personal que se solicitan a los/las aspirantes pasarán a formar parte de un fichero que será objeto de tratamiento con el fin de poder gestionar el proceso selectivo, fichero sometido a la legislación vigente en cuanto a la protección de datos de carácter personal; consecuentemente, los/las aspirantes podrán ejercer ante este Ayuntamiento el derecho de acceso, cancelación, oposición y rectificación de los datos.

Duodécima. *Incidencias.*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases reguladoras de Régimen Local y demás disposiciones concordantes en la materia; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, así como lo dispuesto en el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el

que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones concordantes.

Decimotercera. *Impugnación.*

Contra la presente convocatoria y sus bases, se podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición dirigido a la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de su publicación en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente el Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, a tenor de lo regulado en el artículo 8.2.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

Modelo de instancia

D/D.^a ... de nacionalidad ..., con D.N.I. ..., con domicilio a efectos de notificaciones en ..., provincia de ..., código postal ..., núm. teléfono ..., dirección de correo electrónico y con título de ..., solicita:

Tomar parte en el procedimiento selectivo para la creación de una bolsa de trabajo de Auxiliar de Guardería para la Escuela Infantil, de naturaleza laboral temporal, del Ayuntamiento de Lora de Estepa, con arreglo a la convocatoria aprobada por Resolución de Alcaldía núm. ... /2020 de fecha ... de ... de 2020.

A tal efecto, declara que cumple la totalidad de los requisitos establecidos en la Base 3.^a de la convocatoria, tal y como en la misma se consigna, y se compromete en el caso de que sea requerido para ello, a acreditar documentalmente dicho cumplimiento en la forma establecida en las Bases, así como el de los restantes datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación adjunta a la misma. Asimismo se consiente expresamente que sus datos personales sean incorporados a ficheros titularidad del Ayuntamiento de Lora de Estepa, siendo tratados bajo su responsabilidad, con la finalidad de realizar procedimientos de selección de trabajadores/as para la empresa, tanto actuales como futuros, teniendo el/la firmante derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición con respecto a los datos personales que consten en los expresados ficheros, pudiendo revocar su consentimiento por escrito en cualquier momento (Ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal).

En Lora de Estepa a ... de 2020

(Firma)

Sra. alcaldesa del Ayuntamiento de Lora de Estepa

Segundo. Es lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora de Estepa a 20 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa, María Asunción Olmedo Reina

36W-7624

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de noviembre de 2020 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de Saneamiento de Aguas (vertido y depuración) del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49.b de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El texto íntegro de la ordenanza se podrá consultar en las dependencias municipales de este Ayuntamiento y en la siguiente dirección web:

<http://transparencia.loradelrio.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Se-publican-los-Acuerdos-o-pactos-reguladores-de-las-condiciones-de-trabajo-Convenios-colectivos-vigentes-y-Ordenanzas/>

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a 2 de diciembre de 2020.— El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

36W-7954

LA LUISIANA

Doña María del Valle Espinosa Escalera, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Por resolución de Alcaldía n.º 200 de fecha 20 de noviembre de 2020 se han aprobado las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Educador/a de las Guarderías Municipales mediante el sistema de concurso-oposición, estando expuestas íntegramente dichas bases así como sus anexos en el tablón electrónico de edictos del Excmo. Ayuntamiento de La Luisiana: (<https://sede.laluisiana.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41056>).

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PLAZA DE EDUCADOR/A PARA LA GUARDERÍA MUNICIPAL DE LA LUISIANA MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN DEL MUNICIPIO DE LA LUISIANA

Primera. *Objeto, características y funciones.*

1. La presente convocatoria tiene por objeto la selección, mediante concurso-oposición de 1 plaza de Educador/a en las Escuelas Infantiles municipales del Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla).
2. La contratación tendrá carácter laboral temporal a tiempo parcial por 15 horas/semana.
3. El lugar de trabajo será indistintamente la Escuela Infantil «Platero» de La Luisiana y la Escuela Infantil «Pepito Grillo» de El Campillo y las retribuciones asignadas a esta plaza se fijan en 420,00 € brutos mensuales aproximadamente. La duración de las contrataciones se extenderá desde la formalización de los mismos, tras el período de selección, hasta el 31 de julio de 2021.
4. Las funciones a desarrollar serán las propias de la plaza descrita anteriormente.

Segunda. *Requisitos de los candidatos.*

Para ser admitidos a la presente convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes:

1. Ser español, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o tener otra nacionalidad, que conforme a la normativa comunitaria vigente en España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que se halla definida en el Tratado de la Unión Europea y normativa de desarrollo. También podrán ser admitidos, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
2. Tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
5. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de funciones públicas. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas disminuidas que lo soliciten, formulando la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación en el proceso selectivo las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.
6. Los candidatos deberán poseer, o estar en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, la siguiente titulación: Título de Maestro/a con la especialidad de Educación Infantil o Técnico/a Superior en Educación Infantil o el Título de grado equivalente.

Tercera. *Solicitudes y documentación a presentar.*

Las instancias, deberán estar dirigidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento, se presentarán conforme al Anexo I de las presentes bases en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. En el caso que o el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

A dicha instancia, deberán acompañar la documentación siguiente:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria.
- Fotocopia de todos los méritos.
- Fotocopia compulsada de contrato de trabajo y certificados que justifique la experiencia laboral exigida.
- Informe de vida laboral.
- Currículum vitae.
- Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.
- Anexo II relativo a la declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio, no haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente ni hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas

Por el hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición, los aspirantes se someten expresamente a sus bases reguladoras que constituyen la Ley del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formule o en la documentación aportada, de tal forma que quedará excluido automáticamente del proceso de selección, previa audiencia del propio interesado, dando cuenta, en su caso, a la jurisdicción ordinaria.

Cuarta. *Admisión de los aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y se señalará un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

Transcurrido el plazo señalado se publicará en el tablón de edictos la resolución de Alcaldía declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, efectuándose al mismo tiempo el nombramiento de los miembros del tribunal, así como la fijación de la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.

Las sucesivas publicaciones y llamamientos se realizarán a través del tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de La Luisiana.

Quinta. *Tribunal calificador.*

El Tribunal calificador de esta convocatoria estará constituido, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Sexta. *Procedimiento de selección y desarrollo del proceso.*

El procedimiento de selección constará de dos fases:

1. Fase de oposición.

Esta fase tendrá una puntuación máxima de 7,00 puntos y comprenderá la celebración de dos ejercicios:

- Primer ejercicio. Consistente en la superación de un ejercicio tipo test de carácter eliminatorio consistente en la realización por escrito de 40 preguntas en plazo máximo de una hora con tres respuestas alternativas determinadas inmediatamente por el Tribunal antes de su realización. Dichas preguntas estarán relacionadas con el temario indicado en el Anexo I (puntuación máxima de 4,00 puntos y mínima de 0,00 puntos).

A cada pregunta se le asignará una puntuación de 0,10 puntos. Se otorgará la puntuación de 0,10 puntos a cada pregunta contestada correctamente, la puntuación de 0,00 puntos a las no contestadas, no siendo objeto de penalización las preguntas contestadas incorrectamente.

Para superar esta primera prueba será obligatorio obtener un mínimo de 2,00 puntos, resultando excluidos aquellos aspirantes que no obtengan dicha puntuación.

- Segundo ejercicio. Consistente en una entrevista personal que evaluará la cualificación de cada aspirante no excluido para el desarrollo de las funciones propias del puesto a cubrir, pudiendo consistir asimismo en el planteamiento de un supuesto práctico igual para todos los aspirantes, directamente relacionado con aquellas (máximo 3,00 puntos).

2. Fase de concurso.

La fase de concurso, que alcanzará una puntuación máxima de 3,00 puntos, se concreta en la valoración de méritos acreditados por el aspirante relacionados con su experiencia profesional y que hayan superado la fase de oposición. Sólo será objeto de valoración la experiencia profesional en puestos de trabajo análogos, en grupo de clasificación A2 o equivalente o Grupo de Cotización 2, acreditada simultáneamente a través del informe de vida laboral y contratos de trabajo o certificados acreditativos de prestación de servicios (en caso de prestación de servicios en el ámbito de la Administración Pública dichos certificados se ajustarán al Anexo I del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública).

La reseñada experiencia profesional se valorará hasta un máximo de 3,00 puntos de conformidad con los siguientes criterios:

- Experiencia profesional en plaza o puesto similar en cualquier Administración Pública: Por cada mes de trabajo se concederá 0,20 puntos.
- Experiencia profesional en plaza o puesto similar al solicitado en el sector privado: Por cada mes de trabajo se concederá 0,10 puntos.

Los periodos de trabajo resultantes inferiores a un mes no serán objeto de valoración.

Séptima. *Calificación definitiva.*

El orden de clasificación definitiva vendrá determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y fase de concurso. La puntuación máxima será de 10 puntos (7 puntos de la fase de oposición y 3 puntos en la fase de concurso). En caso de empate, se resolverá el mismo a favor del aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación en la fase de oposición y si persistiese el empate, se atenderá a la mayor puntuación en el primer ejercicio de la fase de oposición, dirimiéndose el empate de persistir éste mediante sorteo público.

Se considerará aprobado el aspirante con mayor puntuación final, sin perjuicio de que el Órgano de Selección pueda proponer, asimismo, a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Luisiana la designación de suplentes siempre que se hubiere superado el proceso selectivo a efectos de posibles sustituciones.

Se entenderá superado el proceso selectivo cuando la calificación final sea igual o superior a 5,00 puntos. Una vez terminada la fase de oposición, el Órgano de Selección hará pública la relación provisional de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de La Luisiana. Dicho anuncio concretará día, hora y lugar a efectos de posibles reclamaciones o alegaciones.

Octava. *Nombramiento y contratación.*

Finalizado el proceso selectivo y concluido el periodo de alegaciones precitado, el Órgano de Selección hará pública la relación definitiva de candidatos con especificación de la puntuación total obtenida por cada aspirante, por orden de puntuación. Dicha relación será elevada a la Alcaldía con propuesta de aceptación. Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, a la Alcaldía a efecto del correspondiente nombramiento.

El Órgano de Selección no podrá aprobar ni declarar que han superado la selección un número superior de aspirantes al de la plaza convocada. El aspirante propuesto presentará en el Ayuntamiento de La Luisiana dentro del plazo máximo de tres días naturales a partir de la publicación de la lista de seleccionados en el tablón de edictos electrónico, documentación adicional a la ya aportada que fuere requerida por esta última. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el candidato propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad. Cumplidos los trámites señalados en las presentes bases, se procederá al nombramiento a favor del aspirante seleccionado, formalizándose la contratación laboral objeto de esta convocatoria y quedando sometido al régimen de incompatibilidades previsto legalmente para los empleados públicos. De no formalizar el contrato laboral en el plazo requerido, sin causa justificada, se entenderá, en todo caso, como renuncia a la plaza obtenida.

Novena. *Incidencias.*

El Órgano de Selección quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección. A estos efectos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

Décima. *Recursos.*

Contra las presentes bases que agotan la vía administrativa podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su última publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, todo ello de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del derecho de los interesados de presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En La Luisiana a 23 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa, María del Valle Espinosa Escalera.

ANEXO I

Temario para la plaza de Educador/a de Guardería

- Tema 1. Legislación educativa básica referida a la Educación Infantil en el Estado Español y en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Competencias. La Educación Infantil: Principios generales, objetivos y características; principios pedagógicos, ordenación y ciclos. Especial referencia al Decreto 149/2009, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de infantil. El currículo en Educación infantil.
- Tema 2. Enfermedades en la primera infancia. Primeros auxilios pediátricos.
- Tema 3. Bases psicopedagógicas de la escuela infantil: El significado actual de escuela infantil; las aportaciones de la pedagogía; las aportaciones de la psicología.
- Tema 4. La programación en el aula de Educación Infantil.
- Tema 5. Recursos educativos y opciones metodológicas en la programación de la educación Infantil: El espacio, el tiempo, el material, los recursos humanos, los centros de interés, los rincones, el juego libre, el patio...
- Tema 6. Desarrollo socioafectivo del niño de 0 a 3 años. La intervención en el desarrollo socioafectivo. Alteraciones en el desarrollo socioafectivo.
- Tema 7. Desarrollo sensorial del niño de 0 a 3 años. La intervención en el desarrollo sensorial. Alteraciones en el desarrollo sensorial.
- Tema 8. Desarrollo motor en el niño de 0 a 3 años. La intervención en el desarrollo motor. Alteraciones en el desarrollo motor.
- Tema 9. Desarrollo cognitivo en el niño de 0 a 3 años. La intervención en el desarrollo cognitivo. Alteraciones en el desarrollo cognitivo.
- Tema 10. Desarrollo del lenguaje en el niño de 0 a 3 años. Actividades de estimulación del lenguaje.
- Tema 11. Evolución psicomotriz del niño de 0 a 3 años. La intervención psicomotriz. Alteraciones en el desarrollo psicomotor.
- Tema 12. Los hábitos: Definición y adquisición de hábitos. Desarrollo de la autonomía en el niño de 0 a 3 años.

ANEXO II

Declaración responsable

D/Dª. _____,

con D.N.I. n.º _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,

Declara:

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el empleo de cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida en su estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.
- No haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en _____, a ____ de _____ de 2020.

Fdo. _____

34W-7686

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se ha dictado Resolución núm. 2020-1617, de 20 de noviembre, del siguiente tenor literal:

Decreto de Alcaldía-Presidentencia.

2020-1617) Visto el actual escenario de contención y prevención del Covid-19, así como el nuevo estado de alarma aprobado mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Considerando la nueva regulación del trabajo a distancia contenida en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, que establece en su artículo 47.bis, apartado 5, que «El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se registrará, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo.

Siendo necesario desconcentrar ciertas tareas burocráticas y la resolución de determinados actos administrativos, con objeto de lograr una mayor agilidad en la adopción de medidas que afectan al personal en la actual situación de crisis sanitaria.

Considerando que el artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local, autoriza a la Alcaldía Presidencia a delegar el ejercicio de sus atribuciones salvo las expresamente enumeradas en dicho precepto.

Considerando también que los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, posibilitan la delegación de competencias y la delegación de firma, respectivamente, sin que esta última suponga la alteración de la competencia de esta Alcaldía.

En atención a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, tengo a bien resolver lo siguiente:

Primero.— Delegar en el Delegado Municipal de Recursos Humanos, don Juan Antonio Jiménez Pinto, mientras permanezca vigente el actual estado de alarma o hasta que se formalice un acuerdo sobre la prestación del trabajo a distancia, las siguientes competencias propias de esta Alcaldía.

- La resolución de las solicitudes de autorización que se presenten por los empleados y empleadas municipales interesando la prestación de sus servicios en la modalidad de teletrabajo, por motivos de conciliación de la vida familiar y laboral, o bien por estar incluidos en algunos de los grupos de riesgos determinados por las autoridades sanitarias y siempre y cuando siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

- La adopción de las medidas necesarias, en coordinación con el Departamento de Informática, para la facilitación de los medios para el desempeño de trabajo en modalidad no presencial, siempre que ello sea técnica y razonablemente posible, y siempre que sea proporcional a las posibilidades y necesidades de los servicios municipales.

Segundo.— Las delegaciones de competencias a que se refiere el presente Decreto surtirán efectos a partir del día siguiente a la fecha del mismo, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y 9.3 de la Ley 40/2015, quedando derogados expresamente los Decretos de Alcaldía anteriores a la presente Resolución que regule cualquier materia relacionada con la delegación de competencias propias de esta Alcaldía Presidencia.

Tercero.— Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación Municipal en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.4. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Osuna a 23 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

6W-7667

PEDRERA

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de denominación de las siguiente vías públicas:

Calles PP-RII (calle nueva apertura):

— C/ Juan Calos Aragón.

PP- Camino de la Sierra (calles A y B):

— Calle A: C/ Juncarejo.

— Calle B: C/ Sierra de la Cruz.

UA3-Residencial (calle A, calle D, actual calle Sierra B):

— Calle A: C/ Gloria Fuertes.

— Calle D: C/ Lucia Sanchez Saornil.

— Actual Sierra B: C/ Antonio Machado.

Se publica el mismo para su general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Pedrera a 20 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Monedero.

6W-7642

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía núm. 2020/1500 de 1 de diciembre, se aprueba la oferta de empleo público 2020 del Ayuntamiento de Pilas, siendo el texto íntegro de la misma la siguiente:

Visto que, por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de septiembre de 2020, se aprobó, juntamente con el Presupuesto Municipal, la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento para el año 2020, siendo publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 5 de noviembre de 2020.

Visto que, en la citada plantilla y correspondiente relación de puestos de trabajo, figuran vacantes y dotadas presupuestariamente diversas plazas, alguna de las cuales se considera necesaria cubrir en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Visto el Informe del Departamento de Personal, en el que se especifica el resultado del cálculo de la tasa de reposición y las plazas que podrían ser objeto de Oferta Pública de Empleo, no computando dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Visto el informe de Intervención en el que se verifica el cumplimiento de la legalidad y normativa aplicable.

Visto el resultado alcanzado en el seno de la mesa de negociación con respecto a los criterios a seguir en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo Público, cuyo acta fue levantada con fecha 1 de diciembre de 2020.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se establece que la competencia es del alcalde,

no obstante, dicha atribución fue delegada por el Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno mediante resolución núm. 19/700 de fecha 18 de junio de 2019. Siendo necesaria la aprobación de la Oferta de Empleo Público y posterior publicación dentro del plazo de un mes desde la aprobación del presupuesto general de la Corporación, resultando que el mismo fue aprobado definitivamente con fecha 5 de noviembre de 2020 y resultando por tanto urgente, En base a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En base a todo ello resuelve:

Primero. Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante resolución 2019/700, de 18 de junio para adoptar el presente acuerdo.

Segundo. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2020, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

Personal funcionario

Subescala de Servicios Especiales:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	Núm. vacantes	Denominación	Sistema de acceso
C	C1	Policía	1	Oficial Policía	Promoción interna

Funcionarización

Grupo	Subgrupo	Clasificación	Núm. vacantes	Denominación	Sistema de acceso
A	A1	Técnico	1	Asesor Jurídico	Funcionarización

Tercero. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la corporación, en el portal municipal de transparencia de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 1 de diciembre de 2020.—El Alcalde, José Leocadio Ortega Irizo.

36W-7948

LA RODA DE ANDALUCÍA.

Don Juan Jiménez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2020, adoptó acuerdo de declaración de utilidad pública e interés social e inicio de expediente de expropiación forzosa por mutuo acuerdo.

Dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; durante este plazo podrán los interesados examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo durante este período de información pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página web del Ayuntamiento de la Roda de Andalucía <http://www.larodadeandalucia.es>.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La Roda de Andalucía a 2 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Juan Jiménez Jiménez.

4W-7966

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Juan Jiménez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2020, adoptó acuerdo de expropiación forzosa de la finca n.º 6487, inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa.

Dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; durante este plazo podrán los interesados examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo durante este período de información pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página web del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía <http://www.larodadeandalucia.es>.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La Roda de Andalucía a 2 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Juan Jiménez Jiménez.

4W-7967

TOMARES

Aprobado provisionalmente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Tomares, en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2020, expediente colectivo de baja de obligaciones reconocidas pendientes de pago por prescripción y duplicidad procedentes de ejercicios cerrados correspondientes a los ejercicios 2002 a 2018 por un total de 839.097,69 €, se procede a la publicación del Anexo I, en el «Boletín Oficial» de la provincia durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación, para que los interesados legítimos puedan hacer valer su derecho en caso de asistirles, para oponerse a la declaración de prescripción y formular las alegaciones y peticiones que crean conveniente.

El expediente se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, si durante el plazo indicado no se formularan reclamaciones.

En Tomares a 30 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

ANEXO I

<i>Ejercicio presupuestario</i>	<i>Titular del crédito</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>	<i>Motivo de la baja</i>
2002	53284447W	452	2261002	42,00	Prescripción
2005	Q4119005I	322	6224804	14.947,53	Prescripción
2007	28668204S	121	1310107	17.347,57	Prescripción
2007	B91131748	121	2271007	20,00	Prescripción
2007	J.A	322	2262405	4.379,12	Prescripción
2007	M495805	451	2261007	150,00	Prescripción
2007	P4100000A	451	2261007	28.156,45	Prescripción
2008	28762852H	452	2211008	175,30	Prescripción
2008	507943724	121	2260108	450,00	Prescripción
2008	507943724	121	2260108	450,00	Prescripción
2008	507943724	121	2260108	450,00	Prescripción
2008	52261423H	121	2310008	75,24	Prescripción
2008	B18586297	513	6240108	33.260,00	Prescripción
2008	B91640235	451	2261008	127,60	Prescripción
2009	27885578X	451	2261009	175,30	Prescripción
2009	A41668633	121	2260909	450,00	Prescripción
2009	AV	432	6226306	450,00	Prescripción
2009	AV	432	6226306	450,00	Prescripción
2009	AV	444	6220909	75,24	Prescripción
2009	AV	451	6280309	33.260,00	Prescripción
2009	B91089748	451	2261009	127,60	Prescripción
2009	B91145839	432	6226508	5.714,44	Prescripción
2009	B91145839	432	6226508	1.680,52	Prescripción
2009	B91362095	432	6220209	222.200,00	Prescripción
2009	B91394783	451	2261009	2.974,24	Prescripción
2009	B91435016	451	2261009	2.958,00	Prescripción
2009	G41192097	121	4660009	1.233,35	Prescripción
2009	G91388462	452	2260109	12,83	Prescripción
2009	J.A.	322	2260008	15.457,78	Prescripción
2009	J.A.	322	2260108	1.117,52	Prescripción
2009	TS	121	2260309	462,92	Prescripción
2009	UPM	452	4800009	433,28	Prescripción
2010	27858693N	920	2260910	36,80	Prescripción
2010	28525444Q	920	2260910	57,30	Prescripción
2010	A28003119	920	2260910	61,30	Prescripción
2010	A28141935	920	2240010	15,56	Prescripción
2010	A46103834	920	2260910	13,37	Prescripción
2010	B18586297	513	6240108	33.260,00	Prescripción
2010	B41014028	920	2260910	5,40	Prescripción
2010	B41014028	920	2260910	6,05	Prescripción
2010	B41386855	920	2260910	31,40	Prescripción
2010	B91796466	912	2260910	1.284,00	Prescripción
2010	G41192097	920	4660010	1.291,48	Prescripción
2010	J.A.	151	6221110	8.875,70	Prescripción
2010	J.A.	241	2260409	10.502,03	Prescripción
2010	J.A.	241	2260710	16.462,43	Prescripción
2010	J.A.	241	2260810	22.836,10	Prescripción
2010	MH	151	6221209	112.556,77	Prescripción
2010	MH	151	6221210	2.638,41	Prescripción
2010	MH	170	6220010	5.026,89	Prescripción
2010	MILEYDYS	920	2260910	150,00	Prescripción
2010	P4100000A	151	6225309	1.108,37	Prescripción
2010	P4100000A	170	6220009	35.558,04	Prescripción
2010	P4100000A	230	2263410	1.060,48	Prescripción
2010	Q4100477A	920	2260910	12,00	Prescripción
2010	Q4100477A	920	2260910	12,00	Prescripción
2010	TERCERO	151	6220310	30.000,00	Prescripción
2010	TERCERO	151	6225909	147,12	Prescripción
2010	TERCERO	155	6222010	70,73	Prescripción
2010	TERCERO	241	2260610	44,67	Prescripción
2010	TERCERO	340	6292010	20,53	Prescripción

<i>Ejercicio presupuestario</i>	<i>Titular del crédito</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>	<i>Motivo de la baja</i>
2011	52264569J	920	2260911	35,00	Prescripción
2011	53272747D	920	2260311	24,25	Prescripción
2011	A28011153	241	2130211	544,96	Prescripción
2011	B41581083	151	6220011	54,00	Prescripción
2011	B82080177	340	6260009	3.315,73	Prescripción
2011	G41192097	920	4660011	1.361,65	Prescripción
2011	H41439167	491	2020011	978,68	Prescripción
2011	J.A.	241	2260410	9.102,67	Prescripción
2011	J.A.	241	2261011	60,66	Prescripción
2011	J.A.	241	2261111	1.985,60	Prescripción
2011	J.A.	241	2261211	48,80	Prescripción
2011	J.A.	241	2261300	2.855,31	Prescripción
2011	J.A.	241	2261411	266,46	Prescripción
2012	A58417346	920	2261112	17,44	Prescripción
2012	G41192097	920	4660012	1.382,15	Prescripción
2012	PPME	920	1430012	3,00	Prescripción
2013	A78654076	340	2260913	434,24	Prescripción
2013	B84820174	338	2260913	302,50	Prescripción
2013	B96463666	340	2260913	50,81	Prescripción
2013	J.A.	241	2260612	12.686,24	Prescripción
2013	PPARQUI	230	1430413	0,03	Prescripción
2013	PPARQUI	230	2269913	394,02	Prescripción
2013	PPARQUI	230	2269913	72,79	Prescripción
2013	PPARQUI	230	2269913	17,23	Prescripción
2013	PPARQUI	230	2269913	565,30	Prescripción
2013	PPARQUI	230	2269913	356,78	Prescripción
2013	X0356268K	330	2260913	400,00	Prescripción
2014	27294009R	241	2260712	62,30	Prescripción
2014	27294009R	241	2260712	52,45	Prescripción
2014	J.A.	241	2260712	2.639,56	Prescripción
2014	P4100000A	230	1430314	6.314,38	Prescripción
2014	PSUBV	241	2270614	13.900,00	Prescripción
2015	J.A.	230	1430814	113,47	Prescripción
2015	P9100008C	1621	2270715	1.230,61	Prescripción
2015	P9100008C	1621	2270715	1.229,97	Prescripción
2015	P9100008C	1621	2270715	1.173,03	Prescripción
2015	P9100008C	1621	2270715	1.003,29	Prescripción
2015	P9100008C	1621	2270715	1.247,82	Prescripción
2015	P9100008C	1621	2270715	1.275,77	Prescripción
2015	P9100008C	1621	2270715	1.210,31	Prescripción
2015	P9100008C	1621	2270715	1.286,35	Prescripción
2016	A81948077	165	2210016	269,71	Prescripción
2016	A81948077	165	2210016	251,64	Prescripción
2016	A81948077	165	2210016	260,49	Prescripción
2016	A81948077	165	2210016	105,34	Prescripción
2016	A81948077	165	2210016	317,31	Prescripción
2016	A81948077	165	2210016	280,73	Prescripción
2016	A81948077	165	2210016	987,70	Prescripción
2016	A81948077	165	2210016	390,52	Prescripción
2016	P9100008C	1621	2270716	1.293,01	Prescripción
2016	P9100008C	1621	2270716	1.169,66	Prescripción
2016	P9100008C	1621	2270716	1.037,10	Prescripción
2016	P9100008C	1621	2270716	1.329,85	Prescripción
2016	P9100008C	1621	2270716	1.291,15	Prescripción
2016	P9100008C	1621	2270716	1.204,89	Prescripción
2016	P9100008C	1621	2270716	1.317,00	Prescripción
2016	P9100008C	1621	2270716	1.365,97	Prescripción
2016	P9100008C	1621	2270716	1.161,95	Prescripción
2016	PSUBV	241	1310016	22.000,00	Prescripción
2016	P9100008C	1532	6190015	60.499,30	Prescripción
2018	5327266k	231	4800518	50,00	Duplicidad
2018	5327266k	231	4800518	50,00	Duplicidad
Total:				839.097,69	

UMBRETE

Inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento: 2011/02 Inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento: 8441.

A tenor de lo establecido en el art. 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad al acuerdo Plenario relativo a la aprobación con carácter definitivo de la Modificación Puntual del Estudio de Detalle de las Manzanas RES-1, RES-3 y RES-4, y al articulado de las Normas del mismo, poniendo de manifiesto que se ha procedido previamente al depósito del citado instrumento de planeamiento en los correspondientes Registros, con los siguientes datos:

Registro municipal:

— Núm. registro 2011/02.

Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento:

— Núm. registro 8441.

— Expediente: 41-004621//20.

El citado instrumento de planeamiento puede consultarse el Portal de transparencia Municipal al que se puede acceder a través de la página de internet www.umbrete.es, concretamente en el indicador de Transparencia ITA 2014: 54 «Transparencia en materia de urbanismo, obras públicas y medio ambiente - Planes de Ordenación urbana y convenios urbanísticos», a través del siguiente enlace.

<http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Convenios-urbanisticos-del-Ayuntamiento-y-de-las-actuaciones-urbanisticas-en-ejecucion-y-tramitacion/>.

Acuerdo Plenario de 30 de septiembre de 2020.

10.—Propuesta dictaminada de aprobación definitiva del Plan Parcial SR-14 (expte. 2011/02, de planeamiento).

El Alcalde cede la palabra a la Portavoz del Equipo de Gobierno, D^a Angélica Ruiz Díaz, que da cuenta de este asunto sin que se produzcan intervenciones, como queda recogido en la grabación de la sesión plenaria, realizada a través de la Plataforma Videoactas de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Umbrete, <http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Actas-integras-de-los-Plenos-Municipales-00022/>.

Resultando de la propuesta que nos ocupa, que:

El Plan Parcial SR-14 (expte. de planeamiento 2011/02), fue aprobado inicialmente mediante Resolución de Alcaldía núm. 774/2011, de 23 de noviembre, siendo en ese momento la empresa Eusma Umbrete I S.L., promotora del mismo.

Inversiones Inmobiliarias Canvives SAU, comunica a esta Corporación mediante escrito registrado de entrada con núm. 4.926, el día 26/07/2016, que es propietaria mayoritaria de los terrenos incluidos en el sector SR-14, del Planeamiento General de Umbrete, por lo que asume desde ese momento esta promoción.

Mediante resolución de Alcaldía núm. 556/2018, de 21 de septiembre, se aprobó provisionalmente el expediente de planeamiento que nos ocupa, dado que fue aportado el día 24 de julio de 2018, con Registro núm. 5370, un nuevo documento técnico en el que se incluyeron las indicaciones realizadas por el Servicio de Carreteras y Movilidad de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en su informe emitido con fecha 13 de abril de 2012.

Por resolución de Alcaldía núm. 961/2019, de 4 de diciembre, se aprobó provisionalmente por segunda vez este expediente, dado que se incorporaron al mismo nuevos documentos, iniciándose como consecuencia de ello un nuevo periodo de exposición pública.

Consta en el expediente informe emitido por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha 26 de febrero de 2020, favorable a la aprobación definitiva de este expediente, no obstante, previamente ha de subsanarse las observaciones indicadas en el punto 7.º del mismo.

Tras ello, la empresa promotora aportó al expediente un nuevo documento técnico, Registrado de Entrada el día 30 de marzo de 2020, con el número 2225. Respecto al mismo, el Arquitecto Municipal, emitió un informe con fecha 25 de marzo de 2020, concluyendo que se apreciaban discrepancias entre la Memoria y el Plano 04 sobre la superficie de la manzana 4 residencial unifamiliar, por lo que habría de redactarse un nuevo proyecto, en el que queden recogidas estas correcciones.

Este nuevo documento técnico redactado, fue Registrado de Entrada en esta Corporación el día 13 de abril de 2020, con el núm. 2335, respecto del que consta informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 14 de abril de 2020.

También consta en el expediente que nos ocupa, informe emitido con fecha 8 de abril de 2020, por el Servicio de Carreteras de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, reiterándose en el informe emitido por ese mismo Servicio, con fecha 13 de abril de 2012.

Mediante Resolución de Alcaldía núm. 622/2020, de 5 de junio, se aprobó provisionalmente, por tercera vez, este expediente, estando a disposición del público durante un plazo superior a 20 días hábiles, desde el 8 de junio al 28 de julio de 2020, ambos inclusive, mediante los correspondientes anuncios insertados en el Tablón municipal, electrónico y ordinario, en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 148, de 27 de junio de 2020, y en el Correo de Andalucía digital de fecha 16 de junio de 2020, y ha podido examinarse en el portal de transparencia Municipal, en el indicador 54, como exige el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, donde continúa accesible a la ciudadanía.

Consta en el expediente que se ha cumplido con el trámite de audiencia del mismo a la empresa propietaria de los terrenos afectados por este Plan Parcial.

No se han formulado alegaciones al expediente.

Consta, así mismo, informe emitido por la Secretaria de la Corporación, con fecha 23 de octubre de 2019, relativo al procedimiento y la legislación aplicable en relación con la tramitación de este expediente, especificando que una vez concluido el periodo de información pública, el Pleno del Ayuntamiento aprobará definitivamente este Plan Parcial.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2020, dictaminó este asunto con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En consecuencia con lo anterior, el Ayuntamiento Pleno con la asistencia de sus trece (13) miembros de derecho, con seis (6) abstenciones de los concejales de los Grupos Municipales Popular (4), Ciudadanos (1) y Vox (1), y con los siete (7) votos a favor de los concejales de los Grupos Municipales Socialista (6) y Adelante Umbrete (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, acuerda:

Primero. Aprobar definitivamente el Plan Parcial SR-14, (expte. planeamiento 2011/02), cuyo documento técnico ha sido redactado por el Arquitecto don José Carlos Babiano Álvarez de los Corrales, con fecha abril 2020, promovido por la empresa Inversiones Inmobiliarias Canvives SAU, Registrado de Entrada en esta Corporación el día 13 de abril de 2020, con el núm. 2335.

Segundo. Dar publicidad a este acuerdo en cumplimiento de las prescripciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), previa inscripción tanto en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, como en el correspondiente Municipal.

PLAN PARCIAL SR-14. ORDENANZAS REGULADORAS TÍTULO I. ÁMBITO, VIGENCIA Y CONTENIDO DEL PLAN

Artículo 1. *Objeto y ámbito.*

El presente Plan Parcial tiene por objeto el desarrollo del Sector «SR-14» del Plan General de Umbrete, mediante su ordenación detallada y completa. Su ámbito territorial es el delimitado en los planos de ordenación y tiene una superficie de 80.041 m².

Artículo 2. *Vigencia, revisión y modificación.*

1. El presente Plan Parcial entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva, y tendrá vigencia indefinida, aunque sin perjuicio de su posible innovación, en los supuestos y por el procedimiento legalmente previsto.

2. No se entenderán como modificaciones del Plan todos aquellos ajustes de actualización de costes y correcciones de errores materiales o aritméticos, que hayan de realizarse como consecuencia de la mayor definición y concreción propia de la escala y finalidad previstas para el desarrollo del presente Plan.

Parcial [Proyectos de Urbanización, de Parcelación, y Estudios de Detalle], siempre que en dichos ajustes se apliquen los mismos procedimientos, criterios, métodos y cálculos, descritos y justificados en la Memoria y en el Estudio Económico Financiero. Los ajustes y correcciones descritos, una vez incluida su justificación en los documentos de desarrollo del Plan, y estos sean aprobados definitivamente, se entenderán que tienen todos los efectos previstos en el Plan Parcial para dichas determinaciones, con las nuevas cifras ajustadas.

3. No se considerarán Modificaciones los reajustes y adaptaciones de alineaciones y rasantes, la ordenación de los volúmenes y el trazado de viario secundario y localización de suelo dotacional público que puedan ser introducidas por los instrumentos de desarrollo del Plan Parcial, dentro de las competencias propias de cada uno, siempre según lo determinado por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y los Reglamentos vigentes.

Artículo 3. *Efectos.*

La entrada en vigor del Plan, a la aprobación definitiva, le confiere los siguientes efectos:

1. Publicidad, lo que supone el derecho de cualquier ciudadano a consultarlo por sí mismo, o a recabar información escrita sobre su contenido y aplicación.

2. Obligatoriedad, lo que conlleva el deber, legalmente exigible, del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto para el Ayuntamiento y demás Organismos de la Administración Pública, como para los particulares.

Artículo 4. *Documentación: contenido y valor de sus elementos.*

1. Los distintos documentos del Plan Parcial integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan, atendida la realidad social del momento en que se aplique.

2. En casos de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La Memoria Justificativa del Plan señala los objetivos generales de la ordenación y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones, si resultaren insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Ordenanzas.
- b) Plano de Calificación y usos pormenorizados a escala 1:1.000, que expresa los usos pormenorizados del suelo. Es un plano de ordenación y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.
- c) Plano de Alineaciones y Rasantes a escala 1:1.000. Contiene las alineaciones exteriores e interiores, y las rasantes básicas. Es un plano de ordenación y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos. Tiene carácter indicativo para el proyecto de urbanización la distribución de espacios dentro del ámbito viario, siendo únicamente vinculante sus dimensiones globales.
- d) Planos de Infraestructuras a escala 1:1.000 en los que se define el trazado y parámetros básicos de las redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, alumbrado público, energía eléctrica y telecomunicaciones. Son planos de ordenación cuyo contenido tiene carácter directivo para los proyectos de urbanización, que podrán ajustar y dimensionar las redes dentro del espacio público.
- e) Plan de Etapas. Fija el orden normal de desarrollo y ejecución del Plan Parcial, tanto en el tiempo como en el espacio, todo ello de acuerdo con los objetivos generales de la ordenación. Sus previsiones en lo relativo a la ejecución de la obra urbanizadora vinculan a los Promotores del Plan.
- f) Estudio Económico-Financiero, con el contenido de evaluación económica que establece el art. 63 del Reglamento de Planeamiento.
- g) Las presentes Ordenanzas constituyen el cuerpo normativo específico regulador de la ordenación prevista, prevaleciendo sobre todos los documentos del Plan para todo lo que en ellas se regula sobre desarrollo, gestión, ejecución del planeamiento, régimen jurídico del suelo y condiciones de uso y edificación del suelo y sus construcciones.
- h) El resto de la documentación del Plan [Memoria Informativa y Planos de Información] tienen un carácter meramente informativo y exponen cuales han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar sus propuestas.

3. Si, no obstante la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en el epígrafe anterior, subsistiere imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejora del paisaje y la imagen urbana y al interés más general de la colectividad.

4. En todo caso se estará a lo dispuesto en las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbanística en vigor.

TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Artículo 5. *Uso global.*

Este Plan ordena el territorio con el fin de disponer de suelo para la construcción de edificaciones con destino al uso global residencial, según se establece en las determinaciones de la modificación de las NNSS de Umbrete y los usos permitidos que específicamente se determinan en sus Normas Urbanísticas, así como las Dotaciones y Sistemas establecidos por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Reglamento de Planeamiento.

Artículo 6. *Usos pormenorizados.*

El Plan Parcial, en el ámbito del Sector, divide en las zonas establecidas en la documentación indicándose en cada una de ellas el uso pormenorizado asignado, así como la naturaleza del dominio o destino que les corresponde. Estos usos pormenorizados en los que se divide el Sector son:

1. Uso lucrativo residencial.
2. Uso lucrativo terciario.
3. Uso dotacional de espacios libres.
4. Uso de equipamiento de interés público y social.
5. Uso de equipamiento docente.
6. Uso viario y aparcamiento.

Artículo 7. *Superficie edificable y aprovechamientos.*

1. La superficie edificable en el sector asciende a 52.026,65 m² y viene establecida por la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Umbrete para la implantación del sector SR-14. El Aprovechamiento objetivo establecido es de 37.816 m² UTC en el sector. No tiene excesos ni defectos de aprovechamiento.

2. El reparto de edificabilidades y aprovechamientos por usos pormenorizados lucrativos se determina en el cuadro siguiente:

Manzana	Uso	m ² superficie	m ² edificables	Unidades aprovechamiento
1	Residencial libre unifamiliar	3.236 m ²	3.146 m ²	3.146 UTC
2	Residencial libre unifamiliar	2.567 m ²	2.420 m ²	2.420 UTC
3	Residencial libre unifamiliar	4.590 m ²	4.477 m ²	4.477 UTC
4	Residencial libre unifamiliar	3.323 m ²	3.146 m ²	3.146 UTC
5	Residencial libre unifamiliar	1.647 m ²	1.573 m ²	1.573 UTC
6	Residencial libre unifamiliar	4.150 m ²	3.993 m ²	3.993 UTC
7.3	Residencial protegido plurifamiliar	1.789 m ²	4.442 m ²	1.777 UTC
7.4	Residencial libre plurifamiliar	1.233 m ²	2.245 m ²	2.245 UTC
7.5	Residencial protegido plurifamiliar	1.801 m ²	4.558 m ²	1.823 UTC
9.3	Terciario	9.550 m ²	22.026 m ²	13.216 UTC

Artículo 8. *Cesiones.*

Los propietarios del Sector y de los sistemas generales cederán obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento de Umbrete todos los terrenos que se destinan con carácter permanente a sistemas locales de espacios libres, dotacionales, de Infraestructuras y de viario y aparcamiento. Igualmente cederán los suelos destinados a Sistemas Generales, tanto incluidos como adscritos al Sector.

Artículo 9. *Cuantía de las cesiones de dotaciones.*

La cuantía de las cesiones asciende a 20.593 m² de suelo y son las siguientes:

- Sistema local espacios libres 9.365 m².
- Sistema local de equipamientos 8.048 m²
- Sistema general de espacios libres 3.075 m².

A lo que hay que añadir el sistema local de comunicaciones y la dotación del aparcamiento.

Artículo 10. *Cesión de aprovechamiento lucrativo al Ayuntamiento.*

1. Además de las cesiones anteriores, los propietarios del Área de Reparto deberán ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Umbrete los terrenos, ya urbanizados, donde se materialice la superficie lucrativa correspondiente al 10% del aprovechamiento del sector, libre de cargas y gravámenes. [art. 51.1 L.O.U.A.] y que asciende a la cantidad de 3.781,6 m² UTC.

2. Estas cesiones podrán sustituirse por indemnización económica sólo en los supuestos contemplados por la L.O.U.A.

TÍTULO III. LA EJECUCIÓN DEL PLAN

Artículo 11. *Planeamiento intermedio.*

1. No es necesario el desarrollo de ningún Planeamiento intermedio entre este Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización, por cuanto el Plan Parcial contiene toda la ordenación pormenorizada precisa.

2. Cuando así se establezcan en las condiciones particulares de zona para la obtención de las perceptivas licencias de obras de edificación de uso lucrativo se precisará la tramitación y aprobación previa de un Estudio de Detalle de la totalidad o parte de la manzana de uso lucrativo, en el que se definan al menos:

- a) Los volúmenes edificables y su localización por parcela y/o la alineación y rasante de los viarios que circunvalen la manzana.
- b) En todo caso deberá quedar garantizado el cumplimiento de la totalidad de parámetros urbanísticos establecidos en este Plan Parcial y la idoneidad de la estructura volumétrica de las fachadas generales.

Artículo 12. *Ámbito de los proyectos de urbanización.*

1. Se tramitará un único Proyecto de Urbanización por cada Unidad de ejecución que se delimite, que en su conjunto corresponderán con la totalidad del Sector.

2. Las infraestructuras exteriores de Abastecimiento de agua y de Abastecimiento de energía eléctrica, así como las conexiones con las mismas y accesos viarios, serán objeto de Proyectos específicos que se podrán tramitar de forma independiente.

Artículo 13. *Unidades de ejecución.*

Dentro del Sector que comprende el Plan Parcial se delimita una única Unidad de Ejecución, pudiéndose delimitar más unidades en caso de que fuese necesario para el desarrollo del mismo, según el procedimiento establecido en la legislación urbanística.

Artículo 14. *Instrumentos de ejecución.*

La iniciativa del planeamiento es privada y el sistema de ejecución será el de Compensación definido en los artículos 129 al 138 de la «Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía» [L.O.U.A.].

Artículo 15. *Etapas, fases y plazos de la ejecución.*

3. Se define una etapa de urbanización para la ejecución del sector, aunque en caso de ser necesario se pueden delimitar en el proyecto de urbanización distintas etapas y fases siempre que permitan el correcto funcionamiento de los usos que se implanten.

4. Los plazos fijados por el presente plan parcial para la ejecución de sus determinaciones lo son desde el momento en que sea firme la aprobación del Proyecto de Reparcelación. En el caso de ordenación del sistema mediante Convenio urbanístico, éste contendrá la fijación del plazo de la ejecución.

5. Los sucesivos plazos máximos consecutivos para la ejecución del planeamiento son los siguientes:

- Presentación del Proyecto de Urbanización 36 meses desde la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.
- Ejecución de las obras de urbanización, 60 meses desde la aprobación del proyecto de urbanización para la primera etapa o fase. Y el mismo para las sucesivas a contar desde la recepción de la anterior.

Artículo 16. *Costes de urbanización.*

Los costes de la totalidad de la urbanización interior y exterior al Sector y de los servicios corresponden proporcionalmente a todos los propietarios del suelo afectados [art. 129.2 L.O.U.A. y arts. 58 y 59 R.P.]. También serán a su cuenta la gestión del proceso de ejecución y los costos de redacción y tramitación del Planeamiento Parcial, Proyectos de Urbanización, Reparcelación y otros gastos de reparcelación [art. 61 R.G.].

Artículo 17. *Simultaneidad de la ejecución de la urbanización y edificación.*

1. Se podrán simultanear las obras de urbanización y de edificación de acuerdo a los art. 148 y 149 de la LOUA y en las condiciones fijadas por la Ley.

2. Se podrán conceder licencias de primera ocupación y apertura de las edificaciones y actividades cuya ejecución se realice de forma simultánea con la urbanización cuando las parcelas correspondientes dispongan de acceso rodado por vía urbana pavimentada, suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción e instalación prevista, evacuación de aguas residuales a la red pública y que tengan señaladas alineaciones y rasantes de acuerdo a este plan parcial y el resto de condiciones establecidas por la LOUA y en PGOU de Umbrete.

Artículo 18. *Obtención de los suelos para dotaciones públicas de carácter local.*

En ejecución del presente plan parcial se efectuará la cesión obligatoria y gratuita a favor del Ayuntamiento de Umbrete de los siguientes suelos urbanizados -de usos públicos y libres de cargas y gravámenes- y pertenecientes a los sistemas locales del sector:

- Sistema Local de Comunicaciones, que incluye la dotación de aparcamientos públicos.
- Sistema local y general de espacios libres.
- Suelo para dotaciones públicas de equipamiento.

Artículo 19. *Conservación de la urbanización.*

Se constituirá una Entidad de Conservación que asuma el mantenimiento de la urbanización desde su recepción hasta que el 50% de la superficie edificable obtenga la licencia de ocupación.

Artículo 20. *Parcelación.*

1. Los proyectos de parcelación serán necesarios para la subdivisión en parcelas de las distintas manzanas. Este proyecto de parcelación contendrá y se ajustará a las siguientes especificaciones:

- División de parcelas edificables, especificándose tanto su número como su configuración o extensión.
- Ficha de cada parcela en que se determinen, superficie, edificabilidad, altura, distancia a linderos y regulación del uso.

2. Estos proyectos no podrán modificar las alineaciones exteriores de la manzana ni aumentar la edificabilidad total de la manzana o de la zona que se fija en el Plan Parcial. Tampoco se podrá disminuir el suelo libre de edificación, ni el número de aparcamientos en la finca resultante de la parcelación.

3. Se permite la agrupación de parcelas siempre que esto no implique un aumento de edificabilidad, ni en la ocupación autorizada y siempre que la ordenanza específica no disponga lo contrario.

Artículo 21. *Ejecución de la urbanización simultánea a la construcción de las edificaciones.*

El Ayuntamiento de Umbrete podrá autorizar la ejecución simultánea de la urbanización y de las edificaciones, sin perjuicio de las obligaciones que para la edificación vienen impuestas por la L.O.U.A. y por la Legislación de Régimen Local.

Artículo 22. *Recepción de las obras.*

El Ayuntamiento de Umbrete recibirá la urbanización y los servicios de una Unidad de Ejecución cuando se hayan terminado las obras del respectivo Proyecto de Urbanización, se haya presentado el correspondiente certificado final de obra y se haya comprobado su correcta ejecución, aunque se podrán realizar recepciones parciales en función de las etapas de urbanización o de otras fases que permitan el uso público.

TÍTULO IV. NORMAS DE LOS USOS, PARCELACIÓN Y EDIFICACIÓN

Artículo 23. *Localización de los usos.*

La situación de los usos, con las compatibilidades previstas, será en el suelo indicado para cada uno de ellos en el plano 04 de zonificación y el cambio de localización de cualquiera de ellos precisará la Modificación o Revisión del presente Plan Parcial o la redacción del Estudio de Detalle en los términos establecidos en el art. 15 de la L.O.U.A.

Artículo 24. *Condiciones de los usos.*

1. Las condiciones de los usos que se establecen serán de aplicación en la forma y circunstancias que para cada uno de ellos se establece en estas Ordenanzas y en las de la Revisión del Plan General.

2. Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentre.

3. En todo caso también deberán cumplir la normativa estatal, autonómica o municipal que les fuera de aplicación.

Artículo 25. *Usos en sótano.*

1. A los efectos de este plan parcial, se define como Planta Sótano la situada por debajo de la planta baja, tenga o no huecos a causa de los desniveles en cualquiera de los frentes de la edificación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la planta sótano es aquella enterrada o semienterrada siempre que su techo esté a menos de 1,50 metros sobre el nivel de referencia. La parte de edificación semienterrada cuyo techo sobresalga más de 1,50 metros por encima de este nivel, tendrá en toda esa parte la consideración de Planta Baja si tiene un acceso con un desnivel menor de 60 cm desde un espacio abierto público o privado.

3. Con independencia de lo anterior, si se comparten espacios comunes y accesos en la planta se podrá considerar como planta baja la superficie que tenga uso principal, con independencia de que su techo esté a menos de 1,50 metros sobre el nivel de referencia.

4. Para todos los usos la superficie del sótano no computará a efectos de la superficie de techo máximo edificable.

5. La superficie del sótano podrá alcanzar la ocupación máxima permitida en cada Ordenanza específica de Zona, debiendo cumplirse simultáneamente las condiciones de separación a linderos públicos y privados de dicha ordenanza, salvo los casos en que expresamente se permita la mancomunidad en parcelas contiguas.

6. En los sótanos sólo podrán establecerse:

- a) Las instalaciones al servicio de la edificación.
- b) Aparcamientos y garajes.
- c) Los usos funcionalmente complementarios de cualquier otro que estuviese implantado en el edificio sobre rasante y con accesos comunes.

Artículo 26. *Diferentes usos en un mismo edificio.*

1. Cuando en un mismo edificio se desarrollaran dos o más actividades, cada una de ellas cumplirá las condiciones de su uso respectivo.

2. Para la definición de las condiciones de edificación que correspondieran al edificio que las albergue, se tendrá en cuenta el uso que ocupara mayor superficie útil.

Artículo 27. *Agregación y segregación de parcelas.*

La parcelación, que se contendrá en el Proyecto de Parcelación, podrá sufrir modificaciones mediante agregaciones y segregaciones, siempre que las parcelas resultantes cumplan las condiciones dimensionales mínimas de la zona a que pertenezcan.

Artículo 28. *Condiciones para la edificación de una parcela.*

- a) Aprobación definitiva del Plan Parcial.
- b) Aprobación del Proyecto de Reparcelación e inscripción en el registro de la propiedad.
- c) Aprobación del Proyecto de Urbanización.
- d) Aprobación del Estudio de Detalle de la manzana correspondiente si fuera necesario.
- e) Estar emplazada con frente a una vía que tenga pavimentada la calzada y aceras, disponga de abastecimientos de agua, alcantarillado, suministro de energía eléctrica y telecomunicaciones, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ella haya de construirse.
- f) Que aún careciendo de todo o algunos de los requisitos del apartado anterior, se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización necesaria para el servicio de las edificaciones que se pretenden.
- g) Adecuación del uso pretendido al establecido por el Plan Parcial.

Artículo 29. *Parcelas Mancomunadas o en condominio.*

Salvo que las Ordenanzas de zona lo prohíban, podrán realizarse dos o más edificaciones sobre una parcela en régimen de mancomunidad o condominio, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Cada una de las edificaciones previstas respetará los parámetros y determinaciones impuestos para la zona que se trate. En ningún caso la suma de los aprovechamientos parciales podrá ser superior al aprovechamiento máximo de la parcela original.
- b) Se permitirán viales de carácter privado, con un ancho mínimo de 5,00 rodados o peatonales, salvo disposición distinta de la normativa del Plan General de Umbrete.
- c) Toda licencia de construcción o actividad estará precedida por la aprobación de un Estudio Justificativo que fije las características de los elementos mancomunados tales como cerramientos de vial público y de lindes, aparcamiento, arbolado, pavimento, infraestructuras, número y situación de edificaciones, cuota de participación en el mantenimiento, y otros costes, etc.

Dicho Estudio Justificativo podrá ser presentado y tramitado conjuntamente con el Proyecto de Obras y en el mismo se recogerá la realización de la parte de las obras correspondientes a la edificación a ejecutar.

- d) La ejecución de la parte proporcional de los elementos mancomunados será previa o simultánea a la construcción de las edificaciones, condicionándose la concesión de la licencia de actividad a la finalización de las obras de urbanización o acondicionamiento de la parte mancomunada.

Artículo 30. *Construcciones auxiliares.*

Computarán a efectos del cálculo de edificabilidad de la parcela en la que se sitúen.

Guardarán las distancias a linderos y entre edificios definidas en las condiciones particulares de zona, excepto las destinadas exclusivamente a seguridad y control de acceso, que podrán adosarse al lindero exterior contiguas al acceso. Su altura máxima se establece en 5.00 m.

Artículo 31. *Cómputo de superficie edificada.*

1. Se estará a lo definido en el artículo 63 de la Normativa Urbanística adaptada del planeamiento general de Umbrete.

Artículo 32. *Construcciones por encima de la altura máxima.*

1. Se estará a lo definido en el artículo 57 de la Normativa Urbanística adaptada del planeamiento general de Umbrete.

Artículo 33. *Condiciones de calidad estética.*

1. El diseño de las edificaciones deberá ser coherente con las características estéticas y paisajísticas de la zona, utilizando lenguaje y recursos arquitectónicos actuales a la vez que empleen tipologías, materiales y gamas cromáticas que colaboren a su percepción integrada en el paisaje circundante, de modo que se compatibilice el carácter contemporáneo de las nuevas construcciones y el entorno rural y urbano en el que se insertan.

2. Toda edificación presentará fachada en la totalidad de su contorno, quedando prohibidos los paramentos sin tratamiento. En este sentido se debe prestar especial atención a las traseras de las edificaciones así como las cubiertas.

3. Todos los materiales utilizados serán adecuados. Los elementos representativos de la entidad deberán disponerse en fachada e integrados en la composición de la edificación; evitándose la disposición de elementos conspicuos o muy atractivos visualmente en las zonas que presentan mayor grado de accesibilidad visual mejorando la calidad arquitectónica de las edificaciones que inevitablemente se conviertan en hitos visuales.

4. Los depósitos de agua, torres de refrigeración, unidades exteriores de aire acondicionado, o cualquier otra instalación que se localice en la cubierta del edificio deberán estar incluidos en el gálibo de una teórica cubierta inclinada de 30° sexagesimales y con arranque en los aleros, y quedarán ocultos mediante petos o por las cubiertas inclinadas.

5. Los cerramientos limitadores de parcelas frontales a vías o espacios públicos podrán realizarse con elementos opacos hasta una altura comprendida entre 0,50 y 1,00 m, pudiendo sobrepasarse hasta un máximo de 2,30 m con setos vegetales y cerramientos diáfanos de mallas metálicas. Puede prescindirse del cerramiento de parcela, siempre que el tratamiento de la superficie libre de edificación reúna las condiciones adecuadas hasta el límite de la misma.

6. Los Proyectos de Edificación y Urbanización Complementaria definirán la jardinería de los espacios libres de parcela con especies autóctonas y de fácil conservación, compatibles con el mantenimiento del arbolado existente.

TÍTULO V. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS DISTINTAS ZONAS

Sección 1.ª Zona de uso residencial

Artículo 34. *Usos.*

1. El uso de esta zona es el residencial en las siguientes categorías:

- Vivienda unifamiliar en hilera.
- Vivienda plurifamiliar en bloque.

2. Usos compatibles:

Siempre que sean compatibles ambientalmente con el uso residencial y de acuerdo a las normas del planeamiento general de Umbrete, son usos compatibles.

- Equipamientos en todas las categorías.
- Terciario.
- Talleres artesanales y talleres domésticos.

3. Usos prohibidos.

- Usos industriales.
- Usos agrícolas o ganaderos.

Artículo 35. *Ámbito y características de la categoría de vivienda unifamiliar.*

Corresponde la zona de con las manzanas identificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6 en el plano de ordenación correspondiente para la categoría de vivienda unifamiliar.

1. La tipología de la edificación será la de edificio en hilera, es decir adosadas las distintas unidades de vivienda por los linderos laterales.

2. Superficie edificable y número de viviendas.

- La superficie máxima edificable y el número máximo de viviendas por manzana viene definida según el siguiente cuadro:

Manzana	Uso	m ² superficie	m ² edificables	unidades aprovechamiento	núm. viviendas
1	Residencial unifamiliar	3.236 m ²	3.146 m ²	3.146 UTC	26
2	Residencial unifamiliar	2.567 m ²	2.420 m ²	2.420 UTC	20
3	Residencial unifamiliar	4.590 m ²	4.477 m ²	4.477 UTC	37
4	Residencial unifamiliar	3.323 m ²	3.146 m ²	3.146 UTC	26

Manzana	Uso	m ² superficie	m ² edificables	unidades aprovechamiento	núm. viviendas
5	Residencial unifamiliar	1.647 m ²	1.573 m ²	1.573 UTC	13
6	Residencial unifamiliar	4.150 m ²	3.993 m ²	3.993 UTC	33

3. Condiciones de parcela.

- Se establece como unidad mínima edificatoria la semi-manzana longitudinal. Es decir, se permite la división de las manzanas en dos, cada una con la totalidad de los lados más largos de la misma y un fondo de la mitad del ancho de la manzana.
- La superficie edificable de cada semi-manzana será el resultado de multiplicar el número de viviendas de la misma por 121 m².
- Se podrán establecer unidades mínimas edificatorias distintas de la semimanzana mediante un Estudio de Detalle que fije las condiciones comunes de retranqueo y volumen de la edificación.
- Se establece como unidad mínima de suelo de vivienda aquella con un ancho mínimo de fachada de 6.00 metros y un fondo que ocupe la mitad del ancho de la manzana o 12 metros como mínimo.

4. Condiciones de volumen y forma de los edificios.

- La edificación se situará retranqueada del lindero frontal (alineación a la calle) y trasero (línea media longitudinal de cada manzana) un mínimo de tres metros.
- Cada vivienda siempre estará adosada por los dos lados, salvo en los casos de esquina, en los que se podrá adosar a uno solo y/o en los casos en que se quiera interrumpir longitudes de fachada que se consideren excesivas.
- La altura correspondiente a dos plantas, medida en el punto medio de la fachada, será de 7,2 m. entre la rasante de acerado y la cara inferior del último forjado de cubierta o alero de tejas.
- Por encima de esta altura se estará a lo determinado en los artículos 57 y 58 de las Normas Urbanísticas adaptadas del planeamiento general de Umbrete.

Artículo 36. *Ámbito y características de la categoría de vivienda plurifamiliar.*

Corresponde la zona de con las manzanas identificadas como M7.3, M7.4 y M7.5 en el plano de ordenación correspondiente para la categoría de vivienda plurifamiliar.

1. La tipología de la edificación será la de edificio en bloque, aislado o en línea, mediante un proyecto unitario para la manzana.
2. Las manzanas denominadas M7.3 y M7.5 se destinarán a vivienda con algunos de los regímenes de protección establecidos.
3. Superficie edificable.

La superficie máxima edificable viene definida por manzana según el siguiente cuadro:

Manzana	Uso	m ² superficie	m ² edificables	Unidades aprovechamiento
7.3	Residencial plurifamiliar vivienda protegida	1.789 m ²	4.442 m ²	1.777 UTC
7.4	Residencial plurifamiliar libre	1.233 m ²	2.245 m ²	2.245 UTC
7.5	Residencial plurifamiliar vivienda protegida	1.801 m ²	4.558 m ²	1.823 UTC

4. Condiciones de volumen y forma de los edificios.

- a) La edificación se podrá disponer alineada al vial o retranqueada del mismo total o parcialmente de forma libre.
- b) La altura correspondiente a tres plantas (PB+2), medida en el punto medio de la fachada, será de 10,80 m. entre la rasante de acerado y la cara inferior del último forjado de cubierta o alero de tejas.
- c) La altura correspondiente a la zona donde se autorizan cuatro plantas (PB+3) será de 13.00 m.
- d) Por encima de esta altura se estará a lo determinado en el art 57 y 58 de las Normas Urbanísticas adaptadas del planeamiento general de Umbrete.

Artículo 37. *Condiciones estéticas comunes a las viviendas.*

1. Los paramentos de fachada, tanto a espacio público como privado, deberán tratarse con calidad resultante de obra terminada.
2. Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias deberán ofrecer un nivel de acabado similar al aspecto del conjunto.
3. Los espacios que, en el interior de las parcelas, queden libres de edificación deberán tratarse en su conjunto de tal manera que las áreas que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería y de mobiliario urbano.
4. No se admitirán tendidos de instalaciones vistos grapados en fachada, ni aéreos entre edificaciones.

Artículo 38. *Aparcamientos y accesos.*

1. Es preceptiva la reserva de aparcamientos en el interior de las parcelas en una proporción de una por vivienda.
2. Se podrán disponer estos aparcamientos en el interior de la parcela, en sótano, semisótano o superficie, debiendo utilizarse para ello los espacios libres de la misma que no obstaculicen pasos. Se permitirá su cubrición con marquesinas siempre que la altura de éstas sea inferior a 2,70 metros.
3. La ocupación de la edificación bajo rasante podrá ocupar todo el área de movimiento de la edificación. La rampa de acceso podrá disponerse en la superficie libre de parcela y en las zonas de retranqueo.
4. Se autorizan los garajes públicos en la zona de vivienda plurifamiliar.

Sección 2.ª Zona de uso terciario

Artículo 39. *Usos.*

1. El uso de esta zona es el terciario en todas sus categorías y que comprende las siguientes actividades:
 - Hospedaje, en todas sus categorías excepto campamentos.
 - Comercial en todas las categorías, salvo el uso de gran superficie minorista de acuerdo a lo establecido en el art. 22 de la Ley de comercio Interior de Andalucía.

- Oficinas en todas sus categorías.
 - Hostelería.
 - Salas de espectáculos o de reunión.
 - Usos varios de servicios a las empresas o personas y equipamientos en todas sus categorías tanto públicos como privados.
2. Usos compatibles:
- Equipamientos en todas sus categorías.
 - Industrial en las categorías de Industria escaparate, talleres artesanales y talleres domésticos y talleres del automóvil.
 - Otros usos autorizados como compatibles por el plan general de Umbrete.
3. Usos prohibidos.
- El resto de usos industriales.
 - Usos agrícolas o ganaderos.

Artículo 40. *Ámbito y tipologías.*

Corresponde la zona de con las manzana identificadas como M9.3 en el plano de ordenación correspondiente.

1. La tipología de la edificación será la de edificio aislado, es decir retranqueado de todos los linderos de acuerdo a los definidos por el plano de ordenación correspondiente o bien en hilera si se adosa a alguno de los linderos laterales. Los retranqueos están definidos en los planos correspondientes y definen el área de movimiento de la edificación.

2. Para establecer edificabilidades diferentes entre parcelas de una misma manzana se requerirá la aprobación de un Estudio de Detalle.

3. Para otros usos autorizados se utilizarán construcciones o instalaciones que se adapten a las necesidades del programa funcional de la actividad.

Artículo 41. *Superficie edificable.*

La superficie máxima edificable de la manzana es de 22.026 m².

Artículo 42. *Condiciones de parcela.*

1. Se establece como unidad parcelaria mínima una superficie de 400 m² con al menos quince metros de ancho de lindero frontal. No obstante, la redacción del preceptivo Proyecto de Edificación puede llevar a la subdivisión de unidades edificatorias menores.

2. Se permiten las parcelas mancomunadas tal como se regulan en estas Ordenanzas.

3. Los espacios libres resultantes no serán edificables, pudiéndose destinar a aparcamientos al aire libre, carga y descarga, y áreas ajardinadas. Queda prohibida la utilización de estos espacios como depósitos de materiales o depósitos de carácter permanente.

Artículo 43. *Condiciones de volumen y forma de los edificios.*

1. En cuanto a las condiciones de volumen, edificabilidad y ambientales se estará a lo especificado en las Normas Urbanísticas del PGOU de Umbrete.

2. La edificación se situará libremente respecto de los retranqueos mínimos a las alineaciones exteriores establecidos en el plano de ordenación.

3. La máxima altura será de 13,00 metros, medidos hasta la cota inferior del último forjado, de acuerdo a los criterios establecidos en la normativa urbanística adaptada del planeamiento general de Umbrete.

4. El número máximo de plantas a construir sobre rasante es de 4 (PB+3). Si bien la última planta se situará retranqueada al menos tres metros de la fachada.

5. Estas condiciones de volumen y ocupación se podrán ajustar o modificar mediante un Estudio de Detalle que podrá fijar además otras condiciones de retranqueo, la separación o no entre edificios, así como la división en zonas y su edificabilidad, sin superar los límites de número de plantas, alturas y superficie edificable determinada por estas ordenanzas, por el planeamiento general y por las afecciones de la legislación de carreteras.

Artículo 44. *Condiciones estéticas.*

1. Los paramentos de fachada, tanto a espacio público como privado, deberán tratarse con calidad resultante de obra terminada.

2. Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias deberán ofrecer un nivel de acabado similar al aspecto del conjunto.

3. Los espacios que, en el interior de las parcelas, queden libres de edificación deberán tratarse en su conjunto de tal manera que las áreas que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería y de mobiliario urbano.

4. No se admitirán tendidos de instalaciones vistos grapados en fachada, ni aéreos entre edificaciones.

Artículo 45. *Aparcamientos y accesos.*

1. No es preceptiva la reserva de aparcamientos en el interior de las parcelas, pero no obstante, en casos en los que de manera justificada y a juicio de los Servicios Técnicos Municipales se considere necesario disponer aparcamiento para actividades que así lo requieran, se podrá exigir por el Ayuntamiento de Umbrete.

2. Se podrán disponer aparcamientos en el interior de la parcela, en sótano, semisótano o superficie, debiendo utilizarse para ello los espacios libres de la misma que no obstaculicen pasos. Se permitirá su cubrición con marquesinas siempre que la altura de éstas sea inferior a 2,70 metros.

3. La ocupación de la edificación bajo rasante podrá ocupar todo el área de movimiento de la edificación. La rampa de acceso podrá disponerse en la superficie libre de parcela y en las zonas de retranqueo.

4. Se autorizan los garajes públicos.

Sección 3.ª Zona de uso dotacional

Artículo 46. *Uso dotacional público.*

1. Es uso dotacional de sistema local el que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad tanto de carácter administrativo como de abastecimiento o servicios.

2. Comprende las siguientes actividades:

- Sanitaria.
- Docente, que abarca la educación de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las guarderías, las enseñanzas no regladas de cualquier de cualquier tipo y la investigación y desarrollo de empresas.
- Asistenciales.
- Culturales.
- Administrativas.
- Religiosa.

3. Las condiciones que se señalan para las dotaciones serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ellas y que, a tales efectos se representan en la documentación gráfica. Serán también de aplicación en los lugares que, aun sin tener calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin por estar estos usos permitidos por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren.

4. En las parcelas calificadas para Usos Dotacionales, además de este uso indicado en la Documentación Gráfica, se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o para residencia comunitaria de los agentes del servicio, o de las comunidades religiosas.

Artículo 47. *Ámbito, tipología y forma de la edificación.*

1. El uso dotacional se corresponde con las manzanas denominada M9.1 y M9.2 para el uso dotacional docente y social respectivamente.

2. La tipología de la edificación será la adecuada a las características de la actividad, efectuándose un retranqueo respecto de cualquiera de los linderos, con independencia de las construcciones auxiliares que fueran necesarias y con una ocupación dada sólo por las condiciones de retranqueo.

3. La edificabilidad máxima de las manzanas destinadas a usos dotacionales de carácter social y comercial será de 2,00 m²/ m². La de uso docente estará en función de las necesidades de la actividad.

4. El número máximo de plantas de la edificación será de 3 (PB+2).

5. Los usos dotacionales SIPS con edificaciones superiores a 2.000 m² dispondrán, en todo caso, de 1 plaza de aparcamiento por cada cien [100] metros cuadrados de superficie construida mayor de los 2.000 m². Estas plazas deberán disponerse en el interior de la parcela, en superficie, sótano o semisótano.

Sección 4.ª Zona de uso de espacios libres

Artículo 48. *Uso espacios libres.*

1. El uso de Parques y Jardines [Espacios Libres] comprende la reserva de terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población tanto del Sistema Local como General de Espacios Libres. En razón de su destino, se caracterizan por ser espacios abiertos con escasa edificación vinculada a la naturaleza del uso.

2. Los Parques y Jardines, se adecuarán básicamente para estancia de las personas, y su acondicionamiento atenderá prioritariamente a razones funcionales y estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado y los cultivos de flores. Admitirán usos recreativos y sociales acordes a su destino así como instalaciones de infraestructuras urbanas, en instalaciones cubiertas o descubiertas hasta una ocupación máxima del 10% de la superficie total de la zona, que podrá concentrarse en una o varias de las manzanas destinadas a este uso.

3. Se autoriza el uso compatible de carriles-bici, así como acceso rodado a parcelas colindantes, instalaciones y mantenimiento.

4. En los Parques y Jardines [Espacios Libres] y sin menoscabo de su régimen de dominio y uso público, el Ayuntamiento podrá otorgar concesiones, según lo establecido en la Legislación de Régimen Local.

5. Se procurará que los pies de olivos existentes en las zonas calificadas como Parques y Jardines se conserve en lo posible. Si por necesidad de la urbanización resultase inevitable la afectación de ejemplares se procederá al trasplante de los que estén en mejores condiciones, preferentemente en el propio Jardín.

6. La vegetación a emplear debe ser autóctona y principalmente arbórea de medio y gran porte para aumentar la ocultación e integración de los elementos constructivos de la actuación. Se debe tratar de recuperar las formaciones vegetales potenciales utilizando de este modo especies autóctonas de alto potencial ecológico y mínimas exigencias de mantenimiento.

7. En los bordes de la ordenación con las vistas más comprometidas, como las vías de comunicación, se dispondrán pantallas vegetales que incidan en la protección frente al ruido. De la misma manera, en aquellas zonas donde sea imprescindible una alteración de los perfiles naturales del terreno se crearán áreas libres en los bordes con taludes vegetados.

Sección 5.ª Zona de uso del sistema de comunicaciones

Artículo 49. *Uso viario y aparcamientos.*

1. La delimitación de la zona de Sistema Viario es la reflejada en los Planos de Ordenación y el uso será el de circulación rodada y peatonal, circulación en bicicleta, aparcamientos, y trazado de infraestructuras.

2. Se permitirán los espacios libres para protección y acondicionamiento del viario, así como el aparcamiento bajo rasante y la implantación de instalaciones e infraestructuras necesarias.

3. Los viales quedan dimensionados en sus anchuras totales según lo establecido en los planos. Para el resto de las condiciones de la urbanización de los espacios viarios se estará a lo dispuesto en la Memoria de Ordenación.

TÍTULO VI. NORMAS DE PROTECCIÓN

Sección 1.ª Normas de protección ambiental

Artículo 50. *Medidas correctoras de carácter específico.*

Las medidas ambientales de carácter específico, cumplirán las condiciones establecidas en el Informe de Declaración de Evaluación de Impacto Ambiental emitido por la Consejería de Medio Ambiente de Junta de Andalucía.

Artículo 51. *Medidas protectoras y correctoras de carácter general.*

1. El diseño y utilización de elementos vegetales del sistema de Espacios Libres se adaptará a las características climáticas locales y edáficas resultantes.

2. Las redes de saneamiento y abastecimiento se dimensionarán para evitar una sobresaturación de las redes y problemas por modificaciones en las escorrentías.

Además el Proyecto habrá de controlar la escorrentía superficial con un diseño de vertientes que evite la concentración de las aguas en las zonas más deprimidas topográficamente. La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la base de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos.

3. En lo referente al saneamiento de aguas residuales y a los vertidos, se adoptarán las siguientes determinaciones:

- En ningún caso se verterán aguas residuales al sistema hidrológico local, quedando prohibidos los vertidos directos al cauce o indirectos sobre el terreno. De esta manera la infraestructura hidráulica de la zona deberá garantizar la correcta evacuación de las aguas residuales que se generen conectando obligatoria y exclusivamente con la red municipal de saneamiento.
- La red de saneamiento será separativa, posibilitando el transporte de caudales externos de forma que impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración.
- Para garantizar la no afección a las aguas subterráneas, quedará prohibida expresamente la implantación de fosas sépticas o pozos negros en el ámbito de este sector.
- Durante la fase ejecución del proyecto, se tomarán las medidas oportunas para evitar el vertido fuera de la red municipal. Por lo demás, no se podrán otorgar las licencias de ocupación en tanto los terrenos no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.
- Por lo demás, no se podrán otorgar las licencias de ocupación en tanto los terrenos no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

Artículo 52. *Medidas protectoras y correctoras durante la fase de ejecución.*

1. Durante la fase de obras de urbanización se adoptarán las siguientes medidas:

- El tráfico de maquinaria pesada que se genere en la fase de construcción deberá planificarse utilizando las rutas que resulten menos molestas para la población cercana.
- Antes del inicio de las obras se deberá prever la retirada de la capa superior de suelo fértil. Su acopio se realizará en montones no superiores a los dos metros de altura, quedando esta tierra disponible para obras de ajardinamiento.
- Durante las obras se efectuarán las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de las aguas de escorrentía, evitando el arrastre de materiales erosionables.
- Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.
- Las materiales de préstamo para las labores de urbanización habrán de proceder de explotaciones y actividades debidamente legalizadas.

2. Los instrumentos de desarrollo del sector deben incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

- Los residuos sólidos generados durante el desarrollo del sector y los que se deriven de su futuro uso, serán conducidos a vertederos controlados y legalizados.
- Las tierras, escombros y demás materiales sobrantes generados durante la fase de obras y ejecución del sector, serán conducidos a vertederos de inertes controlados y legalizados.
- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos. Complementariamente, para los residuos de fibrocemento, se seguirán los procedimientos administrativos y de seguridad laboral establecidos por la normativa vigente sobre trabajos con riesgo de amianto.
- Estos condicionantes ambientales deberán aparecer expresamente en el pliego de condiciones técnicas o documento homólogo, para todas las obras a ejecutar en el sector.

3. Por otra parte, se deberá garantizar la inexistencia de afecciones producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores en las actuaciones de desarrollo del sector. Para ello los cambios de aceites deberán realizarse en instalaciones fijas o acondicionadas y autorizadas a tal efecto que garanticen su correcta gestión, tal como establece la Orden de 28 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» núm. 57, de 8 de marzo).

4. Otras Medidas a aplicar en la fase de obras:

- Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.
- El tráfico de la maquinaria de obra se planificará de forma que se produzcan las mínimas molestias sobre la población. Para ello la maquinaria de obra deberá estar dotada de los silenciadores necesarios y si es preciso se crearán caminos de obra provisionales que reduzcan al mínimo posible la incidencia en el tráfico sobre el viario colindante.
- Los horarios en que se lleven a cabo las obras deberán evitar las molestias a la población, ajustándose al horario convencional de jornada laboral.

- Los materiales de obra procederán de explotaciones debidamente legalizadas.
- Las áreas de manipulación de los aceites, combustibles y lubricantes empleados por la maquinaria de obra serán impermeabilizadas para evitar cualquier afección a las aguas subterráneas.

5. Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones deberán ser autóctonas y estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo.

Se mantendrán los pies de olivo en la ejecución de los espacios libres, como especies ornamentales.

6. Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación.

Artículo 53. *Medidas relativas a la conservación de suelos y vegetación.*

Se jalonará la zona de ocupación estricta del trazado, así como los caminos de acceso y las áreas destinadas a instalaciones auxiliares. Retirar, almacenar y conservar parte de la zona de suelo afectada por la obra, para utilizarla después en la restauración. El proyecto constructivo definirá las zonas donde se utilizará la tierra vegetal. Las instalaciones auxiliares de obra (Parque de maquinaria, etc) deben evitar superficies arboladas y vegetación de ribera.

Artículo 54. *Medidas para la protección del aire.*

Se preverán medidas de control, en coordinación con las medidas de seguridad e higiene, sobre las fuentes generadoras del polvo: transporte de materiales, excavaciones, etc. Las medidas a aplicar como puede ser el riego con agua, deberán realizarse con una frecuencia alta ya que existen núcleos habitados cercanos. Se debe cumplir el Reglamento de Protección contra la Contaminación de Andalucía (RPCAA), aprobado por el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, y en vigor desde el año 2004.

Igualmente se cumplirá lo especificado en el Decreto 06/2012 de modificación del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Artículo 55. *Medidas relativas a la contaminación acústica.*

1. El control de los niveles de emisión de ruidos y vibraciones se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, aprobado por Decreto 06/2012, de 7 de enero. Los límites de niveles sonoros (NAE, NEE) serán los señalados en el Anexo I del citado Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica.

2. Antes de la puesta en marcha o funcionamiento de las actividades e instalaciones, se deberá presentar una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, que será expedida por una ECA, de conformidad con el art. 38.1 de este Reglamento y entregada en la Delegación Provincial.

Artículo 56. *Recogida de residuos.*

Se mediante se incluirá en el Proyecto de Urbanización una Red de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos que como parte integrante de la infraestructura básica de urbanización, y estará formada por contenedores siempre subterráneos. Se proyectará según las indicaciones de la Mancomunidad del Guadalquivir, Entidad encargada de la recogida de los residuos sólidos urbanos.

Sección 2.ª Normas de protección arqueológica y del patrimonio

Artículo 57. *Restos arqueológicos.*

La aparición de cualquier resto arqueológico o paleontológico durante el desarrollo de los trabajos habrá de ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

Sección 3.ª Normas de protección hidrológica

Artículo 58. *Medidas protectoras y correctoras del Dominio Público Hidráulico.*

1. Aunque no existe Dominio Público Hidráulico en el ámbito del sector, cualquier obra o actuación en la zona de policía de cauce público (art. 78 y ss. del E.D.P.H.) requiere autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; para ello deberá solicitarse ante el Organismo de Cuenca dicha autorización, adjuntando la documentación que establece el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Asimismo, cualquier tipo de construcción en la zona de policía de cauces necesitará autorización previa del Organismo de Cuenca. Asimismo en la zona de servidumbre para uso público será de aplicación lo dispuesto en el art. 7 del R.D.P.H., y en especial lo referente a la prohibición de edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente del Organismo de Cuenca.

2. El Proyecto de Urbanización establecerá las medidas de protección necesarias que las actuaciones en la zona puedan provocar sobre el Dominio Público Hidráulico y sus zonas asociadas.

3. No se efectuarán nuevas captaciones de aguas subterráneas, quedando las autorizaciones de investigación, de concesión o de modificación de características de las concesiones a expensas de los procedimientos establecidos por el Organismo de cuenca.

Artículo 59. *Medidas protectoras y correctoras frente a inundaciones.*

1. Los predios inferiores están obligados a recibir las aguas de escorrentía, que no se pueden hacer obras que desvíen ni impidan esta servidumbre, y que tampoco en los predios superiores se podrán realizar obras que la agraven (art. 16 R.D.P.H.).

2. Aunque no existen ninguna escorrentía natural, el Proyecto de Urbanización deberá garantizar la suficiente capacidad de desagüe de cualquier elemento de agua que atravesase la zona a ordenar. Este punto deberá considerarse cuidadosamente, sobre todo en lo referente a la recogida de aguas pluviales adoptando las medidas constructivas para garantizar la rápida evacuación de las aguas de escorrentía y, evitar el encharcamiento de las zonas más bajas durante épocas de lluvia.

3. Otras medidas.

Durante la ejecución de los trabajos deberán realizarse las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de aguas de escorrentía, evitando los procesos de erosión-sedimentación, y la posible afección a las márgenes.

Al existir hídricos subterráneos en la zona que nos ocupa, se debe evitar que las aguas de lluvia se desvíen de las áreas de recarga, depositar materiales o vertidos de zona. Correcta evacuación de las aguas de lluvia y residuales. Exclusión de las riberas.

Artículo 60. *Medidas protectoras y correctoras frente a vertidos.*

1. La red de alcantarillado prevista se conectará a la red urbana existente, y garantizará la rápida evacuación de aguas residuales sin fisuras ni filtraciones, para lo que se adoptarán las correspondientes medidas constructivas que impidan fugas en la red.

2. Durante la fase de ejecución se trasladarán los escombros y demás restos de obra catalogados como «inertes» a vertedero autorizado.

3. Si en ejecución del presente plan parcial algunos pozos o sondeos existentes en el entorno se vieran afectados, se deberán sustituir o indemnizar a los propietarios, según lo dispuesto en el art. 184 del R.D.P.H.

4. El Ayuntamiento deberá obtener autorización previa y el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico (art. 100 a 108 de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, de 20 de julio).

5. En las zonas destinadas a albergar actividades productivas no se permitirá en ningún caso el vertido directo de las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial ni a cauces ni a fosas, por lo que habrán de someterse a depuración previa en la propia industria, de manera que queden garantizados unos niveles de DBO, residuos minerales, etc. similares a los de uso doméstico y asumibles por los sistemas de depuración generales.

6. Las instalaciones cuya producción de aguas residuales se mantengan dentro de parámetros admisibles, podrán verter directamente a la red de saneamiento con sifón hidráulico interpuesto.

7. El sistema de depuración general de aguas residuales deberá proyectarse y dimensionarse para la próxima capacidad del uso propuesto.

Sección 4.ª Normas de protección contraincendios

Artículo 61. *Acceso del servicio de extinción de incendios.*

El Proyecto de Urbanización garantizará que, tal como está contemplada por este plan parcial la red viaria que rodea a la totalidad de los edificios y las baterías de aparcamientos aseguran el acceso de los vehículos del Servicio de Extinción de Incendios a los mismos.

Artículo 62. *Abastecimiento del servicio de extinción de incendios.*

Se dispondrán los hidrantes en la Urbanización que garanticen el abastecimiento de los vehículos del Servicio de Extinción desde la red de agua y el Proyecto de Urbanización cumplimentará la normativa de Protección contra incendios de acuerdo con este Plan Parcial.

Sección 5.ª Normas de protección de las carreteras

Artículo 63. *Cumplimiento de la afecciones y servidumbres.*

En el ámbito de las zonas de servidumbre, afección y línea de no edificación de las carreteras, tanto de titularidad del Estado como de la Comunidad de Andalucía se estará a lo dispuesto en la legislación correspondiente.

TÍTULO VII. NORMAS DE ACCESIBILIDAD

Artículo 64. *Itinerarios peatonales.*

En los proyectos de urbanización o cualquier otro documento análogo se diseñarán los itinerarios peatonales accesibles públicos y privados, de uso comunitario, de utilización y concurrencia pública de forma que sus trazados, dimensiones, dotaciones y calidades de terminación permitan el uso y circulación, de forma autónoma y en condiciones de seguridad, a las personas con discapacidad, a cuyos efectos cumplirán las condiciones de los art. 15 al 25 del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 65. *Zonas de estacionamiento de vehículos.*

En todas las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, estén situados en superficie o sean subterráneos, de titularidad pública o privada, sean o no de horario limitado, siempre que se destinen a uso colectivo o concurrencia pública, de manera permanente o provisional, se reservará, como mínimo, una plaza para personas con movilidad reducida por cada cuarenta plazas o fracción, de manera que cualquier fracción menor de cuarenta siempre requerirá como mínimo una plaza. Las condiciones técnicas de las plazas reservadas cumplirán las condiciones del art. 30 del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Artículo 66. *Pavimentos.*

1. Los pavimentos en plazas, espacios libres e itinerarios peatonales serán.

- a) Antideslizantes, en seco y en mojado, sin exceso de brillo e indeformables, salvo en las zonas de juegos infantiles, actividades deportivas u otras análogas que por sus condiciones de uso requieran pavimentos que hayan de ser deformables.
- b) Estarán firmemente fijados y ejecutados de tal forma que no presenten elementos sueltos, cejas ni rebordes entre las distintas piezas, variando la textura y el color del mismo en los casos establecidos en el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
- c) Se prohíbe en cualquier caso el uso de grava suelta.

2. Las rejillas y registros estarán situados en el mismo plano del pavimento circundante y estarán fabricados con materiales resistentes a la deformación. En caso de utilizar enrejado, la anchura máxima del interior de los huecos será de 2 centímetros en ambos sentidos. En caso de que se trate de huecos rectangulares, el lado mayor del hueco deberá quedar colocado en perpendicular al sentido de la marcha y el lado menor será igual o menor a 2 centímetros.

Artículo 67. *Jardinería.*

1. Los árboles situados en los itinerarios peatonales tendrán los alcorques cubiertos con rejillas u otros elementos resistentes que cumplirán las condiciones establecidas en el artículo anterior, salvo cuando se trate de árboles situados en zonas peatonales terrazas, así como la anchura de los orificios de las rejillas y huecos existentes en el pavimento .

2. Todos los árboles, que se sitúen en un itinerario peatonal y se emplacen de forma aislada, tendrán sus ramas o partes inferiores a una altura mínima de 2,20 metros. Su tronco se situará en el tercio exterior del itinerario siempre que la anchura libre restante sea mayor o igual de 0,90 metros. En el caso de que dicha anchura fuese inferior a 0,90 metros no se permitirá la plantación de árboles.

3. Los arbustos, plantas ornamentales, elementos vegetales de cualquier tipo de baja altura que se sitúen de forma aislada junto a un itinerario peatonal dejarán una anchura mínima de 0,90 metros y una altura mínima de 2,20 metros libres de obstáculos. Las especies de ramas péndulas deberán ubicarse de forma que toda su copa quede fuera de los itinerarios peatonales.

Artículo 68. Parques, jardines, áreas peatonales y espacios públicos urbanos.

1. Los itinerarios peatonales, aseos de uso público, edificaciones e instalaciones, zonas de estacionamientos de vehículos, pavimentos, mobiliario urbano y señalizaciones e instalaciones fijas y eventuales o efímeras para el desarrollo de actividades permanentes, temporales, ocasionales o extraordinarias que se emplacen en parques, jardines, plazas y espacios públicos urbanos de utilización colectiva se ajustarán a los criterios señalados en el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (RCAA).

2. Asimismo, los caminos o sendas destinados al tránsito de personas reunirán las condiciones de los itinerarios peatonales y, en el caso de ser pavimentados con tierras, tendrán un grado de compactación superior al 90% del ensayo proctor modificado. Asimismo, dispondrán de las canalizaciones necesarias para que no se formen encharcamientos o estancamientos de aguas.

3. En los itinerarios peatonales deberá quedar una altura mínima libre de obstáculos de 2,20 metros y preverse áreas de estancias a intervalos menores de 50 metros que proporcionen descanso a los viandantes. Dichas áreas no deberán interferir el itinerario peatonal y estarán dotadas, al menos, de un banco, una papelera y un espacio libre de dimensiones mínimas de 0,90 x 1,20 metros que permita la estancia a una persona usuaria de silla de ruedas, de tal manera que se pueda acceder desde un espacio libre de obstáculos de 0,80 metros.

4. En los accesos se deberán señalar de forma clara los servicios e instalaciones de que dispone el parque o jardín, indicando cuántos de éstos son accesibles, así como la ubicación de las distintas áreas y servicios existentes, facilitándose la orientación y localización de las distintas rutas a seguir.

5. Cuando en estos espacios se establezcan aseos, al menos uno deberá ser accesible de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 77 del RCAA.

6. Asimismo, deben señalizarse visualmente las direcciones de los distintos recorridos, las dotaciones e instalaciones de los parques, jardines, plazas y espacios públicos y las salidas. Se utilizará la señalización adecuada en aquellos espacios o elementos que puedan suponer riesgos graves para las personas con discapacidad.

7. En las salas, recintos y espacios exteriores o interiores de las infraestructuras, vías o espacios públicos, destinadas, con carácter permanente, temporal o efímero, ocasional o extraordinario, a cualquiera de los usos o actividades relacionadas en los artículos 28.1 y 62 del RCAA, en los que se dispongan butacas, sillas o asientos, se deberán cumplir las prescripciones establecidas en el artículo 76.

Artículo 69. Accesos a aparcamientos y paradas de transporte público.

1. Si existe una zona de aparcamiento próxima a los accesos habilitados para las personas visitantes, las plazas reservadas a personas con movilidad reducida deberán estar conectadas mediante un itinerario peatonal accesible con al menos uno de estos accesos, de forma que se cumplan los requisitos establecidos en la Sección 2.^a del Capítulo I del Título I para las comunicaciones al mismo nivel y entre distintos niveles.

2. Lo establecido en el apartado anterior será asimismo aplicable a las paradas de transporte público próximas a los accesos.

Artículo 70. Mobiliario urbano y señalizaciones.

1. Cualquier elemento de mobiliario urbano que se instale de forma fija o eventual en los espacios libres de uso público, se dispondrá de forma que no interfiera la accesibilidad.

2. Asimismo cumplirán las condiciones estipuladas del art. 48 al 59 del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

En Umbrete a 24 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

36W-7727

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «LA ERMITA»

De acuerdo con sus Ordenanzas, esta Comunidad de Regantes «La Ermita» celebrará Junta General Ordinaria el martes día 22 de diciembre de 2020 a las 11.30 horas en primera convocatoria y, de no concurrir la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, a las 12.00 horas del mismo día en segunda convocatoria, en el edificio de usos múltiples Fernando Pallarés sito en avenida Rafael Beca sin número de Isla Mayor, para tratar el siguiente.

Orden del día

- 1.º—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º—Informe del Sr. Presidente del Sindicato de Riego.
- 3.º—Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el ejercicio 2021 presenta la Junta de Gobierno.
- 4.º—Ruegos y preguntas.

Observaciones:

- 1.—Medidas COVID:

A) En cumplimiento de la Orden de 29 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, modificada por la de 8 de noviembre de 2020, el aforo del recinto en el que se celebrará la Asamblea General queda limitado al 40%. Por tal motivo, los

socios que deseen asistir deberán comunicarlo por escrito antes del día 16 de diciembre de 2020 en las oficinas de la Comunidad, sita en calle José María Pemán n.º 4 de Isla Mayor o por correo electrónico a la dirección ermita0@hotmail.com. La comunicación con la antelación señalada es imprescindible a fin de poder adoptar las medidas de seguridad adecuadas. No se podrá garantizar la asistencia personal a quienes no pongan de manifiesto su intención de asistir.

B) Los socios deberán acudir provistos de mascarilla, estando obligados a adoptar las medidas de autoprotección, higiene y separación social adecuadas para prevenir los riesgos de contagio, manteniendo una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros. En caso de incumplimiento podrá negarse la entrada u ordenarse el desalojo del comunero incumplidor.

C) Se recomienda a los socios que pertenezcan a grupos vulnerables al COVID-19 y a los que se encuentren cumpliendo cuarentena prescrita por las autoridades sanitarias, la delegación de la representación y el voto.

2.—Se informa que los Comuneros podrán asistir personalmente o por representación, siempre que en este último caso la representación se efectúe expresamente y por escrito para esta Junta, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de las Ordenanzas de la Comunidad.

Isla Mayor a 27 de noviembre de 2020.—El Presidente, Álvaro Pallarés Bono.

4W-7916-P

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ZONA DE QUEIPO DE LLANO

De acuerdo con sus Ordenanzas, esta Comunidad de Regantes, celebrará Junta General Ordinaria, el jueves, día 17 del próximo mes de diciembre a las 12.00 de la mañana, en primera citación y a las 12.30 en segunda y última convocatoria, en el salón de usos múltiples del Ayuntamiento de Isla Mayor, sito en Avda. Rafael Beca s/n de Isla Mayor, con arreglo al siguiente:

Orden del día

1. Lectura y aprobación en su caso, del Acta de la Junta anterior.
2. Lectura y aprobación, de la Memoria Semestral que presenta la Junta de Gobierno.
3. Lectura y aprobación en su caso de los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el Ejercicio económico de 2021, que presenta la Junta de Gobierno.
4. Informe Director Técnico.
5. Elección de Vocales para la Junta de Gobierno.
6. Elección de Vocales titulares y suplentes para el Jurado de Riego.
7. Ruegos y preguntas.

Observaciones:

Se controlará el acceso.

Para poder ejercer su derecho al voto, los electores deberán acreditar su personalidad mediante la presentación del D.N.I. en caso de representación, cuando esta sea entre regantes, se admitirá una simple comunicación de delegación; en otros casos será necesario poder notarial. En el supuesto de personas jurídicas, la asistencia y representación correrá a cargo de una única persona, que habrá de acreditar tal representación mediante la escritura pública correspondiente.

Las delegaciones de votos, debidamente cumplimentadas, deberán ser presentadas en las Oficinas de la Comunidad, hasta las 14.00 horas del día 10 de diciembre próximo.

Las candidaturas para elección de vocal, habrán de presentarse por escrito en las Oficinas de la Comunidad, antes de las 14.00 horas del día 10 de diciembre próximo.

Para ser elegible, se estará a lo dispuesto en el artículo 62 de las Ordenanzas de la Comunidad, que se transcribe a continuación:

Artículo 62:

Para ser elegible Vocal de la Junta de Gobierno es necesario:

- Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para administrar sus bienes.
- Estar vecindado, o cuando menos tener su residencia habitual en la jurisdicción en la que tenga la junta de Gobierno.
- Saber leer y escribir.
- No estar procesado criminalmente.
- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de esta Comunidad.
- No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno de ninguna especie.

Isla Mayor a 30 de noviembre de 2020.—El Presidente, Gonzalo Queipo de Llano y Mencos.

4W-7962-P

COMUNIDAD DE REGANTES DEL «CANAL DE ISLA MÍNIMA»

De acuerdo con sus Ordenanzas, esta Comunidad de Regantes, celebrará Junta General Ordinaria, el viernes día 18 del próximo mes de diciembre, a las 9.30 de la mañana, en primera citación y a las 10.00 en segunda y última convocatoria, en el Salón de Usos Múltiples del Ayuntamiento de Isla Mayor, sito en Avda. Rafael Beca s/n de Isla Mayor, con arreglo al siguiente:

Orden del día

1. Lectura y aprobación en su caso, del Acta de la Junta anterior.
2. Lectura y aprobación, si procede de la Memoria Semestral que presenta la Junta de Gobierno.
3. Lectura y aprobación en su caso de los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el Ejercicio económico del 2021 que presenta la Junta de Gobierno.

4. Informe del Señor Presidente.
5. Explicación estudio de batimetría del río Guadalquivir.
6. Informe Director técnico sobre la campaña de Riego.
7. Ruegos y preguntas.

Control: Tendrán acceso, los propietarios y representantes, debidamente acreditados (entre regantes, una comunicación de delegación y en otros casos, poder notarial).

Isla Mayor a 27 de noviembre de 2020.—El Presidente, Antonio Félix Olivares Sánchez.

4W-7963-P

COMUNIDAD DE REGANTES DEL «CANAL DEL MÁRMOL»

De acuerdo con sus Ordenanzas esta Comunidad celebrará Junta General Ordinaria, el jueves día 17 del próximo mes de diciembre a las 9.00 de la mañana, en primera citación y a las 9.30, en segunda y última convocatoria, en el salón de usos múltiples del Ayuntamiento de Isla Mayor, en Avda. Rafael Beca s/n de Isla Mayor, con arreglo al siguiente:

Orden del día

1. Lectura y aprobación en su caso, del Acta de la Junta anterior.
2. Lectura y aprobación, de la Memoria Semestral que presenta la Junta de Gobierno.
3. Lectura y aprobación en su caso de los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el Ejercicio económico de 2021 que presenta la Junta de Gobierno.
4. Campaña Riego.
5. Elección de Vocales para la Junta de Gobierno.
6. Elección de Vocales titulares y suplentes para el Jurado de Riego.
7. Ruegos y preguntas.

Observaciones:

Se controlará el acceso.

Para poder ejercer su derecho al voto, los electores deberán acreditar su personalidad mediante la presentación del D.N.I. en caso de representación, cuando esta sea entre regantes, se admitirá una simple comunicación de delegación; en otros casos será necesario poder notarial. En el supuesto de personas jurídicas, la asistencia y representación correrá a cargo de una única persona, que habrá de acreditar tal representación mediante la escritura pública correspondiente.

Las delegaciones de votos, debidamente cumplimentadas, deberán ser presentadas en las Oficinas de la Comunidad, hasta las 14.00 horas del día 10 de diciembre próximo.

Las candidaturas para elección de vocal, habrán de presentarse por escrito en las Oficinas de la Comunidad, antes de las 14.00 horas del día 10 de diciembre próximo.

Para ser elegible, se estará a lo dispuesto en el artículo 62 de las Ordenanzas de la Comunidad, que se transcribe a continuación:

Artículo 62:

Para ser elegible vocal de la Junta de Gobierno es necesario:

- Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para administrar sus bienes.
- Estar vecindado, o cuando menos tener su residencia habitual en la jurisdicción en la que tenga la junta de Gobierno.
- Saber leer y escribir.
- No estar procesado criminalmente.
- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de esta Comunidad.
- No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno de ninguna especie.

Isla Mayor a 30 de noviembre de 2020.—El Presidente, Rafael Escrivá Marí.

4W-7961-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es